



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EL DERECHO  
A UN AMBIENTE ADECUADO Y EQUILIBRADO EN LA MINERA  
YANACOCHA: CASO CHOROPAMPA 2017

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
ABOGADO**

**AUTOR:**

Rolando Nuñez Chavez

**ASESORES:**

Dr. José Jorge Rodríguez Figueroa (Temático)

Mg. Mariano Rodolfo Salas Quispe (Temático)

Mg. Eleazar Armando Flores Medina (Metodológico)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Responsabilidad civil Extracontractual

**LIMA- PERÚ**

2018

## **Dedicatoria**

A mis padres, por su apoyo incondicional para el logro de mis metas y objetivos personales.

## **Agradecimiento**


Agradezco a Dios por guiar mi camino, para él la gloria y la honra.

A mis padres y hermanos, por su inmenso apoyo durante todo el trayecto de mi carrera. .

A mi asesor temático, Dr. José Jorge Rodríguez Figueroa, por apoyar mi tema de investigación, por la orientación, el seguimiento y la supervisión continua de la misma y porque siempre me motivó a continuar.

A todos ellos, sea esta la oportunidad para expresarles mi más profundo y sincero agradecimiento.


## Página del Jurado

 <b>UCV</b> UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	<b>ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS</b>	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1
--	---------------------------------------	---


El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (ña)  
 ..... MUSEL CADUEZ ROLDANDO .....  
 cuyo título es: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
EN EL DELITO DE UN AMBIENTE DEECUO  
Y EN EL DELITO DE EN LA MIERP VANACOSTA:  
CASO CHOROPAMBA 2017  
 ....."

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el  
 estudiante, otorgándole el calificativo de: 17 (número) DECISIETE  
 (letras).

Lugar y fecha Lima 12 Diciembre 2018

  
 .....  
**PRESIDENTE**  
 DR. RODRIGUEZ FIGUEROA  
 JOSE JORGE

  
 .....  
**SECRETARIO**  
 DR. SOTOMAYOR  
 MARIANO

  
 .....  
**VOCAL**  
 H.G. FLORES MEDINA  
 ELEODOR ARMANDO

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

### **Declaración jurada de autenticidad**

Yo, Rolando Nuñez Chavez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 46872749, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela de Derecho, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y auténtica.

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido autoplagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, diciembre de 2018.



.....

**Rolando Nuñez Chavez**  
**DNI N°: 46872749**

## **Presentación**

Señores miembros del Jurado:

Es un honor dirigirme a ustedes para presentar la Tesis titulada: Responsabilidad Civil Extracontractual en el Derecho a un ambiente a adecuado y equilibrado en la minera Yanacocha: caso Choropampa 2017.

Esta Tesis ha sido desarrollada con la finalidad de: Analizar de qué manera incide la responsabilidad civil extracontractual en el derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado en la minera Yanacocha: caso Choropampa 2017.

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, para obtener el Título Profesional de Abogado, la investigación se ha organizado de la siguiente manera: en la parte introductoria se consignan la aproximación temática, trabajos previos, teorías relacionadas al tema o marco teórico y la formulación del problema; estableciendo en este último, el problema de investigación, la justificación, los objetivos y los supuestos jurídicos. En la segunda parte, se abordó el marco metodológico, en el que se sustenta la Tesis como una investigación desarrollada bajo el enfoque cualitativo, de tipo de estudio orientado a la comprensión y bajo el diseño de teoría fundamentada. Finalmente, en la tercera parte, se consignaron los resultados obtenidos de los entrevistados, de la jurisprudencia, leyes y estudio de casos que permitieron arribar a las conclusiones y recomendaciones, todo ello con el respaldo de la bibliografía y de las evidencias contenidas en los anexos del presente trabajo de investigación.

Esperando cumplir con los requisitos de aprobación.

El autor.

## Índice

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página del Jurado	iv
Declaración jurada de autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
Índice de tablas	ix
Índice de gráficos	ix
<b>RESUMEN</b>	x
<b>ABSTRACT</b>	xi
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	12
Realidad problemática	13
Trabajos previos	19
Formulación del problema de investigación	60
Justificación del estudio	63
Objetivos	65
Supuestos jurídicos	65
<b>II. MÉTODO</b>	67
2.1. Tipo de investigación	68
2.2. Diseño de investigación	69
2.3. Rigor científico	70
2.4. Caracterización de sujetos	71
2.5. Población y muestra	73
2.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, Validez	73
2.7. Método de análisis de datos	74
2.8. Unidad de análisis de datos: categorización	76
2.9. Aspectos éticos	77

<b>III.RESULTADOS</b>	78
3.1. Descripción de resultados: Técnica de entrevista	79
3.2. Análisis de los testimonios de las víctimas del derrame de mercurio en la localidad de Choropampa	89
3.3. Análisis de las fuentes documentales	94
<b>IV. DISCUSIÓN</b>	101
<b>V. CONCLUSIONES</b>	110
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	112
<b>VII. REFERENCIAS</b>	115
<b>ANEXOS</b>	123
Anexo 1: Matriz de consistencia	124
Anexo 2: Guía de entrevista	127
Anexo 3: Ficha de validación	130
Anexo 4: Entrevistas	139



## **Índice de tablas**

Tabla N° 1: Caracterización de sujetos	72
Tabla N° 2: Unidad de análisis de datos: categorización	76

## **Índice de gráficos**

Gráfico N° 1: Síntesis de los trabajos previos nacionales	22
Gráfico N° 2: Síntesis de los trabajos previos internacionales	24
Gráfico N° 3: Responsabilidad civil Extracontractual y sus elementos	30
Gráfico N° 4: Clases de daños	38
Gráfico N° 5: Protección del medio ambiente	54
Gráfico N° 6: Metodología	71
Gráfico N° 7: Métodos de análisis de datos	76

## RESUMEN

En las últimas décadas, la actividad minera ha sido una de las principales fuentes del crecimiento económico del Perú; sin embargo, también ha sido la actividad que ha desencadenado la mayor cantidad de conflictos sociales, porque ha desequilibrado el medio ambiente. Uno de los accidentes más trágicos de la minería es el derrame de mercurio en Choropampa - Cajamarca, en junio de 2000, que generó daños irreparables, los cuales siguen siendo una herida abierta. En ese entender, la presente investigación analizó si la responsabilidad civil tutela al medio ambiente como tal, y si esta institución jurídica contribuye en la efectividad del derecho a un ambiente sano y adecuado; planteándose el siguiente **objetivo**: Analizar de qué manera incide la responsabilidad civil extracontractual en el derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado en la minera Yanacocha: caso Choropampa 2017. Para dicho propósito se utilizó el **enfoque** cualitativo y tipo de investigación aplicada; se recolectaron datos mediante entrevista, testimonios, análisis normativo y jurisprudencial, obteniendo los resultados, los cuales fueron discutidos llegando a la siguiente **conclusión**: La responsabilidad civil extracontractual no tiene incidencia positiva en el ejercicio del derecho a un ambiente adecuado y equilibrado, ya que conforme lo ha señalado la doctrina y los entrevistados de esta investigación, el precepto normativo del artículo 1970 del Código Civil no ha sido creado pensando en los daños ambientales, sino solo en los daños intersubjetivos, por lo que no es posible activarla judicialmente en defensa del medio ambiente.

**Palabras clave:** Daño ambiental, reparación, indemnización, responsabilidad civil, medio ambiente.

## ABSTRACT

In recent decades, mining activity has been one of the main sources of economic growth in Peru; However, it has also been the activity that has unleashed the greatest amount of social conflicts, because it has unbalanced the environment. One of the most tragic accidents of mining is the spill of mercury in Choropampa - Cajamarca, in June 2000, which caused irreparable damage, which continues to be an open wound. In this understanding, the present investigation analyzed whether civil liability protects the environment as such, and whether this legal institution contributes to the effectiveness of the right to a healthy and adequate environment; proposing the following objective: To analyze how non-contractual civil liability affects the right to enjoy a healthy and balanced environment in the Yanacocha mining company: Choropampa case 2017. For this purpose, the qualitative approach and type of applied research was used; data were collected through interviews, testimonies, normative and jurisprudential analysis, obtaining the results, which were discussed reaching the following conclusion: Extracontractual civil liability does not have a positive impact on the exercise of the right to an adequate and balanced environment, since the doctrine and the interviewees of this investigation have pointed out, the normative precept of article 1970 of the Civil Code has not been created thinking about environmental damage, but only intersubjective damage, so it is not possible to activate it judicially in defense of the environment ambient.

**Keywords:** Environmental damage, reparation, compensation, civil liability, environment.

## **I. INTRODUCCIÓN**

## **Realidad problemática**

El tema que motivó la presente investigación científica versa sobre los alcances y efectos de la responsabilidad civil extracontractual frente a los daños ambientales, y sobre todo si esta institución jurídica garantiza a quienes resulten afectados ser indemnizados de manera oportuna y/o exigir la reparación del daño ambiental *per se*, como en el caso del derrame de mercurio en Choropampa, Cajamarca, a fin de hacer efectivo el derecho a un ambiente adecuado y equilibrado, prescrito en el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Desde hace cinco décadas, se viene abordando los problemas ambientales; por eso, actualmente uno de los problemas que está fijando citas constantes en la agenda mundial es el ambiental. Sí, los problemas ambientales constituyen, hoy en día, uno de los temas centrales de debate en las cumbres, conferencias y foros mundiales, cuyo objetivo primordial es diseñar estrategias jurídicas y económicas, a fin de disminuir la contaminación ambiental y evitar el cambio climático.

Uno de los marcos normativos que ha cambiado los paradigmas del derecho ambiental internacional, es la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre Medio Humano, más conocida como Conferencia de Estocolmo, que se llevó a cabo el 5 de junio de 1972 en Estocolmo, Suecia, producto de la cual resultó el primer marco normativo en materia ambiental “en la que se adoptó la Declaración de Estocolmo que condenaba la guerra, promovía la paz y buscaba la protección ambiental” (Vera, 2015, p.17).

Desde entonces, la preocupación mundial por mitigar y reparar los daños ambientales ha incidido en la Constitución de instituciones jurídicas e instrumentos jurídico-económicos, cuya finalidad es proteger el medio ambiente. Entre las instituciones jurídicas para reparar e indemnizar los daños ambientales está la responsabilidad civil extracontractual y contractual regulada en los diferentes marcos normativos civiles de cada país. Estas instituciones procuran prevenir la ocurrencia de daños; sin embargo, como ya se verá más adelante, en materia ambiental sus efectos se reducen al ámbito intersubjetivo.

Entre las fuentes que constituyen las causas de graves daños ambientales están las actividades mineras y las conexas a ellas. Se sabe que en las últimas décadas la minería se ha convertido en uno de los más complejos debates en la agenda de los gobiernos y también de los empresarios.

A nivel mundial la minería viene ocasionando irreparables daños al medio ambiente, los cuales repercuten negativamente en los recursos naturales, en la economía local y en la vida de las personas, restándoles el derecho fundamental a desarrollarse en un ambiente adecuado y equilibrado.

América Latina se caracteriza por ser una región con una inmensa riqueza en recursos minerales, pues aquí se encuentra Chile que es el primer productor mundial de cobre y México el primer productor mundial de plata. Esto implica la presencia de un gran número de concesiones mineras que, económicamente, representan un gran aporte a la caja fiscal. Desde luego es muy positivo para el desarrollo de un país. Sin embargo, la minería también constituye la mayor fuente de conflictos sociales y de daños ambientales en esta región. Además, deja zonas empobrecidas, contaminadas y gente enferma producto de la contaminación.

En Colombia, en la localidad de Cajamarca, el 26 de marzo del presente año, se sometió a referéndum la ejecución del proyecto minero “La Colosa” de la empresa Anglo Gold Ashanti, donde ganó el “no”. El triunfo del “no” fue la manifestación colectiva de un pueblo decidido que ha aprendido a defender sus derechos y no ha claudicado ante el poder económico. La defensa del agua y la preservación de los ecosistemas constituyeron el tema central en las cédulas de consulta.

El Perú no es ajeno a los asuntos ambientales derivados de la minería. La historia nos enseña que en una región minera siempre hay pobreza y contaminación. Citemos ejemplos: Puno, Moquegua, Cerro de Pasco, Huancavelica, Junín y Cajamarca son los departamentos más pobres del país. Un estudio del año 2013 del Instituto Nacional de Estadística e informática (INEI, 2013), ubica a Cajamarca en la región más pobre del Perú, pues el 52.2% de su población está en esta situación, en cambio antes de que opere la minería, ocupaba el cuarto lugar ¡eh ahí la paradoja!

El italiano Antonio Raimondi, con acierto, dijo que “el Perú es un mendigo sentado en un banco de oro”, no por nada el Perú es el segundo productor mundial de plata y cobre, cuarto en zinc y sexto productor mundial de oro. No obstante, a la población donde operan las empresas mineras les mortifica la contaminación que tienen que soportar y la incertidumbre sobre su futuro al saber que la minería irá dejando pasivos ambientales que durarán cientos de años, ríos contaminados, ecosistemas extinguidos y pobreza.

Al parecer el Estado, las empresas mineras y la sociedad civil aún no han tomado una seria conciencia ecológica, cuyo fundamento constituya los pilares del desarrollo sustentable. La ausencia de una verdadera política ambiental, una verdadera gestión empresarial en la que internalice las externalidades de sus actividades, harán que el Perú se quede sin banco de oro y seguirá siendo un mendigo, pero con otro componente: contaminado.

Uno de los accidentes más trágicos en el ámbito minero es el derrame de mercurio en los distritos de Choropampa, Magdalena y San Juan, provincia y departamento de Cajamarca, ocurrido el 2 de junio de 2000, en donde un camión de la empresa Ransa, contratista de Minera Yanacocha derramó 151 litros de mercurio a lo largo de la carretera, resultando más de 1200 personas afectadas, la mayoría de fueron niños. Hoy, 17 años después las consecuencias del derrame de esa sustancia altamente tóxica aún sigue siendo una herida abierta.

La localidad más afectada con el derrame de mercurio fue, es y seguirá siendo Choropampa, además este trágico accidente sigue siendo un testimonio impune con el que opera la Minera Yanacocha en la provincia de Cajamarca. Minera Yanacocha y la empresa Ransa pretendieron reparar los daños ocasionados; sin embargo, lo hicieron de una manera inadecuada, inoportuna, desproporcional, injusta, engañosa y abusiva; dado que lograron convencer a varios afectados a celebrar transacciones extrajudiciales sobre los efectos a sus derechos fundamentales, como el derecho a la salud y a gozar de un ambiente adecuado y equilibrado. Además, los afectados renunciaron a ejercer su derecho de acción ante cualquier órganos de justicia del Estado Peruano, todo esto a cambio de sumas irrisorias que no superaron los S/. 5,000.00 soles.

Los choropampinos afectados, ante el evidente engaño por parte de Minera Yanacocha, recurrieron al Poder Judicial a solicitar que las empresas Ransa y Yanacocha les indemnizaran por daños y perjuicios. Sin embargo, varias demandas fueron declaradas improcedentes, dado que Minera Yanacocha dedujo excepción de conclusión del proceso, amparándose en las transacciones extrajudiciales que ambas partes habían suscrito. Con el pasar del tiempo varias demandas fueron declaradas fundadas y otras infundadas, lo cual generó contradicción a nivel jurídico, puesto que a algunos afectados se les dio la razón y se les ordenó a la empresas dañadoras indemnizar a los afectados; mientras que las que fueron declaradas infundadas fue porque prevaleció los acuerdos extrajudiciales a los que arribaron las partes. Ya en el año 2008, es decir, ocho años de lucha, espera y sufrimiento la empresa Minera Yanacocha y Ransa indemnizaron a los más de mil afectados con la suma de 3, 000 000 millones de dólares; empero, esto es lo inaudito del caso, de dicho monto el 40% fue para pagar a los abogados del estudio jurídico de los Estados Unidos Engtro, Lipscomb & Lack, de California que les asesoró.

La minería en el Perú y en particular en Cajamarca (donde opera Minera Yanacocha) se ha convertido en la principal fuente de daños ambientales. En atención a ello, señala Arana (2015), que Minera Yanacocha ha contaminado los varios ríos, como por ejemplo, en el año 2001 producto de la contaminación murieron más de 10 000 truchas en la piscigranja El Ahijadero, en la cuenca del río Llaucano; además, en el mismo año se paralizó las actividades pesqueras en el reservorio Gallito Ciego como consecuencia del derrame de hidrolina y petróleo; asimismo, en el año 2002 en la piscigranja de Porcón producto de la contaminación del agua con niveles de hasta 40 veces más del nivel permitido de cianuro murieron más de 26 500 truchas, etc. Finalmente, cabe señalar que la presencia de metales pesados en el agua que consumen los cajamarquinos es algo que nunca ha reconocido la empresa minera, lo que ha generado que el costo de la potabilización del líquido elemento sea cargado en los recibos de los usuarios.

También resulta relevante señalar que en el año 2012, el Ministerio de Salud, tomó muestras de sangre a 309 personas para analizar el nivel de concentración



de plomo, en la provincia de Hualgayoc, región Cajamarca, entre ellas varios niños; sin embargo el informe fue emitido en mayo del 2015, tres años después. El resultado arrojó presencia de plomo en la sangre por encima de los niveles permitidos. Este hecho generó, movilizaciones y protestas de la población argumentando que se está trabando el futuro de los niños. En efecto, contaminar a los niños rompe el fundamento de la frase “los niños son el futuro del Perú”, dado que un país con niños contaminados es un país sin futuro.

Al respecto, según la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2013), sostiene que la gran concentración de plomo en la sangre afecta gravemente la salud de las personas, sobre todo afecta al normal desarrollo de los niños, cuyas consecuencias tienen incidencias de reducción del coeficiente intelectual, disminución para la concentración, disminuye el rendimiento en la etapa escolar, así como aumenta las probabilidades de las conductas antisociales.

Cabe anotar que, con lo señalado líneas arriba, no se pretende paralizar la minería, dado que se sabe que en el crecimiento económico del país tiene un rol protagónico. El propósito de la presente investigación es acreditar que la institución de la responsabilidad civil extracontractual objetiva es impotente para exigir la reparación del daño ambiental. Por ello, urge una reforma a la normativa civil para que surta sus efectos de manera congruente y articulada con la Ley General del Ambiente (en adelante LGA), a fin de encontrar un punto medio en el que se pueda sostener el equilibrio ecológico y la libertad de empresa y sobre todo proteger a la naturaleza.

El Perú dando cumplimiento a los marcos normativos internacionales contemplados en los principios tanto de la Declaración de Estocolmo de 1972, como en la Declaración de Río de 1992, ha incorporado en su sistema jurídico, principios e instituciones jurídicas que tutelan el medio ambiente. Por eso, el Perú, ha creado un régimen tripartito de responsabilidad ambiental: administrativo, penal y civil. Sin embargo, los tres regímenes son insuficientes y no permiten actuar y reparar de manera rápida y eficaz los daños ambientales *per se*. Se tiene la Ley General Ambiental que sanciona a los agentes que contaminen el medio ambiente con multas, y, que por la naturaleza de las mismas, dicho monto va a

las arcas del Estado y no a las víctimas, sería racional que un porcentaje se destinara a reparar los daños tanto ambientales como personales y patrimoniales.

Regresando al caso de Choropampa, algunos perjudicados ejercieron su derecho de acción a título individual, exigiendo a la Minera Yanacocha que repare el daño ambiental puro, por responsabilidad civil extracontractual objetiva, conforme lo prescrito en el artículo 1970 del Código Civil. Sin embargo, el órgano judicial, declaró improcedentes sus demandas por falta de legitimidad para obrar; puesto que, según el artículo 82 del Código Procesal Civil, el ejercicio del derecho de acción de los intereses difusos es de titularidad institucional y no individual. Este texto normativo contradice lo prescrito por la LGA en su artículo IV del título preliminar.

En el año 2011 nuevamente un camión de Minera Yanacocha derramó cianuro cuando dicho vehículo se desbarrancó a un abismo a la altura del kilómetro 7 de la carretera Kuntur Wasi en Cajamarca. Esto revela que existe la probabilidad de que Minera Yanacocha derrame mercurio.

A nivel de justicia ambiental, lo más adecuado para efectos indemnizatorios, el sistema jurídico peruano ha regulado la responsabilidad civil extracontractual objetiva en el artículo 1970 del Código Civil, que tutela a las víctimas de daños, pero ¿Este sistema protege al medio ambiente? lamentablemente la respuesta es no, debido a que esta institución jurídica no ha sido adaptada al daño ambiental, sino solo a los daños intersubjetivos.

Al respecto, resulta importante parafrasear lo señalado por el doctor Ferrando (2000, p.10) quien señala que en el sistema jurídico peruano se existe de manera explícita regulación de la responsabilidad civil en materia ambiental, salvo algunas disposiciones legislativas establecidas para actividades específicas, pero eso es todo, es decir, no se cuenta con mecanismos jurídicos que integren un sistema para afrontar los daños ambientales.

De otro lado, desde la Economía Ambiental y el Análisis Económico del Derecho, las externalidades negativas deberían ser asumidas por quienes las generan, puesto que están en la posición más óptima para afrontarlas. Sin embargo, por los

defectos o vacíos normativos y la complejidad para determinar el alcance de los daños al medio ambiente resulta difícil responsabilizar legalmente a las empresas. Pero ello, no las exime de responsabilidad.

De cara a esta situación ¿Cuáles serían los instrumentos o mecanismos jurídicos para mitigar o reparar los daños al medio ambiente ocasionados por las actividades mineras? Se sabe que el Poder Judicial opera a paso, de manera que intentar reparar el ambiente después de un largo y tedioso proceso resultaría infructuoso, a lo más que se puede aspirar es a la indemnización. Además, un proceso judicial genera gastos adicionales, como pago de abogados, tasas judiciales, pérdida de tiempo y vida. En otros países, como Argentina, México, España, Brasil, etc., han regulado al seguro ambiental, al fondo de compensación ambiental, a la garantía, fianza, etc., cuyo objeto es reparar el daño ambiental. Sin embargo, en nuestro país, estas instituciones han sido muy poco abordadas, de manera que es muy lejana la posibilidad de que estos mecanismos jurídico-económicos de protección ambiental sean incorporados a la legislación.

Por todo lo anterior, se hace necesario reformar el Código Civil de 1984, respecto de la responsabilidad civil extracontractual para que surta sus efectos en sintonía con la Ley General del Ambiente, a fin de que se logre reparar los daños ambientales e indemnizar a quienes resulten perjudicados, para que finalmente se garantice el derecho a vivir en un ambiente adecuado y equilibrado como lo establece el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

### **Trabajos previos**

Los trabajos previos son fuentes o manifestaciones primarias que aportan datos a la investigación, pero que además están vinculadas o conexas al objeto de estudio de la investigación. También se les denomina antecedentes.

Al respecto, Arias (1999, p.14), sostiene que los antecedentes son los trabajos o estudios que se realizaron anteriormente, pero que tienen relación con el tema de investigación, los cuales ayudarán a delimitar el objeto de estudio de la investigación.

En concordancia con el autor citado, los trabajos previos constituyen estudios científicos desarrollados con anterioridad y exponen el ámbito investigado respecto de un problema adscrito al objeto de la presente investigación. Así mismo, contribuyen como herramientas de discusión y de ejemplo para las próximas investigaciones.

Por lo tanto, los antecedentes conllevan a conocer cuál es el estado de los conocimientos alcanzados y los vacíos que se encuentra en la línea del objeto de estudio de esta investigación. En ese sentido, se debe tener en cuenta los trabajos previos nacionales e internacionales:

### **Trabajos previos nacionales**

Los trabajos previos son aquellas investigaciones realizadas anteriormente, y cumplen un rol importante dentro del objeto de estudio, dado que se encuentran vinculadas con lo que se está investigando.

Alviar (2012, pp.361-362), en su investigación titulada: “*Factores determinantes que inciden en la atribución de la legitimidad para obrar activa en la responsabilidad por daño ambiental*”, para obtener el título de abogada, en la Universidad Nacional de Trujillo, sin mención expresa del método, concluyó: la legislación en materia ambiental es ineficiente e ineficaz, porque no se ha regulado el desarrollo sostenible, asimismo por la carencia de instituciones apropiadas que ayuden a prevenir los daños ambientales.

Bardales (2016, pp.174-175), en su investigación titulada: “*Las normas de la responsabilidad civil extracontractual y su eficacia como instrumento jurídico para la prevención, protección y conservación del ambiente*”, para obtener el título de abogada, en la Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, sin mención expresa del método, concluyó: La responsabilidad civil regulada por el Código Civil es ineficaz, ya que está regulada en la LGA es confusa y ambigua, por ende, solo se tiene normas de carácter general, las cuales son ineficaces para la efectiva protección de los daños ambientales.

Huayhua (2013, p.110), en su investigación titulada: “*La respuesta estatal para solucionar el problema de contaminación ambiental por plomo en el Callao y sus*

*efectos en la protección del derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida y a la salud de la población afectada*”, para obtener el grado académico de Magíster, en la Pontificia Universidad Católica del Perú, sin mención expresa del método, concluyó:

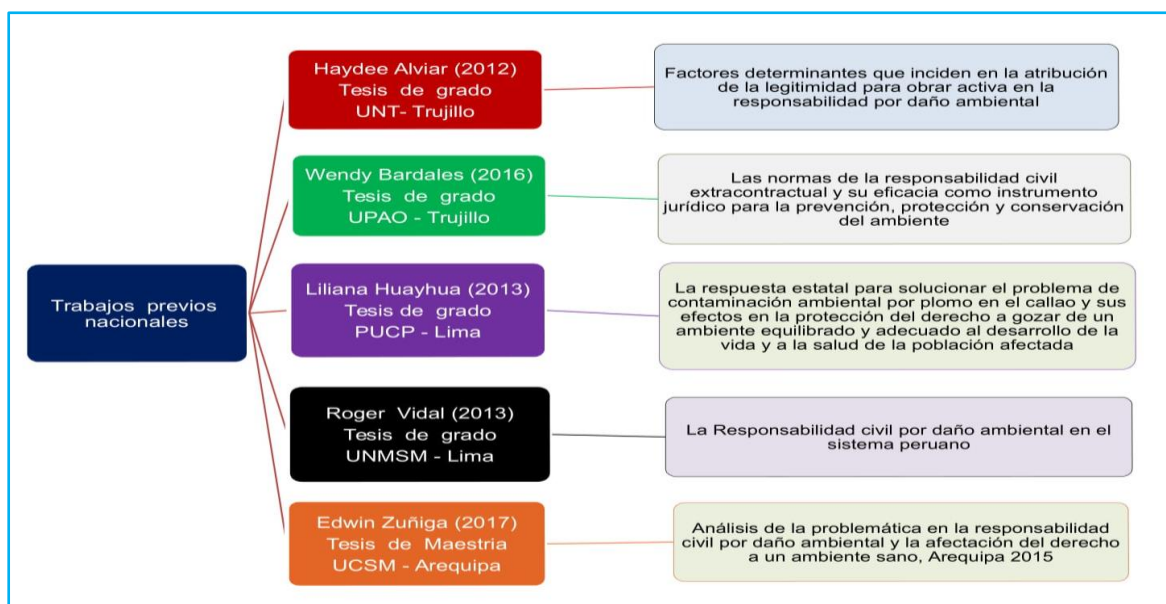
De acuerdo a los pronunciamientos del Tribunal Constitucional, el derecho a un ambiente adecuado y equilibrado comprende el derecho a disfrutar de un medio en el que sus elementos se desarrollen de forma armónica y equilibrada a fin de que sea adecuado para el desarrollo de la persona y su dignidad, lo que guarda relación con el concepto de calidad de vida.

Vidal (2013, p.296), en su investigación titulada: “*La Responsabilidad civil por daño ambiental en el sistema peruano*”, para obtener el grado de Magíster en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial, en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, siguiendo el método de investigación cualitativo, concluyó: el vigente Código Civil no cuenta con instituciones jurídicas que brinden tutela a los daños ambientales. Asimismo, la responsabilidad civil, que además es de carácter intersubjetiva, regulada en el Código Civil, la LGA y el Código Procesal Civil tiene serios problemas en la fase probatoria cuando se trata de acreditar los daños ambientales.

Zúñiga (2017, pp.158-159), en su investigación titulada: “*Análisis de la problemática en la responsabilidad civil por daño ambiental y la afectación del derecho a un ambiente sano, Arequipa 2015*”, para obtener el grado de Magíster en Derecho Medio Ambiental, en la Universidad Católica de Santa María, Arequipa, sin mención expresa del método, concluyó: En el sistema peruano no existe un sistema de responsabilidad civil en materia ambiental, tampoco existen normas jurídicas que garanticen el derecho a gozar de un ambiente sano, ya que las normas del Código Civil tienen un carácter general y no dan garantía de un ambiente sano, por eso se necesita una regulación especial de la materia.

## Grafico N° 1

### Trabajos previos nacionales



Fuente: Elaboración propia

### Trabajos previos internacionales

Aguilar (2013, p.145), en su investigación titulada: *“La responsabilidad civil por daño ambiental en Guatemala”*, para obtener el grado de doctor, en la Universidad de San Carlos de Guatemala, sin indicación expresa del método, concluyó: el sistema jurídico de Guatemala no ha regulado la responsabilidad civil en materia ambiental. Además, la legislación especial en materia ambiental no impone la obligación de reparar los daños ocasionados al medio ambiente a los autores de los mismos.

Charles (2014, p.178), en su investigación titulada: *“Hacia la realización del derecho humano al medio ambiente adecuado en el contexto jurídico mexicano”*, para obtener el título de abogado, en la Universidad Autónoma de Nuevo León, sin mención expresa del método, concluyó: El Estado tiene la obligación en principio prevenir, luego controlar la contaminación ambiental, debiéndose precisar el alcance de la tutela al derecho a gozar de un ambiente que tenga las condiciones propicias para el desarrollo humano, dentro de la naturaleza.

Corvalán (2017, p.89), en su investigación titulada: *“El derecho al medio ambiente sano a la luz del derecho internacional de los derechos humanos”*, para obtener el título de abogado, en la Universidad de Chile, sin mención expresa del método, concluyó:

Si bien es cierto que el reconocimiento del derecho al medio ambiente sano como derecho fundamental es más bien amplio y se extiende a la mayoría de las constituciones, hay elementos, como el desarrollo sostenible y la relación de los pueblos indígenas con el medio ambiente que aún no logran una incorporación transversal y efectiva, así como un análisis profundo.

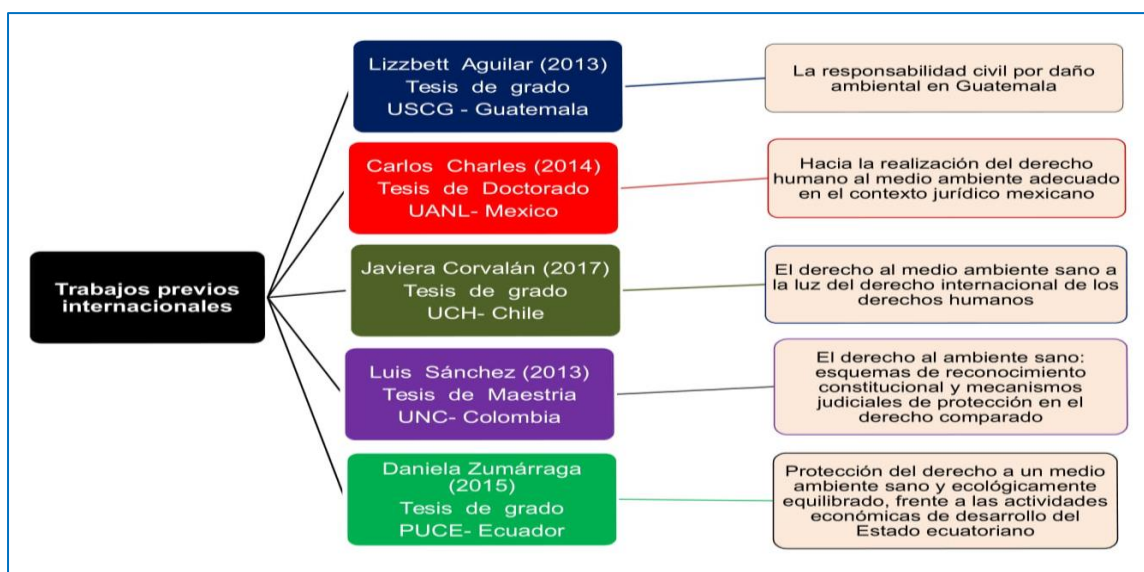
Sánchez (2013, p.104), en su investigación titulada: *“El derecho al ambiente sano: esquemas de reconocimiento constitucional y mecanismos judiciales de protección en el derecho comparado”*, para obtener el título de Magister, en la Universidad Nacional de Colombia, sin mención expresa del método, concluyó: es necesario que los ciudadanos tengan legitimidad para accionar en el sistema judicial para defender el medio ambiente. Esto permitirá que la toma de decisiones en materia ambiental sea inclusiva y que el control ciudadano obligue al Estado a actuar oportunamente cuando ocurran siniestros ambientales.

Zumárraga (2015, p.83), en su investigación titulada: *“Protección del derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, frente a las actividades económicas de desarrollo del Estado ecuatoriano”*, para obtener el título de abogada, en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sin mención expresa del método, concluyó:

Al hablar directamente de la afectación a un derecho constitucional, no existe otro mecanismo administrativo o judicial que permita reparar de manera adecuada y eficaz las violaciones constitucionales. Es ahí en dónde se distingue el daño ambiental per se, del daño derivado de un evento ambiental, para lo cual nuestra legislación ha establecido la acción de carácter civil, pues lo que se pretende es una compensación de índole monetario por los daños causados, mientras que en el daño ambiental se solicitará la restauración o reparación del medio ambiente afectado.

## Gráfico N° 2

### Trabajos previos Internacionales



Fuente: Elaboración propia

### Marco teórico

El marco teórico es la etapa en la que se reúne información documental para confeccionar el diseño metodológico de la investigación. Siguiendo a Ortiz y García (2006, p.84), el marco teórico es la base conceptual de una investigación, sobre el cual se construye toda la teoría recogida de las diferentes fuentes doctrinarias. Se puede decir que el marco teórico recaba, analiza y consigna datos e información de teorías que sustentaron otras investigaciones.

Entonces, siguiendo la línea de la cita, el marco teórico representa la parte angular de la investigación, dado que es la base conceptual y teórica sobre la cual se plantea y delimita el problema u objeto de investigación. Asimismo, encamina al investigador en la descripción de la realidad problemática y realizar su análisis.

En efecto, el marco teórico o conceptual es la base en donde se argumenta y/o describe la finalidad de la investigación. Dicho de otra manera, el investigador, luego de haber revisado los textos, teorías y conceptos relativos al problema de investigación, analiza y clasifica, además une lo que la doctrina, la jurisprudencia y la legislación han definido los diferentes tópicos del estudio de investigación, lo



cual permita al investigador tener una mejor visión y por ende una mejor idea, acerca del conocimiento científico que se tiene acerca del tema.

Antes de desarrollar la responsabilidad civil extracontractual y el derecho fundamental a gozar de un ambiente adecuado y equilibrado, que constituyen el punto central de esta investigación, es menester conocer conceptos, características y cuál es la protección jurídica internacional y nacional de cada uno de estas categorías.

### **Responsabilidad civil**

Según, Díez-Picazo (1989, p.591), la responsabilidad es “La sujeción de una persona que vulnera un deber de conducta impuesto en interés de otro sujeto a la obligación de reparar el daño producido”.

En base a nuestro sistema normativo peruano el mecanismo de la responsabilidad civil, lo regula en dos categorías: la responsabilidad civil contractual y la responsabilidad civil extracontractual. La primera se activa ante el incumplimiento de una obligación (relación jurídica), mientras que la segunda opera con la sola causación de un daño, es decir, no se necesita de una relación jurídica preexistente sino del incumplimiento del deber jurídico genérico de no causar daño a los demás.

De lo prescrito anteriormente se puede mencionar que la producción de los daños ambientales no necesariamente emana del incumplimiento de una obligación, sino también, sin la existencia de una relación jurídica. Por ejemplo, una empresa minera llámese A o B que cumple con las normas del contrato de concesión o que acata las normas medioambientales; pero a pesar de ello por la actividad riesgosa que realizan puede ocasionar daños al medio ambiente.

### **Responsabilidad civil extracontractual**

Según León (2016a, pp.123), es aquella cuyo daño se produce sin que exista contrato o relación jurídica entre la partes; sin embargo, también es extracontractual cuando a pesar de haber un contrato previo el daño se produce en aspectos no considerados contractualmente, para que una persona sea

responsable extracontractualmente deben confluír cuatro elementos, la acción, el dolo o culpa, el nexó causal y la certeza del daño.

Por otro lado, Taboada (2000, p.14), señala que:

Cuando el daño se produce sin que exista ninguna relación jurídica previa entre las partes, o incluso existiendo ella, el daño es consecuencia, no del incumplimiento de una obligación voluntaria, sino simplemente del deber jurídico genérico de no causar daño a otro, entonces nos encontramos en el ámbito de la denominada responsabilidad civil extracontractual.

En palabras de Velásquez (2009, p.10), el concepto de responsabilidad extracontractual parte de un principio general: quien cause un daño a otro está obligado a indemnizarlo. Se denomina extracontractual porque el daño causado a alguien no está asociado a un contrato previo. La obligación de reparar el daño está vinculada a la vulneración del deber de no causar daño.

Entonces, hay responsabilidad civil extracontractual cuando un sujeto ha violado el deber jurídico genérico de no causar daño a otro. Sin que preexista una obligación entre las partes, ante la concurrencia de un daño el generador está obligado a indemnizarlo.

Por otro lado, la polémica doctrinaria y jurisprudencial, en aspectos ambientales, consiste en que el mecanismo de la responsabilidad civil clásica es impotente frente a la generación de los daños, sobretodo del daño ambiental puro, ya que no solo se contraviene un bien jurídico colectivo (medio ambiente), sino que además, tiene implicancias nocivas en la esfera particular del hombre. Pero, dicha institución, procura cumplir su finalidad cuando se ocasiona daños individuales derivados de otro daño: el daño ambiental.

El sistema de responsabilidad civil extracontractual, regulado en la legislación peruana ha establecido dos criterios de imputación: la subjetiva y la objetiva. La primera responde cuando se genera daño por culpa y la segunda cuando se ocasiona daños aun cumpliendo la ley, es decir, cuando el tipo de actividad es riesgosa o peligrosa, esto es, el riesgo creado.

La responsabilidad civil extracontractual subjetiva, es decir la que está basada en la culpa, no es objeto de estudio del presente trabajo; puesto que, es una categoría que ha sido superada por el avance de la ciencia y la tecnología, en el sentido de que resultaría imposible probar que se causó daños por culpa.

Asimismo, la responsabilidad civil extracontractual no solo se genera con los hechos ilícitos o culposos, sino que existen otras formas dañosas que no necesariamente van a pasar por el filtro de la culpa o de la ilicitud, como por ejemplo la responsabilidad civil objetiva, la cual surge por el riesgo, la garantía y el abuso del derecho.

Por lo tanto, en el Perú, la responsabilidad civil extracontractual objetiva es la que opera cuando se ocasiona daños personales, cuya fuente sea el daño ambiental, la cual no exige probar la culpa o el dolo, sino solo la relación causal entre el daño y el hecho dañoso.

### **Responsabilidad civil objetiva**

Como se mencionó líneas arriba, la responsabilidad civil objetiva ha sido adoptada, por la mayoría de sistemas jurídicos, como el remedio frente a los daños que derivan de actividades riesgosas o peligrosas como la minería, esto, por “la gran dificultad a la que se enfrentan los demandantes para probar la culpabilidad de la parte demandada en los juicios de responsabilidad ambiental”, tal como señala el Libro blanco sobre la responsabilidad ambiental (2000, p. 19).

Entonces, la responsabilidad objetiva es aquella que se activa cuando existe un daño, pero prescinde analizar si el hecho dañoso fue ilícito, lo que implica no realizar una valoración subjetiva (dolo o culpa) del daño, dado que la obligación de reparar e indemnizar nace con el solo hecho de causar el daño, sin perjuicio de que la actividad sea lícita o ilícita. En otras palabras, lo que importa en la responsabilidad objetiva es probar la relación de causalidad entre el acto y el daño. Por eso, Fernández (1972) citado por Sanz (2001, pp. 31-32), afirma que: “las normas de responsabilidad civil objetiva lo que hacen es imponer la obligación de reparar los daños que se produzcan como concreción de los riesgos

de determinadas actividades, generalmente lícitas, con independencia de la diligencia del agente”.

En ese sentido, la responsabilidad objetiva opera cuando se ocasiona daños por realizar actividades riesgosas o tener bienes peligrosos. Para Tamayo (2007), una actividad es peligrosa por la alta probabilidad de que ésta ocasione daños y que sus efectos no pueden ser controlados o previstos, debido a la capacidad de destrozo que tienen sus elementos; lo que hace que una persona no tenga la capacidad de soportar los daños.

De igual manera, Velásquez (2015, p. 558), señala que en la responsabilidad objetiva basta que exista riesgo, dado que “Pues elimina de los presupuestos o requisitos para que surja la obligación de reparar los perjuicios, el elemento culpa. Así entonces; toda actividad que crea riesgo debe estar a cargo del sujeto que lo origina”.

Por lo tanto, la responsabilidad civil objetiva por daño ambiental se sostiene en la teoría del riesgo creado, cuyo fundamento es la equidad, en el sentido de que la persona que ocasiona daño, ya sea a través de un bien riesgoso o con la actividad peligrosa que desarrolla conoce el alcance y los efectos, de manera que, es consciente del daño que pueda generar. Por ello, es correcto que el responsable soporte el peso económico de la reparación del daño. No obstante, solo se activa frente a los daños intersubjetivos, pues así lo establece el artículo 1970 del CC. Sin embargo, se mantiene impotente frente al daño ambiental puro.

### **Elementos de la responsabilidad civil extracontractual**

El Código Civil en sus artículos 1969, 1970 y 1985 establece los elementos de la responsabilidad civil extracontractual, señalando que solo hay responsabilidad cuando concurren necesariamente los cuatro elementos: la antijuridicidad, el daño, la relación causal y los factores de atribución.

#### **La antijuridicidad**

Según Taboada (2003, p.32), la antijuridicidad implica que la conducta humana viola además de la norma que la prohíbe viola a todo el sistema jurídico, con lo

cual también se vulnera a los principios o los valores que han sido el espíritu para la creación de la norma prohibitiva y el sistema en general.

La antijuridicidad es considerada para algunos tratadistas como el elemento más importantes de la responsabilidad civil, ya sea en el contexto contractual o extracontractual. En ese sentido, para la producción de una obligación legal de indemnizar se requiere que la conducta del agente sea antijurídica o ilegítima vulnerando el sistema jurídico. No obstante, existen conductas que sin vulnerar el sistema jurídico generan daños, los cuales deben ser asumidos por el causante. Por ello, a criterio del investigador, la antijuridicidad no podría ser el elemento principal de la obligación civil de reparar los daños, en el sentido que de no solo mediante conductas antijurídicas se ocasionan daños.

### **Nexo causal o relación de causalidad**

Este elemento opera en todo el contexto de la responsabilidad civil, ya sea contractual o extracontractual, dado que necesariamente tiene que existir una relación jurídica de causa a efecto, entre la conducta típica o atípica y el daño generado a la víctima.

Para el destacado profesor peruano León (2016a, pp.80-81), explica que “el nexo causal tiene dos fines: primero, establecer la vinculación entre la acción u omisión personal y el daño resarcible y, segundo, extender y delimitar el resarcimiento al responsable”.

Actualmente, la condición idónea para exigir el resarcimiento a quien causa un daño, a través de un bien o la realización de una actividad riesgosa o peligrosa es la causa adecuada, dado que se basa en un criterio de razonabilidad y probabilidad de que los hechos-dañosos ocurran con regularidad.

### **Factores de atribución**

Como señala León (2016b, p. 119) el factor de atribución “es el elemento del juicio de responsabilidad civil que explica la razón de ser de la imposición del resarcimiento”.

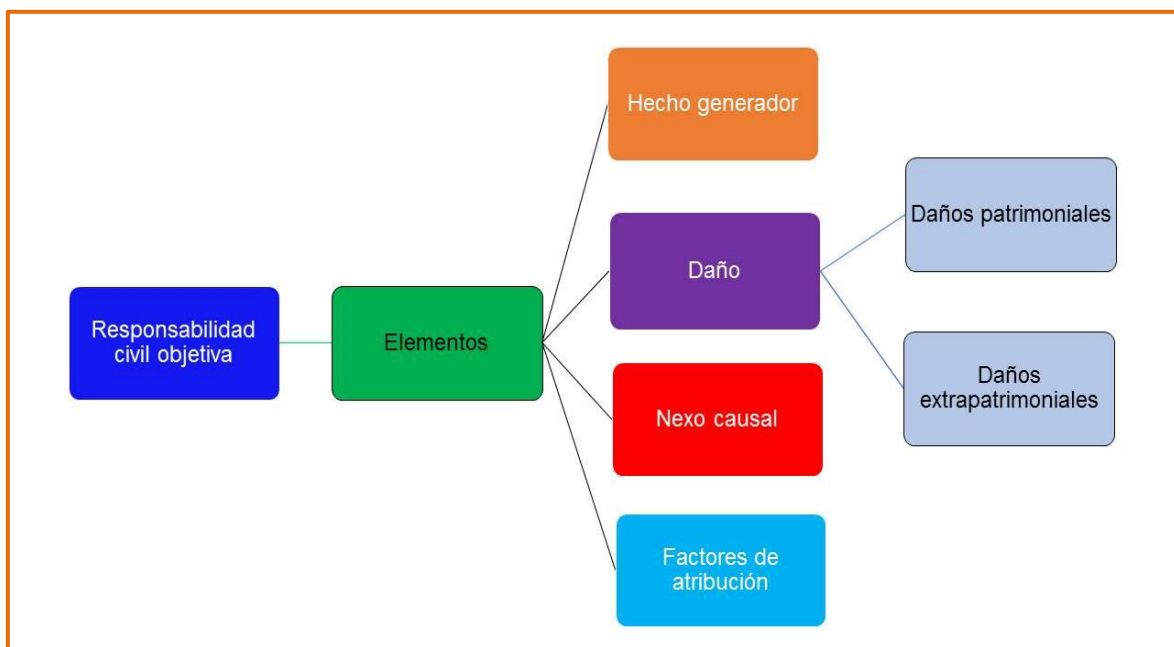
Es decir, son aquellos elementos que justifican la imputación de una obligación resarcitoria por la causación de un daño. Los factores de atribución determinan bajo qué criterio responde quien ocasiona un daño, que puede ser por responsabilidad subjetiva u objetiva.

No obstante, en la responsabilidad objetiva solo se hace una valoración del tipo de actividad o del bien que ocasionó el daño, ya que el elemento subjetivo (dolo o culpa), no están dentro de los criterios de imputación, sino el riesgo creado.

Por ello, una persona que ocasione daños ambientales responderá por el solo hecho de que su actividad es riesgosa o peligrosa o porque sus bienes también tienen las mismas características, entonces bastará acreditar la relación entre el daño y la actividad o el bien riesgoso o peligroso para que el titular del mismo responda por los daños. En la responsabilidad objetiva los factores de atribución son la garantía, el riesgo, el abuso del derecho, etc.

### Gráfico N° 3

Responsabilidad civil extracontractual y sus elementos



Fuente: Elaboración propia

## **El daño**

En sentido amplio, el daño es considerado como aquel detrimento o menoscabo que sufre una persona, en su esfera misma a lo que llamamos daño extrapatrimonial, y a su patrimonio conocido como daño patrimonial.

Según León (2016c, p.52), “Por daño se entiende la modificación negativa del estado de cosas preexistente. Esta modificación puede consistir en un cambio hacia lo malo del bienestar que se posee o en el empeoramiento de una situación que era ya negativa”.

Para que opere el sistema de la responsabilidad civil, ya sea contractual o extracontractual, necesariamente tiene que existir la concurrencia de un daño, dado que este elemento es el más importante. No obstante, el daño para ser resarcible tiene que ser cierto, subsistente e injusto, ya que no es posible amparar jurídicamente los daños hipotéticos.

El daño es cierto porque es tangible o porque existe como tal, es subsistente debido a que mientras no sea reparado los efectos negativos continúan produciéndose, y es injusto por la vulneración a una norma prohibitiva o a todo el ordenamiento jurídico.

## **Clases de daños**

### **Daño Patrimonial**

También denominado daño material, como su propio nombre lo indica son todos aquellos impactos negativos que afectan directamente al patrimonio de la persona. Tienen la característica de ser resarcible y cuantificables. Y se dividen en dos grandes categorías.

**Daño emergente**, es aquel menoscabo o pérdida económica de los valores patrimoniales que tenía en su haber una persona. Son daños objetivos, es decir que son fácil de acreditar a través de medios habituales como (facturas, peritos, etc.), la indemnización opera para reponer el activo que fue dañado.

**Lucro cesante**, es aquella ganancia que la víctima deja de percibir como consecuencia del daño; la indemnización responde a que la víctima deja de recibir algún activo económico para incrementar su patrimonio. Lo que se pretende con la indemnización por lucro cesante es que la víctima pueda recuperar las ganancias que dejó de percibir a consecuencia del daño.

### **Daño extrapatrimonial**

Es aquel daño que recae directamente en la esfera misma de la persona humana, que puede ser moral y personal. El daño extrapatrimonial no alcanza a la esfera patrimonial de la víctima, es decir, la valoración del daño se reduce a la afectación física y/o moral de la persona que el evento dañoso.

**Daño personal**, es la lesión física, psicológica o inmaterial que recae sobre la persona en sí misma. Por ejemplo, cuando ocurre un accidente de tránsito, las lesiones pueden ser físicas pero también psicológicas por el trauma que puede ocasionar a las víctimas.

El daño a la persona está establecido en el artículo 1985 del Código Civil, ya que señala que los daños que se generen serán indemnizados incluyendo el lucro cesante, el daño personal y moral.

**Daño moral**, es el sufrimiento o padecimiento psíquico que recae directamente en la persona producto de la ocurrencia del daño, por ejemplo la pérdida de una familiar. La pérdida de un brazo, una pierna, el mismo patrimonio.

Para Díez-Picazo (1999, p.328), el daño moral “[...] debe reducirse al sufrimiento o perturbación de carácter psicológico en el ámbito de la persona [...]”. Sin embargo, para que este daño sea resarcible necesariamente también se debe acreditar con documentos idóneos, como por ejemplo con una pericia psicológica o psiquiátrica.



## **Daños especiales**

### **Daño ambiental**

En líneas generales, el daño es considerado como aquel perjuicio causado a una persona o cosa, como consecuencia de un evento dañoso.

En el ámbito local nuestra norma especial encargada de la regulación normativa ambiental, no se ha mostrado ajena y en el artículo 142 de la LGA, denomina al daño ambiental como: “ todo menoscabo material que sufre el ambiente y/o alguno de sus componentes, que puede ser causado contraviniendo o no disposición jurídica, y que genera efectos negativos actuales o potenciales”.

Entonces de la precisión del daño ambiental, se refleja de manera clara como una acción u omisión por parte de la sociedad conlleva grandes problemas ecológicos, y ante la presencia de algún menoscabo o detrimento, Estado, a través de su aparato jurisdiccional le impone una sanción a quienes resulten culpables con su accionar, por intermedio de la institución jurídica de la responsabilidad civil. Cabe precisar que nuestra legislación en referencia es clara al momento de regularlo, dado que, para que se configure daño , este tiene que reunir los requisitos de ser resarcible, además, cierto, subsistente e injusto, y a falta de algún requisito no será tutelado como daño, esto de conformidad con el artículo 1971 del CC, encargado de regular las circunstancias que eximen a un sujeto de responsabilidad civil

### **Daño ambiental vs daño civil**

En el daño ambiental lo que se afecta es un bien o bienes jurídicos, cuya titularidad del derecho lo pertenece a una colectividad, en cambio en daño civil, se refiere al menoscabo o deterioro de la esfera misma de la persona, que pueden ser patrimoniales o extra-patrimoniales. Entonces, en el daño ambiental lo que se persigue es el resarcimiento de un interés colectivo y cuando sea posible su indemnización, en cambio el daño civil solo tiene una connotación en la persona misma o en sus bienes.

En ese contexto, Bustamante (1983, p.143) sostiene que el daño es “el menoscabo que se experimenta en el patrimonio por el detrimento de los valores económicos que lo componen (daño patrimonial) y también la lesión a los sentimientos, al honor o a las afecciones legítimas (daño moral)”.

Ahora bien, lo que trata de puntualizar el autor, es que, ante la ocurrencia de un daño va a generar en la víctima una serie de modificaciones negativas del estado preexistente en que se encontraba la persona o sus bienes.

Para concluir, el sistema de responsabilidad civil extracontractual en el ámbito ambiental presenta una serie de irregularidades y confusiones, debido a contradicciones que se encuentra en el Código Civil y en la ley especial del ambiente, hay una disparidad tremenda entre uno u otro, dado que el primero para la legitimación del derecho al medio ambiente quienes lo promuevan no es una persona natural, sino una colectividad, por tratarse de intereses difusos, entonces quienes pueden promoverlo es el Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Las Comunidades Campesinas y/o las comunidades nativas y las asociaciones o instituciones sin fines de lucro, en cambio la ley especial, LGA, faculta a cualquier persona natural o jurídica hacer uso del derecho de acción ante la existencia de un presunto daño al medio ambiente. Es por ello, que se pretende establecer la responsabilidad civil extracontractual en los delitos del medio ambiente, por tratarse de un bien de inestimable valor y cuya titularidad del derecho le faculta a todos, pero sobre todo eliminar las barreras en el acceso a la justicia que existe en el ámbito civil específicamente en el artículo 82 del Código Civil. La doctrina mayoritaria lo denomina al daño ambiental como daño ambiental puro.

### **Daño ambiental puro**

El daño ambiental puro es la afectación en el medio ambiente en sí. Por ejemplo, contaminar un río, un lago, una laguna, etc. Es decir, el daño ambiental es independiente de los daños civiles (patrimoniales o extra-patrimoniales). El daño civil tiene efectos negativos en la esfera personal y patrimonial de quien lo padece, mientras que el daño ambiental puro es el menoscabo, detrimento, destrucción o deterioro solo a cualquiera de los elementos de la naturaleza *per se*.

## **Elementos del daño ambiental puro**

Este contenido de elementos lo encontramos regulado en la LGA., lo cuales han sido identificados por el profesor De la Puente (2011, p.299), al analizar al artículo 142 de la LGA, los cuales son: “(i) el menoscabo material, (ii) la generación de efectos negativos actuales o potenciales derivados del menoscabo material, y (iii) la independencia de éste respecto de si se ha contravenido o no disposición jurídica alguna”.

### **El menoscabo material**

Por intermedio de este elemento se hace viable la acción de exigir a las personas quienes ocasionen un perjuicio ambiental la reparación del mismo, dado que, el menoscabo implica la certeza de daño. En ese orden de ideas, para que se constituya la posibilidad de imputarle responsabilidad a una persona natural o jurídica es necesario la existencia del daño causado al ambiente.

El maestro peruano De Trazegnies (1988, p.17), sostiene:

Existen diferentes tipos de daños reparables. Pero, ante todo, es importante destacar una característica general de todo daño susceptible de reparación: el daño, cualquiera que sea su naturaleza, debe ser cierto si quiere aspirar a una reparación; presente o futuro, pero cierto. No puede ser eventual o hipotético: el simple peligro no da lugar a indemnización, tiene que materializarse en daño. Más adelante, el citado autor, sostiene que el daño debe ser probado.

Por lo tanto, de la cita textual se desprende dos requisitos fundamentales: que el daño sea cierto y además que sea factible de ser probado, y ante la concurrencia de los mismos, hace posible su efectivizarían de nuestro derecho en cualquier institución jurisdiccional encargados de la protección y preservación ambiental, ante la existencia de un daño.

### **La generación de efectos negativos actuales o potenciales**

El marco sobre el cual gira este segundo elemento es el impacto dañoso que el medio ambiente tendrá que soportar por la generación de un daño. Entonces en concordancia con el artículo 142. 2 de la LGA, el legislador de una u otra

manera se ha confundido al considerar a los efectos negativos potenciales, pues como ya se mencionó en líneas anteriores solo es susceptible de reparación aquellos daños que tengan la característica de ser ciertos y además probables.

En la legislación actual no existe posibilidad alguna de que prospere una pretensión de daño ambiental cuando este aún no se ha materializado. Dada la probabilidad de que ocurran siniestros ambientales existen mecanismos de prevención o de precaución, pero no será amparable indemnización por daños hipotéticos.

### **La independencia del daño ambiental**

Según este elemento, lo que busca es que el daño ambiental producido se evalúe desde una perspectiva independiente de los intereses de los particulares, porque se trata solamente de proteger el daño directamente al medio ambiente. Por tanto, lo que se busca es reparar el daño producido al medio ambiente, independientemente de que haya contravenido o no el ordenamiento jurídico. Por ejemplo, si se contamina un lago donde hay piscigranjas, obviamente hay daños patrimoniales por la muerte de los peces, pero la valoración del daño ambiental puro solo medirá la dimensión del efecto negativo que sufra el lago. Los daños patrimoniales se realizarán por cuerda separada.

### **Características del daño ambiental puro**

#### **Es un daño intolerable**

Por regla general, todas las actividades que realiza el ser humano en su quehacer diario, lamentablemente generan impactos negativos que serán reflejados en el medio ambiente, es decir, daños. Sin embargo, hay daños ambientales a los que la sociedad está dispuesta a tolerar o soportar. Por ejemplo, la construcción de una hidroeléctrica en la amazonia, la sociedad podría tolerar, las consecuencias que genera la construcción de la hidroeléctrica, uno por necesidad y dos por los beneficios que traería, ya que, ello permitirá la expansión de la energía eléctrica y que llegue a más hogares peruanos.

Según el Jurista peruano, De Trazegnies (1999, p.354-355), sostiene que:

Los daños por contaminación son socialmente intolerables *per se* debido a la gravedad y a la amplitud del riesgo que crean de tal manera, estos daños deben ser también incluidos en el campo de la paliación del artículo 1970 del C.C.

De la cita textual de una u otra manera, el autor trata de advertir la concurrencia de dos elementos para la configuración del dolo intolerable, como es el exceso y el abuso del accionar humana.

Por lo tanto, se puede decir que no solo la sociedad genera daños, sino también la naturaleza misma los produce. En ese sentido, hay daños que son reparables e indemnizables. Entonces, lo que se debe optar es privar el acceso a aquellos recursos naturales cuya característica es la irreparabilidad del daño, dado a las consecuencias que genera al medio ambiente, es mejor optar por medidas de prevención a que reparar un daño.

### **Es un daño continuo**

Por su característica misma que representa que el daño ambiental puro puede generar daños al medio ambiente durante una etapa muy prolongada de su estado normal antes que se produjera. Continuo significa que antes de ser identificado el daño ambiental, ha estado generando daños sin que sean percibidos, pero obviamente estos daños requieren reparación.

### **Es un daño difuso**

Un daño difuso es aquel cuyos efectos podrían alcanzar a una colectividad indeterminada de seres humanos. En ese sentido, la titularidad de la conducta lesiva al medio ambiente, también pueden ser una colectividad. Por ejemplo, el rompimiento de la tubería del Gas de Camisea, el daño que se generaría en la sociedad sería catastrófico, lo cual conllevaría a que muchos de ellos serían incuantificables.

En conclusión, de lo ya mencionado anteriormente se puede sostener que el daño ambiental es aquel accionar intolerable que va a menoscabar y lesionar, un bien jurídico colectivo, constitucionalmente protegido.

## Gráfico N° 4

### Clases de daños



Fuente: Elaboración propia

### Jurisprudencia sobre la responsabilidad civil

Según la *Casación: N° 4299-2006-Arequipa*, publicada en el diario oficial El Peruano, el 3 de septiembre del 2007, respecto de la responsabilidad objetiva establece:

“[E]n el caso de la responsabilidad objetiva concurren en: la ilicitud (antijuridicidad) o la infracción del deber de no dañar; la relación de causalidad, en la cual el artículo 1985° del Código Civil prevé que debe existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido; el daño consistente en el daño emergente, el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral”.

Por otro lado es menester citar lo establecido en el Primer Pleno Casatorio Civil, *Casación N° 1465-2007-Cajamarca*, el cual es producto del derrame de mercurio en centro poblado de Choropampa, Cajamarca, así:

La decisión del Primer Pleno Casatorio, dada su importancia de constituir precedente de observancia obligatoria que uniformice criterios y haga predecibles las decisiones judiciales, ratificando la atribución de la legitimidad exclusivamente a los sujetos contemplados por el artículo 82 del Código Procesal Civil, sin considerar el artículo 143, de la Ley General del Ambiente, hace desmedro de los avances de

la legislación comparada y ordenamiento supranacional sobre la defensa del medio ambiente.

## **La responsabilidad civil en el derecho comparado**

Es importante conocer el tratamiento de la responsabilidad civil extracontractual desde la vertiente de la legislación extranjera y doctrinaria; en ese sentido se abordará de manera sucinta las legislaciones de Colombia y Chile.

### **Colombia**

En Colombia, el interés de proteger al ambiente tuvo sus primeras raíces en la Constitución de 1991, es ahí donde se introdujo el capítulo tercero, que contiene los derechos colectivos y del ambiente. Es desde este momento que cambió el paradigma de protección a los derechos ambientales, convirtiéndose en deber del Estado de proteger a la innumerable la biodiversidad, cuyo propósito consiste en garantizar al ser humano el derecho a gozar un ambiente sano y adecuado, que le permita vivir en condiciones dignas de la humanidad.

El tratamiento acerca de la responsabilidad por daño ambiental en Colombia, es sumamente claro. En efecto, el artículo 16 de la Ley 23 de 1973 *“consagra una responsabilidad (...) del Estado y de los particulares por detrimento del ambiente.”* (Navas, 2000, pág. 21). Así mismo el artículo 2341 del Código 90 Civil colombiano establece *“(...) El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido (...)”*.

En Colombia se han regulado instituciones de acción inmediata que buscan dar respuesta eficaz a quienes sufran daños ambientales, entre otros, se tiene a los seguros ambientales, a la fianza, etc. Al respecto, el tratadista Basurto señala:

(...) El seguro ecológico tiene por objeto amparar los perjuicios económicos cuantificables producidos a una persona determinada como parte o a consecuencia de daños al ambiente y a los recursos naturales, en los casos del seguro de responsabilidad civil extracontractual, cuando tales daños hayan sido causados por un hecho imputable al asegurado,(...) (Basurto, 2000, págs. 15-16).

De la cita textual el autor, hace mención al seguro ecológico regulado en Colombia, sobretodo la importancia que este genera para las víctimas que han sufrido daños como parte o a consecuencia de un daño ambiental, cuyo objeto es amparar todos los impactos económicos cuantificables producidos al medio ambiente y a sus recurso naturales.

## **Chile**

Chile ha sentado sus bases para la protección del medio ambiente y de los recursos naturales, específicamente en la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente. El artículo 28 regula de la legitimación activa en materia ambiental refiere que *“Las organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, por intermedio de sus representantes, y las personas naturales directamente afectadas, podrán imponerse del contenido del estudio y del tenor de los documentos acompañados”*.

La Ley de Bases Generales del Medio Ambiente en el artículo 60 dice que, *“será competente (...) el juez de letras en lo civil del lugar en que se origine el hecho que causa el daño (...)”*.

## **Medio ambiente**

Es todo aquello que se encuentra inserto en la naturaleza, ya sea con participación del hombre o no. De tal manera, el medio ambiente es el espacio en donde se desarrolla vida de los seres vivos y sobre el que se hace efectiva su interrelación entre los mismos, y está constituido por un conjunto factores bióticos y abióticos.

Para el destacado tratadista peruano Andaluz (2013, p.107), el medio ambiente es: *“El conjunto de elementos sociales, culturales, bióticos y abióticos que interactúan en un espacio y tiempo determinado; lo cual podría graficarse como la sumatoria de la Naturaleza y las manifestaciones humanas en un lugar y tiempo concretos”*.

El distinguido autor, asevera que es todo aquello que existe en la naturaleza, es decir, constituida por elementos vivos, no vivos, orgánicos e inorgánicos que



interactúan entre sí y que la sumatoria de cada uno de ellos conforman el medio ambiente.

La definición jurídica reposa en la Ley General del Ambiente N° 28611 (en adelante LGA), en el artículo 2 inciso 3, al establecer lo siguiente:

[El] ambiente comprende a los elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que en forma individual o asociada, conforman el medio en el que se desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual y colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ellos, entre otros.

De la cita legal, se observa de manera amplia, y abstracta a la vez, la definición del medio ambiente por parte de nuestros legisladores. Cabe precisar que a la fecha no hay un concepto que englobe o encierre todo el alcance y contenido del ambiente, dado que es un tema muy complejo, tan complejo como querer conceptualizar el daño moral o la propia dignidad humana.

Por lo tanto, el medio ambiente es el universo en el que hombre desarrolla todas sus actividades, interactuando con todo lo que la naturaleza ha producido y sigue produciendo para satisfacer sus necesidades desde el momento de que hombre hasta que fenece.

## **Protección jurídica del medio ambiente**

### **En el Derecho Internacional**

#### **Conferencia de Estocolmo**

En las últimas décadas el crecimiento económico de los países industrializados y sub desarrollados ha conllevado a grandes problemas medioambientales. Uno de estos problemas que conllevaron es el exagerado aumento de la extracción de los recursos naturales renovables y no renovables, generando consigo un incremento en la generación de los recurso sólidos. Por ello, al ser percibidos estos problemas ambientales por el exagerado uso (recursos naturales) los Estados en particular y al comunidad internacional han mostrado su preocupación respecto a la degradación del medio ambiente, en ese sentido

han optado independientemente de los tratados firmados por cada Estado elaborar políticas medioambientales que conlleven a una reducción y/o prevención en la degradación del medio ambiente.

En ese contexto, del 05 al 16 de junio de 1972 se realizó en Estocolmo, Suecia, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, en donde participaron 113 países. Este evento fue el primer hito que convirtió e incluyó al medio ambiente en un tema muy trascendental y de suma relevancia a nivel mundial. Esta conferencia llevada a cabo por las naciones unidas es un acontecimiento sumamente importante porque es aquí donde se fijó el primer marco normativo universal sobre derecho ambiental, conocida como la conferencia de Estocolmo, “en la que se adoptó la Declaración de Estocolmo que condenaba la guerra, promovía la paz y buscaba la protección ambiental” (Vera, 2015, p.17). Fruto de la conferencia de Estocolmo fueron emitidos 26 principios y un plan de acción compuesta por 109 recomendaciones, todos ellos encaminados a la protección y preservación del medio ambiente, es aquí donde se marcó el punto de partida en el diseño y ejecución de políticas ambientales a nivel mundial.

Como resultado de la emisión de los principios propios de la mencionada conferencia de una u otra manera trató de advertir al mundo que sean estos (principios) , quienes les sirvan de inspiración y guía para mejorar la protección y preservación del medio ambiente, en donde el ser humano está obligado a mantenerlo previendo las necesidades de las futuras generaciones. Para ello, los Estados deben necesariamente deben establecer marcos normativos que les permita afrontar la problemática que genera la contaminación ambiental. Se sabe que el ambiente en donde se vive influye en la vida del hombre, lo cual hace imposible el cumplimiento del primer principio de la conferencia, en donde se busca que el hombre desarrolle su vida dignamente.

En efecto, debido a la gran problemática que presenta el medio ambiente, la preocupación sobre el tema hoy en día se ha incrementado, la cual ha conllevado a que, cada Estado emita sus propias normativas en materia ambiental para

evitar alguna amenaza o presencia de un daño que altere o vulnere el estatus actual del medio ambiente.

### **Declaración de Río**

Han transcurrido 46 años desde que se realizó la primera conferencia en Estocolmo, Suecia en 1972, donde se abordó por primera vez el tema del medio ambiente, la cual fue liderada por las Naciones Unidas. En el marco de esta conferencia se elaboró la estructura medular en materia ambiental, a través de la emisión de una vasta gama de principios que facilitaron a los Estados a elaborar sus políticas medioambientales orientadas a proteger y mitigar el medio ambiente, con el fin de lograr el desarrollo sostenible. Veinte años después, en 1992, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó la declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, conocida como la Cumbre para la Tierra, que se realizó en Rio de Janeiro, Brasil.

La conferencia fue aprobada por 172 Estados, teniendo como base inspiradora la Declaración de Estocolmo, como resultado de esta conferencia se emitieron 26 principios orientados a la protección del medio ambiente y el desarrollo de la sociedad, Río contribuyó a que cada Estado incluya estrategias de Desarrollo Sostenible, sino que también lo pongan en práctica como es el caso de (Suecia, Finlandia, Dinamarca, etcétera). En términos generales, me atrevo a sostener que a la fecha se han logrado algunos avances pero que todavía son muy tímidos e insatisfactorios sobre la protección y preservación ambiental.

Por lo tanto, la Conferencia de la Tierra contribuyó de manera certera en la protección y preservación ambiental, a través de la emisión de una serie de principios y propuestas que se comprometió la comunidad internacional a respetar los intereses de todos los seres humanos y lograr el desarrollo mundial. Asimismo, en dicho evento internacional se aprobaron 5 acuerdos: la Agenda 21, Declaración de Bosques, La Convención sobre diversidad Biológica y La Convención sobre cambio climático.

## **En el derecho nacional**

### **Protección constitucional del medio ambiente**

La Carta Magna de 1993, establece de manera muy específica cual es el rol y cómo debe actuar el Estado, en defensa y respeto de la persona, dado que el fin supremo de la sociedad y del Estado es la dignidad humana. Esto se ve reflejado en el artículo 2, inciso 22 del mismo cuerpo normativo al establecer que toda persona tiene el derecho a gozar de un ambiente adecuado y equilibrado, pero ello cabría en solo reconocerlo su derecho a todo ser humano, sino también el Estado ha creado normas que lo exigen al ciudadano a la contribución y preservación del medio ambiente.

La Constitución Política vigente ha establecido normas de protección del medio ambiente y de los recursos naturales en los artículos 66°, 67°, 68° y 69° dentro del capítulo del Régimen económico. El Estado tiene la obligación de preservar, prevenir y proteger el medio ambiente, que permita a las personas gozar de una vida adecuada y equilibrada.

Para un mayor entendimiento el tratadista Herrera (2011a, p.44), señala que: “El Estado Peruano tiene, por expreso mandato constitucional, la ineludible obligación de promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas, para garantizar un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida”.

Por lo tanto, el Estado peruano no se ha mostrado ajeno a las directrices ambientales internacionales para ejecutar políticas medioambientales que contribuyan al uso sostenible de los recursos naturales. Por eso, El Estado nos ha encomendado el deber de prevenir y preservar el medio ambiente, y por parte del Estado tiene la obligación de garantizar un equilibrio ecológico y adecuado para el desarrollo de la vida. Sin embargo, vale señalar que la legislación actual en materia ambiental no es clara, ya que presenta muchas barreras al momento acceder a la justicia, debido a la incertidumbre que se encuentra en la misma y en contraposición con otras normativas, más aún

cuando nuestra Constitución no ha establecido normas claras sobre protección ambiental.

### **Derecho a un ambiente adecuado y equilibrado**

En palabras de Amaya (2001. p. 255.) “El derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio en el cual se desarrolla la vida, por lo tanto, incluye la vida humana [...]”.

Según el artículo 2, inciso 22 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a “A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”. Tomando como base principal el valor del derecho fundamental; según Herrera (2011b, p. 286) “el Estado tiene el deber de efectivizar su plena vigencia, así como prever los mecanismos de su garantía y defensa en caso de transgresión”.

Del texto anterior se puede inferir cual es el alcance y contenido del derecho a gozar de un ambiente adecuado y equilibrado, sobre todo qué es lo que hace posible la efectivización del mismo. Para ello es importante transcribir lo que sostiene el Tribunal Constitucional peruano (STC EXP. N.º 00470-2013-PA/TC), sobre el derecho fundamental a un ambiente adecuado y equilibrado.

[...] El derecho a la preservación de un medio ambiente sano y equilibrado entraña obligaciones ineludibles, para los poderes públicos, de mantener los bienes ambientales en las condiciones adecuadas para su disfrute. A juicio de este Tribunal, tal obligación alcanza también a los particulares, y con mayor razón a aquellos cuyas actividades económicas inciden, directa o indirectamente, en el medio ambiente [...].

El máximo intérprete de la Constitución encargado de velar por la vigencia y respeto irrestricto de los derechos fundamentales y del cumplimiento de las normas constitucionales, señala que el Estado tiene obligaciones al momento de ejecutar actividades que traigan consigo un peligro ecológico, como consecuencia de ello también al ser humano.

En consecuencia, el Estado está obligado a implementar políticas públicas orientadas a preservar el medio ambiente, dado que es el espacio donde el

hombre hace efectivo su derecho constitucional de vivir dignamente. Más aún la subsistencia del hombre en la tierra depende principalmente del cuidado que se le dé al medioambiente.

### **Derecho a la salud**

El derecho a la salud, reconocido por nuestra carta magna como un derecho fundamental, representa un rol fundamental en la defensa del derecho a un ambiente adecuado y equilibrado. En ese orden de ideas, frente al ejercicio del derecho de la libertad de empresa lo que debería prevalecer es el derecho a la salud. Dado que, hoy en día tener una buena salud, conlleva a gozar de una mejor calidad de vida, por ende te permitirá asegurar un proyecto de vida acorde con la dignidad humana.

De lo mencionado anteriormente me permite mencionar que en el Perú existen empresas mineras que no tienen ni la más mínima diligencia en el cuidado y protección del medio ambiente, y por ende irrumpen con el derecho a la salud de las personas. Por citar un ejemplo, la empresa Doe Run en la Oroya, con su devastador accionar ha generado que la mayoría de las personas tengan un alto nivel de plomo en la sangre, por los efectos colaterales de la empresa antes citada.

Según Burgos (2011), en su blog expresa:

El caso de Doe Run, en La Oroya, es mundialmente conocido. Es la quinta más contaminada del mundo, según el Ministerio de Salud, el 99,1% de los niños oroínos tienen promedios altos de plomo en sangre, 33,6 ug/dl (microgramos por decilitro), lo que sobrepasa los límites máximos permisibles de la Organización Mundial de la Salud: 10 ug/dl.

Del texto citado, lo que se aprecia es sumamente preocupante y alarmante, la situación que vive los pobladores de esa región es lamentable, pero más lamentable es que nuestra autoridades aun así y con los datos existentes sigan permitiendo estos abusos por parte de esta empresa, lo peor de todo quien lleva las peores consecuencias son los niños, según exámenes realizados se encontró que casi todos tenían gran concentración de plomo en la sangre. Como es de

conocimiento general el plomo es un metal sumamente peligroso, dado que genera daños severos en el sistema nervioso.

## **Protección legal del medio ambiente**

### **Código Civil**

El artículo 1970 del Código Civil, establece la norma general acerca de la obligación que tiene quien ocasiona un daño, pues prescribe que: “Aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo”. Aunque a decir verdad esta norma no tutela al medio ambiente como tal, debido a la naturaleza de esta rama del derecho y a la falta de regulación expresa que articule con el contenido de la legislación ambiental.

### **Código Procesal Civil**

El texto procesal civil regula la legitimidad para obrar respecto de los intereses difusos, como en el caso de los daños ambientales puros, por ejemplo, cuando se contamina un río, el suelo etc.

### **Artículo 82. Patrocinio de intereses difusos**

Pueden promover o intervenir en este proceso, el Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, las Comunidades Campesinas y/o las Comunidades Nativas en cuya jurisdicción se produjo el daño ambiental o al patrimonio cultural y las asociaciones o instituciones sin fines de lucro que según la Ley y criterio del Juez, este último por resolución debidamente motivada, estén legitimadas para ello (...).

Ahora bien, el precepto normativo citado reconoce la titularidad de la legitimidad para obrar, respecto de los intereses difusos solo a las instituciones; sin embargo, la LGA, en el artículo 143, establece que cualquier persona puede accionar en los órganos judiciales para exigir el resarcimiento a quienes ocasionen o contribuyan a ocasionar daños.

## **Ley General del Medio Ambiente - Ley N° 28611**

La LGA (publicada en el diario oficial El Peruano el 15 de octubre de 2005), derogó al Código del Medio Ambiente de 1990, que fue la primera norma en gestión ambiental de nuestro país. Cabe precisar que la LGA es producto de la evolución del derecho ambiental por parte comunidad internacional y la necesidad de contar con políticas ambientales que contribuyan a mitigar, preservar y reparar daños ambientales, inspirados principalmente por la conferencia de Estocolmo, dado que allí fue donde se elaboraron una basta de principios y acuerdos por parte de los estados partícipes sobre la protección y preservación del medio ambiente.

La LGA es la norma especial y encargada de la gestión ambiental en el país. Este texto normativo está compuesto por principios y normas que buscan hacer efectivo y eficaz el ejercicio del derecho de todo ser humano a disfrutar de un ambiente saludable, equilibrado; así como también velar por el cumplimiento del deber de contribuir a la preservación y conservación del medio ambiente, en aras de una mejor calidad de vida para todas las personas y de esta manera poder contribuir al desarrollo sostenible del país.

Según el tratadista Andaluz (2006, p. 510), señala que:

La LGA tiene como virtudes el hacer un tratamiento sistemático de los instrumentos de gestión, reforzar las funciones de la Autoridad Ambiental en el campo del control, fiscalización y sanción; así como dar un mejor tratamiento a la prevención de los daños y a la responsabilidad por los mismos.

Cabe precisar, dentro de los parámetros o lineamientos por lo cual fue creada la LGA, está orientada principalmente a la prevención y protección del medio ambiente, así mismo, evitar su degradación y cuando no sea factible eliminar sus causas que lo generan, impulsando medidas que ayuden a mitigar, recuperar y restaurar la eventual degradación ambiental. También dentro de sus propósitos tiene como facultad encaminar el accionar de las entidades, en primer del gobierno nacional, regional y local en materia ambiental.



Por último, la LGA establece una serie de derechos a los ciudadanos a la vez les impone el fiel cumplimiento de algunos deberes y ante la inobservancia de ellos les impone una sanción a quienes resulten responsables por la generación de daños ambientales, este accionar se sustenta en la finalidad proteger y preservar el espacio ecológico en el cual el ser humano se desarrolle y viva de una manera saludable y adecuada acorde con la dignidad humana.

### **Principios universales en materia de Derecho Ambiental**

Los principios en el Derecho Internacional Ambiental son normas rectoras abstractas de protección ambiental, materializados por primera vez en la Declaración de Estocolmo de 1972; luego, 20 años después, se hicieron algunas reformas quedando establecidos en la Declaración de Río.

Asimismo, los principios constituyen fuentes que son el fundamento de creación, interpretación y aplicación de las normas de Derecho Ambiental internacional y/o nacional.

Maes (2007, p.224-225) ha desarrollado el tema de los principios ambientales señalando lo siguiente: los principios ambientales han sido las fuentes de la creación de normas jurídicas muy importantes prohibiendo y sancionando las conductas que ocasionen daños al medio ambiente. Es decir, los principios han sido objetivados en el ordenamiento jurídico de un determinado país.

De ahí que, como lo señala Maes, los principios son las columnas de la estructura normativa del derecho ambiental internacional, constituyendo normas de carácter no obligatorias, sino más bien de carácter consuetudinario. Además, refiere el autor que dichos principios han logrado estabilidad, dado que cada país se ha encargado de positivarlos en sus ordenamientos jurídicos internos.

El Perú los ha incorporado en XI artículos del Título Preliminar de la LGA., constituyendo además, la novedad en del Derecho Ambiental nacional.

Para efectos de la presente investigación se abordarán solo algunos de los principios ambientales. Tales como:

## **Desarrollo sostenible**

El principio de desarrollo sostenible fue incorporado por primera vez en el año 1987, en el informe Brundtand, liderada por Gro Harlem Brundtland quien presidió la comisión mundial sobre el medio ambiente y desarrollo, es aquí donde se incorpora que el desarrollo sostenible es: “el desarrollo que satisface a las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades” (Gómez, 2014, p.16).

Entonces, el desarrollo sostenible engloba tres ejes fundamentales: La economía, la sociedad y el medio ambiente. Este principio implica que para que exista desarrollo sostenible es sumamente importante la participación de cada uno de los ejes del mismo. Lo que trata de advertir este principio es que no solo se trata de procurar el crecimiento económico, sino también contribuir al respeto del medio ambiente, pero sobre todo es que la riqueza generada sea distribuida para toda la sociedad, con el fin de lograr la Justicia social.

## **Principio contaminador – pagador**

Este principio como su propio nombre lo sugiere, implica que los costos que genera la prevención y lucha contra la contaminación, deben ser asumidos y solventados por aquellos que la generen, de esa manera, se asegure que el ambiente se encuentre en un estado aceptable y que los costos de tales medidas se reflejen en el precio de los bienes y servicios que causan la contaminación en la producción y en el consumo, así también en la degradación de los ecosistemas. Este principio tiene su origen en el derecho internacional específicamente, en el artículo 22 de la Declaración de Estocolmo, de 1972, primer marco normativo de Derecho Ambiental y en el artículo 13 de la declaración de Río de 1992.

Según el profesor salvadoreño Mejía (2014, p. 83), refiere que:

El significado concreto del principio [contaminador pagador], así como su aplicación a casos y situaciones concretas, sigue estando abierto a la interpretación, especialmente cuando hablamos de su naturaleza y de los costes que incluye. Lo que

sí parece fuera de duda es el amplio apoyo que recibe y su relación con las normativas de responsabilidad por daños ambientales, tanto civil como estatal.

De la cita textual, el autor de una u otra forma trata de relacionarlo con la responsabilidad civil, y en términos netamente civiles esto se traduciría en un indemnización. Sobre este contexto, el objetivo de este principio es que quienes tengan la titularidad de alguna actividad y como consecuencia de ella contaminen el medio ambiente deben asumir los costos que genera la prevención y sobretodo la reparación del medio ambiente. Por ello, resulta de vital importancia que este principio sea recogido con mayor atención en las leyes ambientales especiales y se le dé la atención debida para lograr que los autores de daños ambientales asuman las consecuencias de los mismos.

### **Principio precautorio**

El denominado principio precautorio o de precaución, es quizás el que mayor atención ha generado, dado que ha servido de base para la toma de decisiones especiales por parte del Tribunal Constitucional en materia ambiental, a través de la garantía constitucional, como es el proceso de amparo.

Ahora bien, este principio fue incorporado en el derecho internacional, específicamente se encuentra regulado en el artículo 15 de la convención de Rio de 1992. El elemento fundamental que los distingue de los otros principios es la evidencia científica. En el derecho nacional se encuentra consagrado en el artículo VII del título preliminar de la Ley General del Ambiente en el cual señala que: “Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente”.

Del apartado antes mencionado, se desprende una medida de prevención frente a la amenaza de un daño ambiental, y como se debe actuar para tomar el control y aminorar el riesgo. Entonces cabe puntualizar que precaución no es lo mismo que prevención, dado que cada uno de ellos tiene sus propios alcances y enfoques. Para ello, y en aras de dar una mayor precisión, Nava (2011, p.62) sostiene lo siguiente:

Precaución no es lo mismo que prevención. Desde luego, en ambos casos existe la característica común de la adopción de medidas preventivas para la protección del medio ambiente; sin embargo, y a partir de que la idea de precaución se consagra en el principio 15 de la Declaración de Río, el elemento fundamental que lo distingue de éste y otros principios es la evidencia científica.

Ahora bien, de la cita textual se desprende la distinción clara que radica entre uno y otro principio (precaución y prevención), es que la primera hay certeza científica ante la amenaza de un daño ambiental serio e irreversible y en la segunda no. En la prevención el enfoque es distinto y se trata de adoptar medidas correctivas y de prevención que ayuden a mitigar y evitar daños ecológicos.

El principio precautorio tiene como finalidad cancelar o negar la ejecución de proyectos en lugares donde existen bases científicas de que los efectos ambientales serán muy graves, además irreversibles. Ello implica que por más que se ejecuten labores o acciones de prevención los daños se van a producir. Eh ahí la importancia de la efectividad de este principio ambiental universal.

### **Principio de prevención**

El principio de prevención contemplado en el artículo VI del título preliminar de la LGA, tiene como uno de sus aportes en materia de gestión ambiental, la aplicación de medidas idóneas con la finalidad de eliminar cualquier forma de contaminación y ante la presencia de alguna amenaza adoptar medidas, que conlleven a mitigar, recuperar y restaura el medio ambiente.

Para concluir, una forma eficaz y certera de prevención consiste en que las empresas y/o personas naturales utilicen medidas oportunas y necesarias para evitar la producción de daños ambientales, que influyen de manera directa en el medio ambiente, en términos económicos es más razonable adoptar medidas preventivas que indemnizar por daños ambientales. Ello será efectivo cuando existan normas claras e instituciones sólidas que se encarguen de hacer cumplir las acciones de prevención de daños ambientales. Actualmente en nuestro país aún estamos iniciando con la ejecución de políticas ambientales que exigen a las empresas a gestionar mejor sus riesgos en materia ambiental.

## **Principio de responsabilidad ambiental**

El principio de responsabilidad ambiental, atribuye al causante de los daños ambientales, una obligación inexcusable de indemnizar por los daños que este ocasiono, a través de medidas de restauración, rehabilitación o reparación, y ante la insuficiencia de ello, obligarlo a pagar los daños ocasionados.

Es decir, lo que busca generar el principio de responsabilidad ambiental es hacer frente a las conductas dañosas por parte del causante, obligándolo a repararlo, y de no ser posible, a pagar los daños ocasionados independientemente, del ámbito administrativo, civil y penal que puede acarrear su accionar.

Así pues, el artículo 142.1 de la LGA., establece:

Aquél que mediante el uso o aprovechamiento de un bien o en el ejercicio de una actividad pueda producir un daño al ambiente, a la calidad de vida de las personas, a la salud humana o al patrimonio, está obligado a asumir los costos que se deriven de las medidas de prevención y mitigación de daño, así como los relativos a la vigilancia y monitoreo de la actividad y de las medidas de prevención y mitigación adoptadas.

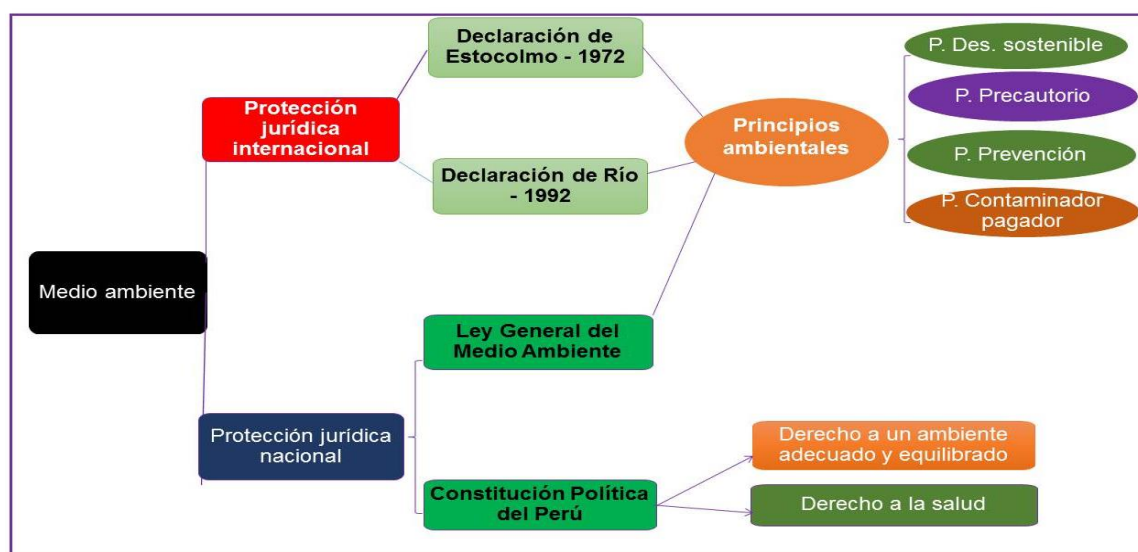
Asimismo, el mismo cuerpo legal, regula la titularidad de la legitimidad para obrar en materia ambiental, específicamente en el Artículo 143, al prescribir:

De la legitimidad para obrar Cualquier persona, natural o jurídica, está legitimada para ejercer la acción a que se refiere la presente Ley, contra quienes ocasionen o contribuyen a ocasionar un daño ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo III del Código Procesal Civil.

De las citas legales se advierte que toda persona que ocasione daños al medio ambiente está obligado a repararlo; así como también todo persona tiene legitimidad para exigir al agente dañador que asuma sus el coste de la reparación e indemnización de los daños ambientales. No obstante, el Código Civil, respecto a la legitimidad para obrar establece lo contrario.

## Gráfico N° 5

### Protección del medio ambiente



Fuente: Elaboración propia

## La minería en el Perú

### Actividades mineras

Son aquellas actividades que se realizan dentro de los yacimientos mineros con la finalidad de extraer todos los minerales que se encuentran mezclados con la tierra.

Según Dammert y Molinelli (2007), se considera actividad minera a aquella que consiste en realizar un proceso selectivo cuya finalidad sea obtener minerales. Además, implica extraer y transportar grandes cantidades de materiales como roca, tierra, arcilla, etc., para al final obtener cantidades pequeñas de los minerales deseados. Por lo que, la razón de ser de las actividades mineras es la obtención de minerales.

Si bien la minería es una de las principales fuentes al PBI del país, eso no es óbice para que el Estado implemente políticas públicas orientadas a mejorar la gestión ambiental de las empresas mineras. El Estado está obligado a diseñar políticas en cumplimiento de los mandatos constitucionales establecidos en los

artículos 67, 68 y 69 de la Constitución, cuya finalidad sea el de garantizar la efectividad del derecho a gozar de un ambiente adecuado y equilibrado.

En conclusión, las empresas mineras en el Perú hoy en día tienen una tarea enorme por cumplir, dado que la contaminación ambiental y los daños que generan al medio ambiente constituyen grandes malestares en la sociedad, creo que las causas que lo genera son la manera como se desarrolla las actividades mineras y la falta de control y fiscalización por parte de nuestras autoridades.

### **Externalidades de la minería**

Para Pigretti (2014, p. 33), las externalidades son “[...] aquellos efectos que son consecuencia de un acto que no tiene efecto sobre aquel que lo produjo”. Asimismo, el citado autor refiere que desde el Análisis Económico del Derecho se busca algún mecanismo dentro del sistema de responsabilidad que haga que las personas actúen de manera óptima a fin de evitar generar externalidades.

De la cita textual, se puede concluir que las externalidades de las actividades mineras son aquellos efectos negativos que ocasiona determinada actividad, pero que no los asume quien los genera, sino la comunidad.

Por ejemplo, el drenaje ácido que arroja la minería a las acequias la Minera Yanacocha, este líquido contaminado llega por medio del río a la planta de tratamiento de agua potable de Cajamarca, y para ser purificada necesita de sustancias altamente costosas y de tecnología avanzada, por lo que el costo de la potabilización del agua es trasladado a la ciudadanía a través de los recibos.

### **Jurisprudencia sobre el derecho a un ambiente adecuado y equilibrado**

Según Huerta (2013), el derecho al medio ambiente tiene dos fundamentos: el utilitarismo que garantiza la vigencia de los demás derechos fundamentales y el relacional que sustenta que los fundamentos del derecho al medio ambiente sano y equilibrado sean los mismos de aquellos derechos con cuales se vincula.

Entonces, se concluye que el derecho al medio ambiente adecuado y equilibrado que el Estado lo reconoce a todo ser humano es la razón de ser para la subsistencia del mismo, dependerá de la garantía y de la protección que se le dé, tanto por parte del Estado, como de la sociedad en general, para gozar en todas sus esferas el ejercicio de tal derecho regulado en la Constitución Política del Perú.

De igual manera, resulta importante suscribir lo que sostiene el Tribunal Constitucional Peruano en una de sus sentencias (STC Exp. N° 00964-2002-AA/TC, f. J. 9), sobre el derecho fundamental a un ambiente adecuado y equilibrado, en el caso Nextel del Perú S.A., a saber:

[...] en el Estado democrático de derecho de nuestro tiempo ya no sólo se trata de garantizar la existencia de la persona o cualquiera de los demás derechos que en su condición de ser humano le son reconocidos, sino también de protegerla de los ataques al medio ambiente en el que esa existencia se desenvuelve, a fin de permitir que su vida se desarrolle en condiciones ambientales aceptables [...].

El Tribunal Constitucional no solo debe imponer obligaciones al Estado que abarca más allá de la protección personal, pero lo más importante es que como último órgano de encargado de administrar justicia en la jurisdicción nacional, debe abstenerse para autorizar la ejecución de actividades que pongan en grave peligro el medio ambiente y como consecuencia la vida de las personas.

Por lo tanto, el Estado, por mandato constitucional, debe preservar el medio ambiente, ello debido a que constituye uno de los contenidos esenciales del derecho a vivir en un medio ambiente adecuado y equilibrado; debiendo implementar políticas públicas orientadas a ese fin.

### **El derecho a un ambiente adecuado y equilibrado en el Derecho Comparado**

El derecho a un medio ambiente adecuado y equilibrado se regula de diversas maneras en las distintas Cartas Fundamentales de América Latina. Su recepción constitucional debe ser enmarcada dentro de un proceso histórico, propio del siglo XX, de reivindicación social de desmedros a los derechos civiles y colectivos,



como los derechos ambientales, frente a las nuevas coyunturas que recaen lamentablemente en el planeta, limitando el ejercicio de otros derechos de las personas.

Los Estados de América Latina han regulado el derecho mayoritariamente como un derecho social, que se traduce principalmente en distintas obligaciones para los Estados para salvaguardar el medio ambiente y dotarles de garantía a las personas de habitar en ambiente adecuado y equilibrado.

### **Argentina**

En la República de Argentina, la Constitución nacional de 1994 regula el derecho al medio ambiente como un derecho subjetivo. En su artículo 41 establece el derecho de todos los habitantes “a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley”. El texto constitucional no solo regula la protección ambiental, sino también el desarrollo sostenible. Además, impone la obligación de reparar el medio ambiente al autor de los daños que ocasione.

### **Ecuador**

De igual manera, en la República del Ecuador la Constitución de la de 2008, ha regulado el derecho al medio ambiente que tiene toda persona de una manera muy novedosa: no solamente le faculta de titularidad de derechos a las personas como derechos fundamentales, pero lo más importante es que le otorga a la naturaleza misma derechos autónomos. Dentro de la forma de reconocimiento (como derecho subjetivo), el marco normativo ecuatoriano ha desarrollado ampliamente el tema del medio ambiente, tratándolo como parte de los derechos civiles (en el capítulo del “Buen Vivir”); y considerándolo como uno de los derechos de libertad; como responsabilidad y deber.

El Estado ecuatoriano en su marco normativo ha establecido de manera clara y específica un serie de normas para el cuidado y protección de la biodiversidad ecológica.

## Colombia

En Colombia la Constitución Política de 1991 cuenta con más de 30 disposiciones que tratan la relación entre la sociedad-naturaleza. Así, el medio ambiente además de tener el carácter de derecho colectivo, se recoge a propósito de los lineamientos económicos del Estado y del desarrollo de la Nación. Dentro del Título II, de los Derechos, las Garantías y los Deberes, encontramos un capítulo que trata los Derechos Colectivos y del Ambiente, señalando el artículo 79: “todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y el Estado debe proteger y preservar la diversidad y el medio ambiente, conservar áreas de importancia ecológica, además de fomentar la educación para el logro de dichos fines.

### Marco conceptual

- a. **Responsabilidad civil extracontractual.** Es aquella cuyo daño se produce sin que exista contrato o relación jurídica entre la partes, sin embargo también es extracontractual cuando a pesar de haber un contrato previo el daño se produce en aspectos no considerados contractualmente, para que una persona sea responsable extracontractualmente deben confluir cuatro elementos, la acción, el dolo o culpa, el nexo causal y la certeza del daño.
- b. **Daño.** El daño es la afectación negativa a las cosas. Dañar implica siempre menoscabar, deteriorar o destruir un bien, cuyas consecuencias deben ser asumidas por el autor del mismo.
- c. **Derecho a la salud.** Es el derecho que permite a las personas vivir en condiciones que no afecten su buena salud.
- d. **Medio ambiente.** Es el espacio donde habitan los seres vivos y no vivos que viven de manera interactuada en periodos y espacios determinados.
- e. **Derecho equilibrado y adecuado.** Son derechos fundamentales para el desarrollo de la vida de las personas, consagrados en nuestra Constitución. Por lo que es un atributo subjetivo de toda persona.

## **Marco histórico**

### **Conferencia de Estocolmo**

Se puede decir que el Derecho Ambiental como tal nació el 5 de junio de 1972, en Estocolmo Suecia, donde se llevó a cabo la Conferencia de Estocolmo. A dicha conferencia asistieron representantes de la mayor parte de países del mundo, todos preocupados por la problemática que atravesaba el hombre en relación con el medio ambiente. La industrialización ha generado innumerables problemas ambientales, siendo las causas la excesiva extracción y consumo de recursos naturales renovables y no renovables. Los países preocupados por reparar el medio ambiente tuvieron que adoptar medidas orientadas a ejecutar esfuerzos solidarios para tal fin, naciendo así los principios recogidos en la Declaración de Estocolmo. Estos principios sirvieron de directrices para que los países suscriptores incorporen dentro de su ordenamiento jurídico el espíritu y la finalidad de la Declaración de Estocolmo. Por eso, la Conferencia de Estocolmo cobra fundamental importancia en el marco histórico del Derecho Ambiental Internacional.

### **Declaración de Río**

Ya han transcurrido 46 años desde que se realizó la primera conferencia en Estocolmo Suecia en 1976, donde se abordó por primera vez el tema del medio ambiente, liderada por las Naciones Unidas, es aquí donde se elaboró la estructura medular en materia ambiental, a través de la emisión de una basta de principios que facilitaron a los Estados a elaborar sus políticas medioambientales orientadas a proteger y mitigar el medio ambiente , con el fin de logra el desarrollo sostenible. En ese orden de ideas 20 años más tarde específicamente en el año 1992, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó la declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, conocida como la Cumbre para la Tierra, que se realizó en Rio de Janeiro, Brasil.

La conferencia fue aprobada por 172 Estados, teniendo como base inspiradora la Declaración de Estocolmo, como resultado de esta conferencia

se emitieron 26 principios orientados a la protección del medio ambiente y el desarrollo de la sociedad, Rio contribuyo a que cada Estado incluya estrategias de Desarrollo Sostenible, sino que también lo pongan en práctica como es el caso de (Suecia, Finlandia, Dinamarca, etcétera). En términos generales, me atrevo a sostener que a la fecha se han logrado algunos avances pero que todavía son muy tímidos e insatisfactorios sobre la protección y preservación del medio ambiente.

### **Marco filosófico**

Este apartado permite esbozar desde el punto de filosófico el objeto de estudio de la presente investigación, así: La responsabilidad civil.

Según Farra (2011, p. 21), la responsabilidad civil se encarga de estudiar, analizar y reparar los daños y perjuicios, los cuales pueden ser generados existiendo un vínculo jurídico preexistente, a la cual se le denomina responsabilidad civil contractual, y cuando no existe obligación, se le denomina responsabilidad civil extracontractual. Los daños y perjuicios son consecuencias de la infracción al deber de no dañar a los demás.

En efecto, la responsabilidad civil permite obligar a los autores de daños a asumir los costes de los mismos, esto implica que esté íntimamente vinculada a temas de índole social, cultural, política y jurídica. Desde una visión general se puede decir que la sociedad asume los efectos de los daños mediante la responsabilidad civil.

### **Formulación del problema de investigación**

Para los reconocidos investigadores mexicanos Hernández, Fernández y Baptista (2014, p.36), “la formulación del problema de investigación no es sino afinar y estructurar más formalmente la idea de investigación”. Es decir, formular el problema de un proyecto de investigación consiste en redactar una proposición en forma de pregunta que defina exactamente cuál es el problema que pretende resolver y cuáles son sus efectos.

Los argumentos que motivaron llevar adelante la presente investigación y que el investigador adopte a la responsabilidad civil extracontractual como objeto de

estudio obedecen a la gran problemática ambiental, social y jurídica que vienen ocasionando las actividades mineras en nuestro país. En particular la empresa Minera Yanacocha en el departamento de Cajamarca, la deficiencia de la responsabilidad civil extracontractual objetiva para la tutela oportuna y eficaz del medio ambiente, se desprende del artículo 1970. Por ello, es necesario una mejor regulación del marco normativo para exigir a las empresas mineras que reparen de manera adecuada y oportuna a las víctimas de daños ambientales y al daño ambiental puro como en el caso Choropampa, de manera que se garantice el ejercicio efectivo del derecho a un ambiente adecuado y equilibrado.

En los últimos 25 años se viene observando una enérgica oposición a la realización de proyectos mineros, como por ejemplo Conga, en Cajamarca, Tambopata en Piura, Las Bambas en Huancavelica, Tía María en Arequipa. En las protestas la población reclama intensamente la protección del medio ambiente, para la preservación de la vida de las personas que lo habitan ya sea en su entorno o a nivel global, el descontento social hacia las empresas mineras son cada vez más fuertes, debido al incumplimiento de sus promesas y a las secuelas que deja consigo la extracción del oro, el descontento social también es hacia nuestros gobernantes de turno, debido a la existencia de vacíos legales para la tutela del medio ambiente, estos vacíos y barreras se ven reflejados cuando los afectados por los daños ambientales como consecuencia de la ejecución de proyectos mineros acuden al ámbito jurisdiccional a solicitar tutela de sus derechos que han sido vulnerados.

La responsabilidad civil extracontractual objetiva es una institución jurídica que fue diseñada pensando solo en los daños intersubjetivos, más no en los daños ambientales como tales. Por eso, actualmente se enfrenta con grandes problemas al momento de exigir a las mineras que asuman sus obligaciones de reparación e indemnización de los daños ambientales que ocasionan. Como por ejemplo cuando hay derrame de relaves mineros, de drenaje ácido o de otras sustancias altamente nocivas para la salud y el ambiente como el mercurio.

En Choropampa las consecuencias del derrame de mercurio es todavía una deuda pendiente que tiene que saldar Minera Yanacocha. Hay personas

enfermas, jóvenes que han visto frustrado su futuro porque han tenido que gastar su dinero en su tratamiento. Por eso, hoy varios afectados solo solicitan un seguro de salud que les permita vivir con menos preocupación y dolor. Las autoridades de manera esporádica han visitado a los afectados; sin embargo se olvidaron de llevar soluciones.

Finalmente, en la presente investigación se pretende revelar que no existe institución jurídica alguna en el derecho civil que tutele al medio ambiente. El texto normativo del artículo 1970 del Código Civil regula a la responsabilidad civil extracontractual objetiva; sin embargo esta figura jurídica solo opera cuando un sujeto genera daño a otro, pero no cuando se ocasiona daños al medio ambiente *per se*, como en el caso de derrame de mercurio en Choropampa. En consecuencia, tampoco ayuda a ejercer de manera efectiva el derecho fundamental a un ambiente adecuado y equilibrado. Por último, en la presente investigación se pretende responder a las siguientes interrogantes:

**Problema general:**

¿De qué manera incide la responsabilidad civil extracontractual en el derecho a gozar de un ambiente adecuado y equilibrado en la minera Yanacocha: caso Choropampa 2017?

**Problemas específicos:**

**Problema específico 1**

¿De qué manera repercute la responsabilidad civil extracontractual objetiva en el derecho a la salud en la minera Yanacocha: caso Choropampa 2017?

**Problema específico 2**

¿Cómo incide la responsabilidad civil extracontractual objetiva en el acceso a la justicia por el derecho a un ambiente sano y equilibrado en la Minera Yanacocha: caso Choropampa 2017?

## **Justificación del estudio**

Justificar una investigación conlleva a explicar los motivos o razones por las cuales se está llevando adelante el estudio de investigación; es decir, es la fase donde se señalan los motivos que lo inducen a plantear y realizar el objetivo de investigación. Por tanto explica la importancia de la realización del proyecto investigativo en términos del aporte a la solución del problema planteado.

Como señala Soriano (2010), citado por Gómez (2012, p.27), "La justificación es la etapa que consiste en demostrar el porqué es importante desarrollar el proceso de investigación; además de exponer los beneficios que se obtendrán. De igual forma, es pertinente explicar el valor del trabajo que se pretende realizar".

En ese orden de ideas, la razón de justificar compromete detallar el porqué y el para qué, por el cual se está llevando a cabo la presente investigación, de igual manera, los aportes y beneficios que puede generar una vez concluido.

El porqué de la presente investigación obedece a la necesidad de atender a la gran problemática ambiental que vienen ocasionando las actividades mineras en nuestro país; por otro lado, la falta de regulación especial en responsabilidad ambiental y a la urgente atención que requieren tanto las víctimas como el medio ambiente afectados por los daños derivados de la minería.

El para qué del estudio tiene como fundamento analizar, describir y explicar la responsabilidad civil extracontractual es un instrumento jurídico insuficiente e impotente para exigir la reparación y/o indemnización a los responsables de los daños ambientales y personales, respectivamente.

## **Justificación teórica**

En la presente investigación se trata de poner en manifiesto el conocimiento existente acerca de la responsabilidad civil extracontractual ambiental, sobre todo postular los beneficios e impactos que puede generar este mecanismo.

Bernal (2010, p.106), explica que una investigación se justifica teóricamente, cuando la finalidad de la investigación consiste en generar debate académico del

tema y de los conocimientos que existen, cotejar teorías, comparar resultados y hasta hacer epistemología.

Al concluir la presente investigación se obtuvieron respuestas y resultados que servirán como aporte importante al conocimiento intelectual e investigativo.

### **Justificación práctica**

Al respecto, Bernal (2006, p.104), sostiene que un estudio de investigación tiene justificación práctica cuando los resultados ayudan a solucionar el problema, o cuando menos orienta a encontrar la solución verdadera.

Actividades mineras hay en todo el país, por ende riesgo ambiental y afectados también; en ese sentido, los resultados de la presente investigación ayudarán dejar sentado que la responsabilidad civil extracontractual objetiva no tutela al medio ambiente.

### **Justificación metodológica**

La presente investigación se justifica, ya que puede servir como referencia a los investigadores y profesionales que pretendan analizar el alcance de la responsabilidad civil extracontractual objetiva frente a los daños ambientales ocasionados por las actividades mineras, como en el caso del derrame de mercurio en Choropampa y cuál es su incidencia en el derecho a un ambiente adecuado y equilibrado.

Para tal objeto, se prosiguió un procedimiento lógico de todo lo que implica desarrollar dentro de un proyecto de investigación, para ser más precisos, la descripción problemática, el planteamiento del problema y todas las categorías que conforman el marco teórico, así mismo, la metodología para esta investigación pertenece al enfoque cualitativo, de igual forma la técnica de recolección de datos y el diseño de la investigación proveyeron información confiable y válida; por lo tanto, los métodos empleados para el análisis de datos facilitaron responder a las preguntas al momento de discutir las teorías para comprobar el logro de los objetivos.



## **Objetivos**

Según Hernández, et al. (2014, p.37), que los objetivos “señalan a lo que se aspira en la investigación y deben expresarse con claridad, pues son las guías del estudio”.

Los objetivos de estudio son el factor decisivo en cuanto a qué se pretende lograr y define los límites de la investigación, así mismo, los enunciados deben ser claros de lo que se persigue alcanzar, encontrando sus respuestas conclusiones. Cabe precisar que una investigación está conformada por objetivos generales y objetivos específicos.

### **Objetivo general**

Analizar de qué manera incide la responsabilidad civil extracontractual en el derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado en la minera Yanacocha: caso Choropampa 2017.

### **Objetivos específicos:**

#### **Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera repercute la responsabilidad civil extracontractual objetiva en el derecho a la salud en la minera Yanacocha: caso Choropampa 2017.

#### **Objetivo específico 2**

Examinar cómo incide la responsabilidad civil extracontractual objetiva en el acceso a la justicia por el derecho a un ambiente sano y equilibrado en la Minera Yanacocha: caso Choropampa 2017.

### **Supuestos jurídicos**

Son aquellas posibles respuestas tentativas al problema de investigación. Son aquellos que en la investigación cuantitativa se los denomina hipótesis. Al respecto, Ramos (2011, p.119), afirma que: “Las hipótesis son una formulación

lógica y coherente de aquello que estamos buscando o tratando de probar en nuestro trabajo”.

Por lo tanto, los supuestos son enunciados o situaciones positivas de contexto que se tienen que dar para que podamos lograr lo que estamos planteando en un proyecto de investigación.

### **Supuesto jurídico general**

### **Supuesto jurídico general**

La responsabilidad civil extracontractual incide de manera negativa en el derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado en la minera Yanacocha: caso Choropampa, debido a que no fue diseñada para tutelar el medio ambiente.

### **Supuestos específicos:**

#### **Supuesto jurídico específico 1**

La responsabilidad civil extracontractual repercute de manera negativa en el derecho a la salud en la minera Yanacocha: caso Choropampa, porque su efectividad depende de un proceso judicial, que generalmente es largo y costoso.

#### **Supuesto jurídico específico 2**

La responsabilidad civil extracontractual objetiva incide de manera negativa en el acceso a la justicia por el derecho a un ambiente sano y equilibrado en la Minera Yanacocha: caso Choropampa, dado que existen barreras como la legitimación para obrar activa, al ser de titularidad institucional y no individual, así como la ausencia de una vía procesal especial para el trámite de los procesos judiciales por daño ambiental

## II. MÉTODO

## **Enfoque cualitativo**

La presente investigación relacionada al título: Responsabilidad civil extracontractual en el derecho a un ambiente adecuado y equilibrado en la Minera Yanacocha: caso Choropampa 2017, fue desarrollada bajo las directrices de investigación del enfoque cualitativo, esto, en razón del tipo y los medios de información recabada y la finalidad del estudio. Lo que permitió ampliar o profundizar y aplicar los conocimientos respecto de la responsabilidad civil extracontractual objetiva en materia ambiental, la cual es impotente frente a los daños ambientales, por ende no ayuda en nada al ejercicio efectivo del derecho a un ambiente adecuado y equilibrado. Además, cabe precisar que con este enfoque no se midió estadísticamente los datos obtenidos y tampoco tuvo como característica la comprobación de hipótesis, dada la naturaleza de la investigación.

Según Corbetta (2003).El enfoque cualitativo evalúa el desarrollo natural de los sucesos, es decir, no hay manipulación ni estimulación con respecto a la realidad.

En conclusión, la investigación cualitativa, es una investigación centrada a los sujetos que pretende comprender fenómenos humanos en una búsqueda de interpretar la realidad social, la forma en que las personas, los grupos, las culturas dan sentido a sus experiencias y al mundo en que se vive, por lo tanto es una práctica interpretativa que se hace del mundo sensible y lo transforma en representaciones que puede ser notas de campo, entrevistas y grabaciones para comprender una realidad social.

### **2.1. Tipo de investigación**

Por la naturaleza de la información que se ha recogido para responder al problema de estudio, la presente investigación es cualitativa, a su vez dentro de esta categoría el tipo de investigación es **aplicada**.

La investigación es de tipo aplicada, ya que ha permitido identificar un problema, buscar información legal y doctrinaria, con la finalidad de dar o contribuir en solucionar la situación problemática.

Murillo (2008), a la investigación aplicada la denomina “investigación práctica o empírica”, porque para él, dicha investigación busca la aplicación o utilización de los conocimientos obtenidos al final del estudio, y a la vez permiten que se adquieran otros conocimientos, luego de implementar o poner en practica durante la investigación.

Es decir, los conocimientos obtenidos en la presente investigación servirán para dar solución al problema identificado, ya que incidirán a que la responsabilidad civil extracontractual surta sus efectos respecto del daño ambiental puro; para ello, será necesario una reforma legislativa o la creación de otros institutos más ágiles como los seguros o los fondos de compensación ambiental.

De otro lado, cabe indicar que por la naturaleza de la investigación es de nivel descriptivo, al cual el profesor venezolano Arias (2012, p. 24), lo define como:

La caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento. Los resultados de este tipo de investigación se ubican en un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos se refiere.

Como bien señala el autor citado, la investigación de nivel descriptivo se fundamenta en realizar una descripción de las características, cualidades, causas y consecuencias de un fenómeno de estudio.

## **2.2. Diseño de investigación**

El método de estudio en la presente investigación teoría fundamentada ha permitido construir la realidad, en base a datos. El dato es sujeto de interpretación, los datos son para interpretarlos tal cual se encuentran en la realidad.

Es la estructura metodológica del objeto de estudio, el diseño sirve para responder a las preguntas planteadas.

Según Gómez (2012, p. 36), sostiene que:

El diseño de la investigación es un planteamiento en el cual se plasman una serie de actividades bien estructuradas, sucesivas y organizadas, para abordar de forma

adecuada el problema de la investigación; por lo tanto en el diseño, se indicarán los pasos, pruebas, y técnicas a utilizar, para recolectar y analizar los datos. Sin duda, el diseño de la investigación es la mejor estrategia que puede efectuar el investigador.

En la investigación en curso, la **teoría fundamentada** es la estrategia a través de la cual se contestó a las preguntas planteadas, cuyo fin fue lograr los objetivos propuestos. Para Glaser (1992, p.16), la teoría fundamentada es:

Es una metodología de análisis, unida a la recogida de datos, que utiliza un conjunto de métodos, sistemáticamente aplicados, para generar una teoría inductiva sobre un área sustantiva. El producto de investigación final constituye una formulación teórica, o un conjunto integrado de hipótesis conceptuales, sobre el área sustantiva que es objeto de estudio.

En ese sentido, la teoría fundamentada facilitó contestar las preguntas formuladas en la investigación, explicar cuáles son los efectos de no tener una institución jurídica en el Derecho Civil que tutele al medio ambiente y cuál es su impacto sobre el derecho a un ambiente adecuado y equilibrado; esto gracias a la colaboración de personas de Choropampa víctimas de daños ambientales y de profesionales especializados en materia ambiental.

En conclusión, por medio de la teoría fundamentada, el investigador describió y analizó la situación y los efectos de los daños ambientales que ocasionó el derrame de mercurio en Choropampa. Asimismo, dar a conocer que la responsabilidad civil objetiva es una institución que no se activa frente al daño ambiental puro, y que implica gasto económico y el Poder Judicial tarda mucho en determinar la responsabilidad y hacer efectiva la indemnización.

### **2.3. Rigor científico**

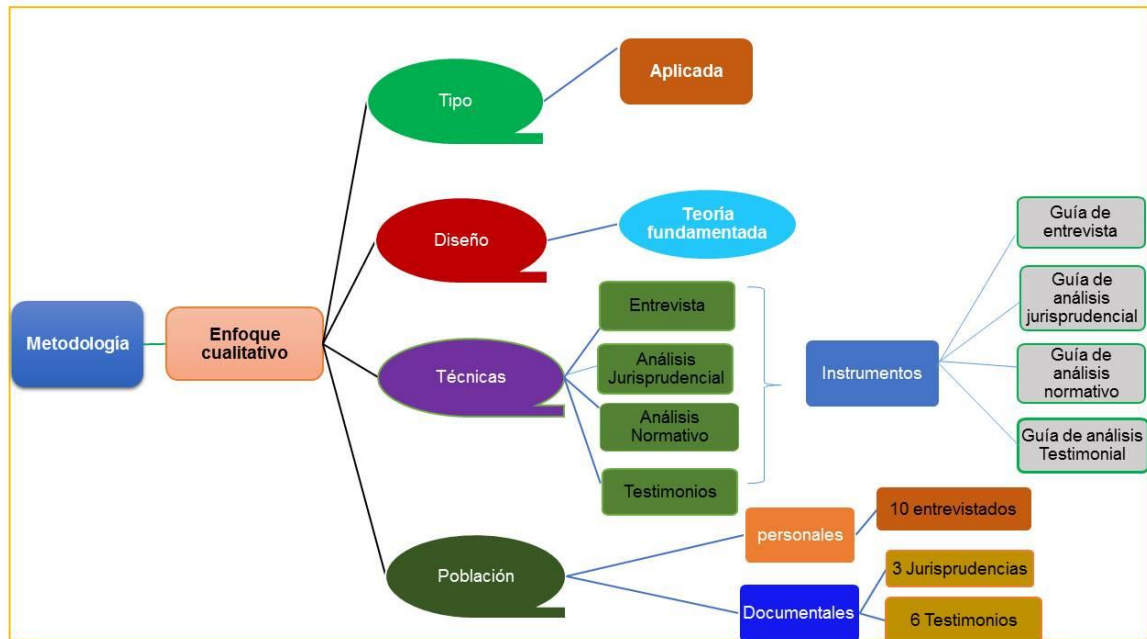
Se entiende por rigor científico “[...] a las reconstrucciones teóricas y [...] la búsqueda de coherencia entre las interpretaciones, como criterios para evaluar el rigor científico se emplean: la dependencia o consistencia lógica, la credibilidad, la auditabilidad o confirmabilidad, y la transferibilidad o aplicabilidad” (Otiniano y Benites, 2014, p. 13).

En ese sentido, la credibilidad tiene fundamento en la recolección de información de opiniones veraces y especializadas de los abogados

especialistas en materia civil y ambiental que han sido tomados en cuenta para la presente investigación científica.

## Gráfico N° 6

### Metodología



Fuente: Elaboración propia (gráfico internet)

#### 2.4. Caracterización de sujetos

Consiste en “definir quiénes son los participantes de la historia o suceso, las descripciones de los participantes, arquetipos, estilos, conductas, patrones, etc. “(Otiniano y Benites, 2014, p. 13).

En la presente investigación, se entrevistó a profesionales especialistas en Derecho Ambiental y Derecho civil. Su trayectoria y experiencia de los referidos profesionales aportaron datos importantes sobre el tema de la investigación. Se han considerado solo a diez profesionales, dada la naturaleza de la investigación y el diseño de la misma.

**Tabla N° 1**

## Caracterización de sujetos

Nombres Apellidos	Profesión	Especialidad	Cargo	Años de experiencia
Clotilde Vigil Curo	Abogada	Derecho civil	Docente universitario Universidad Nacional Mayor de San Marcos	20 años
Julio Santiago Solís Gozar	Abogado	Derecho civil	Docente universitario Universidad Nacional Mayor de San Marcos	08 años
Manuel Enrique Valverde Gonzales	Abogado	Derecho civil.	Docente universitario Universidad Nacional Mayor de San Marcos	10 años
Luis Felipe Loayza León	Abogado	Derecho civil	Docente universitario UTP	8 años
Luis Diez Canseco Núñez	Abogado	Derecho civil	Docente universitario Pontificia Universidad Católica del Perú	20 años
Flavio Alberto Beteta Delgado	Abogado	Derecho civil	Estudio Jurídico	18 años
Arturo Rafael Vásquez Torres	Abogado	Derecho constitucional	Asesor de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional  Docente Universitario	18 años
José Cabezas LLange	Abogado	Derecho Ambiental	Estudio Jurídico	12 años
Lorenzo de la Puente Brunke	Abogado	Derecho Ambiental y Energético	Estudio de la Puente Abogados	15 años

Fuente: Elaboración propia



## 2.5. Población y muestra

La doctrina mayoritaria sostiene que la población es el conjunto de todas las unidades de estudio (sujetos u objetos) a través de la cual vamos a obtener las unidades de estudio que cumplan los criterios de selección para poder realizar un trabajo de investigación.

Según Wigodsky (2010) señala que la población lo constituye todas las unidades de estudio, que pueden ser las personas y los objetos que reúnen condiciones o características comunes y que fueron analizados, observados y estudiados en un tiempo, espacio y lugar determinados.

En consecuencia, vale decir que en la presente investigación se considera como población a los 09 profesionales que serán entrevistados, a las 6 personas que han sufrido las consecuencias de los daños por el derrame de mercurio en la localidad de Choropampa, Cajamarca y las 3 jurisprudencias.

## 2.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, Validez

Respecto a las técnicas de recolección de datos el investigador venezolano Arias (2006) sostiene que son aquellas distintas formas de obtener información como por ejemplo: la entrevista, la observación. La técnica es la forma como se va aplicar el instrumento.

En la presente investigación se ha considerado a la **entrevista** como la técnica que proveyó información y datos útiles que permitieron analizar y comprender al objeto de estudio, luego entonces responder a los objetivos, supuestos jurídicos y preguntas planteadas y finalmente obtener resultados y respuestas que se convertirán en conocimiento. Además, se utilizó la técnica de análisis documental.

En conclusión, la recolección de datos en un proyecto de investigación cualitativa es esencial, puesto que facilita al investigador recabar datos e información de personas, seres vivos, comunidades, etc.; tal como se expresan cada una de ellas dentro de su entorno, esto es al momento de ser estudiados.

Asimismo, Importa precisar que, en una investigación cualitativa, la información obtenida no pasará por el filtro de la estadística, salvo casos particulares.

Las técnicas que se utilizaron en la presente investigación son:

**La entrevista:** mediante la cual se recolectaron opiniones de expertos derecho civil y derecho ambiental. Según (Gómez, 2012, p.85), la entrevista es un ejercicio dialógico intersubjetivo, mediante la cual el entrevistador tiene como objetivo obtener información respecto del tema materia de investigación.

**Análisis documental:** facilita el tratamiento de la información y representación de los documentos de una manera diferente a su forma original con el proceso de adecuar e identificarlo, a través de esta técnica se analizó y se extrajeron aspectos relevantes sobre el objeto de estudio de: libros, artículos, jurisprudencia, leyes, y doctrina.

### **Instrumentos de recolección de datos**

Según Arias (2006, p. 111), sostiene que: “los instrumentos son los medios materiales que se emplean para recolectar los datos: ejemplo: fichas, formato de cuestionario, guía de entrevista”

Con respecto al instrumento de recolección de datos, dada la naturaleza de la técnica empleada (entrevista) en el estudio seguido, corresponde utilizar:

**Guía de entrevista**, la cual se basó en preguntas abiertas relacionadas a los objetivos de la investigación que contestaron los entrevistados.

**Guía de análisis jurisprudencial**, con este instrumento se analizaron jurisprudencias relativas a los daños ambientales.

### **2.7. Método de análisis de datos**

El análisis de los datos recolectados se realizó a la luz de los siguientes métodos:

#### **Método deductivo**

Este método permitió deducir conclusiones al final de la investigación, respecto de todo lo recolectado, es decir se dedujo la información general en precisiones cortas, precisas y concisas.

### **Método inductivo**

Este método permitió explicar los resultados desde un contexto que va de lo particular a lo general. Es decir, las teorías, el análisis de normas y de la doctrina ayudaron a dar conceptos de manera general respecto al fenómeno de estudio.

### **Método sistemático**

El análisis de los datos y de la problemática objeto de estudio de la presente investigación se realizó de manera sistemática, es decir no se estudió de manera aislada las instituciones y normas que tutelan al medio ambiente, sino por el contrario se hizo desde un alcance global, por eso fue necesario analizar y valorar íntegramente al ordenamiento jurídico.

### **Método exegético**

Por intermedio de este método se interpretó los textos normativos y jurisprudenciales relacionados a la protección y preservación del medio ambiente. Todas ellas cuya tutela sea el medio ambiente, como la responsabilidad civil, los principios ambientales, sentencias de la Corte Suprema de la República del Perú, y una jurisprudencia en particular: El Primer Pleno Casatorio Civil. Asimismo, se analizó las normas internacionales en materia ambiental.

### **Método analítico**

Permitió separar las unidades de análisis en categorías a fin de analizar a profundidad el objeto de estudio.

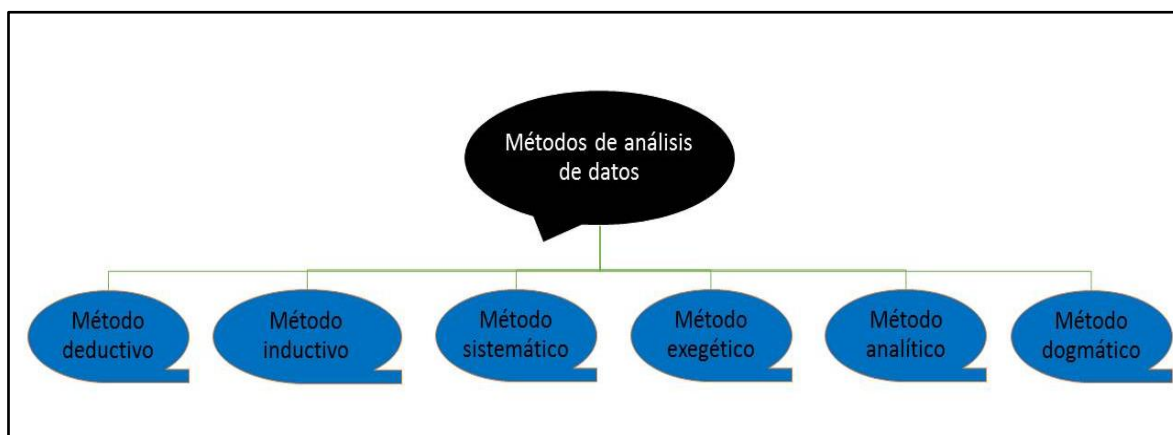
### **Método dogmático**

Este método permitió alcanzar un mayor rigor teórico, puesto que no solo se analizó las normas sino también la doctrina.

La doctrina fue seleccionada de acuerdo a la finalidad de la investigación, pues existen algunas diferencias en la doctrina cuando abordan la responsabilidad civil y su alcance en materia de daños ambientales.

## Gráfico N° 7

Métodos de análisis de datos



Fuente: elaboración propia.

## 2.8. Unidad de análisis de datos: categorización

Tabla N° 2

Unidad de análisis de datos: categorización

Unidad de análisis	Definición	Subcategorías
<b>Responsabilidad civil extracontractual</b>	Es aquella cuyo daño se produce sin que exista contrato o relación jurídica entre la partes, sin embargo también es extracontractual cuando a pesar de haber un contrato previo el daño se produce en aspectos no considerados contractualmente.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Responsabilidad civil</li> <li>▪ Elemento de la responsabilidad civil extracontractual</li> <li>▪ Antijuridicidad</li> <li>▪ Hecho generador</li> <li>▪ Nexo causal</li> <li>▪ Factores de atribución</li> <li>▪ El Daño</li> <li>▪ Clases de daños</li> <li>▪ Daño patrimonial</li> <li>▪ Daño extra-patrimoniales</li> <li>▪ Daños especiales</li> </ul>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Daño ambiental vs daño civil</li> <li>▪ Daño ambiental Puro</li> </ul>
<p><b>Derecho a un ambiente adecuado y equilibrado</b></p>	<p>Son derechos fundamentales para el desarrollo de la vida de las personas, consagrados en nuestra Constitución. Por lo que es un atributo subjetivo de toda persona.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Medio ambiente</li> <li>▪ Protección jurídica del medio ambiente</li> <li>▪ Ley general del ambiente</li> <li>▪ Principios universales en derecho ambiental</li> <li>▪ Principio contaminador pagador</li> <li>▪ Principio precautorio</li> <li>▪ Principio de prevención</li> <li>▪ Principio de responsabilidad ambiental</li> <li>▪ Derecho a la salud</li> <li>▪ Actividades mineras</li> <li>▪ Externalidades de las actividades mineras</li> </ul>

**Fuente:** Elaboración propia

## 2.9. Aspectos éticos

El proceso de estudio en la investigación seguida se realizó con estricto respeto a las normas de Derechos de Autor, contempladas en el Decreto Legislativo N° 822. Además, se respetó la veracidad de los resultados previos; el respeto de a las convicciones políticas e ideológicas de los entrevistados; rigor en la redacción respetando las normas American Psychological Association (APA).

### **III. RESULTADOS**

### **3.1. Descripción de resultados: Técnica de entrevista**

En la presente investigación se entrevistó a 09 especialistas en materia de Derecho civil, Derecho Procesal Civil y Derecho Ambiental, donde se pudo obtener una amplia información, quienes respondieron a las preguntas planteadas en la guía de entrevista, dando a conocer sus opiniones, críticas y conocimientos académicos del tema investigado, y en consecuencia se obtuvo datos confiables que dirigieron la investigación.

Cabe precisar, las respuestas recabadas de los especialistas fueron en base a su experiencia profesional en el ámbito del Derecho civil y Derecho ambiental, los cuales fueron orientados por el objetivo general y los objetivos específicos del presente estudio.

#### **Objetivo General**

Analizar de qué manera incide la responsabilidad civil extracontractual en el derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado en la minera Yanacocha: caso Choropampa 2017.

**Pregunta 1:** ¿Considera usted que la responsabilidad civil extracontractual tiene incidencia en la efectividad en el ejercicio del derecho a un ambiente sano y equilibrado como en el caso del derrame de mercurio en Choropampa?

En la entrevista realizada a los 09 especialistas, 3 respondieron que la responsabilidad civil extracontractual sí tiene incidencia en la efectividad del ejercicio del derecho a un ambiente sano y equilibrado como en el caso del derrame de mercurio en Choropampa. Es decir, que la responsabilidad civil extracontractual regulada en el Código Civil sí tiene incidencia efectiva para el ejercicio y protección del derecho ambiente adecuado y equilibrado prescrito en la Constitución Política del Perú.

Empero, 6 especialistas consideraron que no tiene incidencia en la efectividad en el ejercicio del derecho a un medio ambiente sano y equilibrado, por cuanto esta

institución jurídica no tutela de manera efectiva, oportuna y adecuada los daños generados, por lo tanto al no reparar los daños generados oportunamente afecta el derecho fundamental que tiene todo ser humano de vivir y habitar en medio ambiente sano y equilibrado, prescrito en el artículo 2 inciso 22 de la Constitución Política del Perú.

De otro lado, gran parte de la doctrina moderna sostiene que la institución jurídica de la responsabilidad civil extracontractual objetiva regulada en el artículo 1970 del Código Civil, es un instrumento impotente para exigir la reparación por daño ambiental, además sostienen que el derecho al medio ambiente ha alcanzado la calidad de bien jurídico protegido y por lo tanto es susceptible de tutela, el Derecho debe garantizar la efectividad plena de éste, y ante una posible eventualidad de vulneración, se debe crear mecanismos idóneos y eficaces para su rápida y oportuna restauración, así como el pago de una justa indemnización para las víctimas que hayan sufrido daños.

Por lo tanto, de las entrevistas realizadas a los especialistas se he llegado a la conclusión de que la institución jurídica de la responsabilidad civil extracontractual no tiene incidencia en la efectividad el derecho a un ambiente sano y equilibrado, dado que es un mecanismo impotente frente a los daños ambientales, sobre todo ante el daño ambiental puro, ya que es un mecanismo que no fue regulado pensando en los daños ambientales.

**Pregunta 2:** ¿Explique usted si la Responsabilidad civil extracontractual tutela al medio ambiente?

Respecto a esta pregunta 7 Especialistas señalaron que la responsabilidad civil extracontractual no tutela al medio ambiente, puesto que este mecanismo fue creado solo para tutelar derechos o intereses intersubjetivos, en consecuencia es impotente para exigir la reparación cuando se ocasionan daños al medio ambiente. Aunque algunos entrevistados como Loayza manifestó que la responsabilidad civil sí



tutela al medioambiente, sin embargo, ello no es cierto debido a que cuando se emitió el Código Civil ni se había empezado a emitir normas en materia ambiental.

En ese orden de ideas, la doctrina representativa coincide sosteniendo que la responsabilidad civil extracontractual, no ha sido explícitamente regulada en el ordenamiento jurídico para la tutela del medio ambiente, lo que han hecho es crear normas legales pero de forma aislada referidas a la responsabilidad civil de corte ambiental; en consecuencia a pesar de los esfuerzos que se han hecho hasta la actualidad no contamos con un sistema jurídico específico que integre de manera sistemática y ordenada los principios informativos y/o específicos acerca de este tipo de responsabilidad civil, y más aun con mecanismos eficaces y oportunos para afrontarlos.

Así mismo, 2 especialistas mencionaron que la responsabilidad civil extracontractual si tutela el medio ambiente, pero su regulación no es muy clara porque se tiene que hacer una interpretación extensiva de la legislación vigente, para tutelar el derecho al medio ambiente adecuado y equilibrado que toda persona goza para su desarrollo personal, como por ejemplo lo prescrito en el artículo 2 inciso 22 de la Constitución Política del Perú.

En ese sentido, concluyo diciendo que el mecanismo de la responsabilidad civil extracontractual no tutela al medio ambiente de manera específica su regulación es muy ambigua y contradictoria con otras disposiciones que han sido regulados pensando en la protección del medio ambiente, es decir que hay regulación de manera separa por lo cual se urge una mejor regulación para tutela de manera adecuada al medio ambiente y no solo tutelar aquellas relaciones intersubjetivas que prescribe el artículo 1970 del Código Civil.

**Pregunta 3:** ¿Considera usted que la responsabilidad civil extracontractual ha sido regulada pensando en los daños ambientales?

En esta pregunta planteada 6 especialistas consideran que la responsabilidad civil extracontractual no ha sido regulada para tutelar daños ambientales, esto en razón

de lo que prescribe el artículo 1970 del Código Civil, dado que este artículo opera solo cuando los daños son intersubjetivos, pero no en defensa y protección del medio ambiente, como el caso suscitado del derrame de mercurio en Choropampa - Cajamarca. Esto refuerza lo señalado anteriormente, en el sentido de que la responsabilidad civil tiene nula tutela al medioambiente.

Entonces, de lo mencionado por los especialistas, se concluye que la responsabilidad civil extracontractual regulada en el Código Civil no surte sus efectos sobre el medio ambiente en sí, y además se contradice con lo establecido por la Ley General del Ambiente; por lo que, hasta el momento no se cuenta con un marco normativo claro sobre que tutele civilmente al medio ambiente, así como lo señala la LGA. Así mismo, sostienen que el problema que hoy atraviesa nuestro sistema normativo es debido a que la comisión redactora y revisora que estuvo a cargo de la codificación del Código Civil de 1984, no advirtieron la connotación respecto a los alcances de la responsabilidad civil extracontractual y que además no fueron consultados especialistas de derecho ambiental. Con la dación del Código del Medio Ambiente (derogado) y la Ley General del Ambiente, se ha tratado de cubrir algunos vacíos de alguna manera, recopilando de manera general y sectorial una gran cantidad de principios y normas, propias de la legislación comparada en especial de la conferencia de Estocolmo Suecia del año 1972, de donde surgió 26 principios para inspirar y guiar a los pueblos a nivel mundial en la protección y cuidado del medio ambiente.

Por otro lado, 3 especialistas mencionaron que si ha sido regulado pensando en daños ambientales pero no de forma específica, sino de forma genérica, ellos sugieren que se debe hacer una mejor especificación respecto a la responsabilidad civil extracontractual para hacer frente a los daños ambientales ocasionadas, o en todo caso crear una nueva figura para la tutela de los daños ocasionados al medio ambiente.

De las opiniones recabadas de los especialistas concluyo, diciendo que lamentablemente la institución jurídica de la responsabilidad civil extracontractual no

ha sido regulada pensando en daños ambientales, su regulación es casi nada en materia ambiental, la regulación acerca de esta institución está enmarcada a la tutela de aquellas relaciones intersubjetivas, es decir entre sujetos, pero mas no en defensa y protección del medio ambiente.

**Pregunta 4:** ¿En su opinión considera usted que la responsabilidad civil extracontractual es una institución jurídica adecuada para exigir la reparación y/o indemnización del daño ambiental como en el caso del derrame de mercurio en Choropampa?

Respecto a esta pregunta planteada, 5 especialistas sostuvieron que la responsabilidad civil extracontractual no es un mecanismo adecuado para exigir la reparación o indemnización por daño ambiental como en el caso del derrame de mercurio de Choropampa, porque implica seguir un proceso judicial largo, tedioso y oneroso, y lo único que genera en las personas que lo promueven es un desgaste patrimonial y personal, ya que la tramitación de un proceso en el Perú puede demorar muchos años, y como consecuencia de ello muchos optan por abandonarlo, al ver que sus esfuerzos no están siendo satisfactorios debido a lo engorroso que son los procesos judiciales.

En ese orden de ideas, el Código Civil peruano, bajo ningún mecanismo jurídico regula la producción o tutela de los daños ambientales puros, y como consecuencia de ello genera grandes problemas y dificultades para nuestros operadores del derecho, puesto que no contamos con un mecanismo civil específico y adecuado para la tutela del derecho a un ambiente adecuado y equilibrado, entonces al no contar con una institución jurídica adecuada es imposible exigir la reparación e indemnización a quienes ocasionen daños al medio ambiente.

Sin embargo, hubieron 4 especialistas que mencionaron que la institución de la responsabilidad civil extracontractual si es un mecanismo adecuado, por lo tanto si se puede exigir la reparación o indemnización, como lo prescrito en el artículo 1970 del Código Civil. Sin embargo, lo que se desprende de este artículo es que opera en

los daños civiles, pero no en los daños ambientales, es más en los primeros opera de manera muy lenta, es oneroso y el monto de la indemnización no es adecuado ni oportuno.

Por consiguiente, la responsabilidad civil extracontractual es un instituto que, si bien es cierto se activa ante los daños civiles ocasionados por otro daño como el ambiental; sin embargo, no resulta adecuado por el monto indemnizatorio que fijan los jueces, y tampoco es oportuno, ya que por la demora del proceso los afectados hasta pueden morir. Otra dificultad que se tiene que afrontar en el trámite de un proceso judicial cuando se ventila daños ambientales es la falta de especialización de los magistrados en temas de responsabilidad ambiental.

### **Objetivo Específico 1**

Determinar de qué manera repercute la responsabilidad civil extracontractual objetiva en el derecho a la salud en la minera Yanacocha: caso Choropampa 2017.

**Pregunta 5:** ¿Considera usted que la responsabilidad civil extracontractual objetiva opera de manera óptima frente a los daños ambientales a fin de garantizar el derecho a la salud, como en el caso del derrame de mercurio en la localidad de Choropampa?

De la entrevista realizada, 7 especialistas respondieron que la responsabilidad civil objetiva no opera de manera óptima frente a los daños ambientales a fin de garantizar el derecho a la salud, ellos manifiestan que dicho mecanismo solo tutela daños personales y patrimoniales, pero no a los daños ambientales *per se*, así mismo mencionan que lo mejor que se debe hacer es elaborar un mecanismo adecuado con la finalidad de prevenir la producción de nuevos daños y erradicarlo por completo, además la respuesta judicial por parte de nuestro ordenamiento jurídico es muy tedioso y tarda mucho. En ese sentido, el derecho a la salud no está garantizado de manera óptima por la responsabilidad civil extracontractual, cuando se ocasiona daños ambientales como en el caso del derrame de mercurio en Choropampa.

En ese sentido, catedráticos civilistas de la talla de Fernando de Trazegnies, Alfredo Bullar y Leysser León, concuerdan que la comisión reformadora y codificadora del Código Civil de 1984, no tuvieron en cuenta la creación de un marco normativo específico para la protección civil respecto a la tutela de los daños ambientales, dado que solo se estableció un cúmulo de reglas y principios generales respecto a la institución jurídica de la responsabilidad civil extracontractual. Entonces, al no ser regulada de manera adecuada y específica esta institución, no opera de manera óptima para la protección del derecho a la salud de las personas.

No obstante, 2 especialistas respondieron que la responsabilidad civil extracontractual objetiva sí opera de manera óptima frente a los daños ambientales, en consecuencia si garantiza el derecho a la salud de las personas, lo que se tiene que hacer los operadores del derecho es una interpretación extensiva con otras normativas especiales para cubrir los vacíos que presenta el mencionado artículo del Código Civil.

En conclusión, en base a las opiniones de los entrevistados y a la doctrina considerada en la presente investigación, se tiene que la responsabilidad civil extracontractual al no tutelar los daños ambientales, y al demorar en dar respuesta frente a los daños civiles no es una institución que opere de manera óptima, por lo que no garantiza el derecho a la salud, como en el caso de derrame de mercurio en la localidad de Choropampa

**Pregunta 6:** ¿usted considera que la responsabilidad civil extracontractual objetiva cumple su función de prevención de daños ambientales?

En esta pregunta planteada, 6 especialistas consideran que, tal como ha sido regulada y por ende en su aplicación no cumple la función de prevención de los daños ambientales, dado que las indemnizaciones fijadas por el Poder Judicial son muy bajas, de manera que a las empresas mineras les resulta más barato

pagara las indemnizaciones que implementar medidas de buena gestión ambiental.

Por lo tanto, se puede concluir que la responsabilidad civil extracontractual requiere de una modificación para que cumpla su función de prevención, en vez de establecer sanciones, esto en razón de que no contribuye de manera eficaz para la reparación y protección del medio ambiente, como dice el profesor Lizardo Taboada, es mejor establecer políticas de prevención que optar reparar el medio ambiente, dado que una vez producidas las externalidades que generan las empresas mineras al medio ambiente son irreparables e incuantificables, por su valor fundamental que representa para el desarrollo de la vida de las personas, dado que es este escenario (medio ambiente), donde el ser humano desarrolla todas sus actividades que le permite vivir acorde con su dignidad humana.

En cambio, 3 especialistas mencionaron que la responsabilidad civil extracontractual sí cumple la función de prevención frente a los daños ambientales ocasionados por las empresas mineras, ellos sugieren que se debe hacer un mejor seguimiento y control por parte del Estado, de todas las actividades que realizan para evitar que se traduzcan posteriormente grandes detrimentos a la naturaleza.

En conclusión, la responsabilidad civil extracontractual no cumple su función de prevención de daños ambientales, puesto que los empresarios prefieren indemnizar a implementar estrategias o sistemas de buena gestión ambiental.

## **Objetivo Específico 2**

Examinar cómo incide la responsabilidad civil extracontractual objetiva en el acceso a la justicia por el derecho a un ambiente sano y equilibrado en la Minera Yanacocha: caso Choropampa 2017.

**Pregunta 7:** ¿Para usted, la responsabilidad civil extracontractual objetiva garantiza la efectividad del derecho de acceso a la justicia, en el sentido de que este derecho exige no solo recurrir a las instituciones a solicitar tutela, sino también recibir una

resolución fundada en derecho y finalmente que ésta se haga efectiva de manera oportuna?

Respeto esta pregunta planteada, 7 especialistas expresaron que no hay una respuesta oportuna, dado que un proceso en materia de responsabilidad civil extracontractual como el caso del derrame de mercurio en Choropampa tarda muchos años. Por ejemplo, estando a 18 años después del derrame de mercurio aún siguen ventilándose procesos judiciales, lo cual es grave. Otro problema es que Minera Yanacocha, así como Ransa S.A., no pagaron inmediatamente la indemnización fijada en última instancia, lo cual revela que las resoluciones judiciales tampoco se cumplen oportunamente.

En ese sentido, se puede afirmar que la responsabilidad civil extracontractual no garantiza el derecho al acceso a la justicia, ya que no se cumple con la finalidad de la tutela jurisdiccional efectiva. Por otro lado, cuando se trata de daños ambientales que afectan intereses difusos, la legitimidad para obrar no es individual, sino institucional, tal como lo establece el artículo 82 del Código Procesal Civil, en consecuencia esto limita el acceso a la justicia, siendo una barrera procesal al momento de ejercer el derecho de acción frente a los daños ambientales.

De otro lado, 2 especialistas consideran que sí se garantiza el acceso a la justicia de los justiciables con la responsabilidad civil extracontractual, solo se requiere invocarlo más allá de las irregularidades que presenta esta institución respecto a la tutela del medio ambiente, pero sobre las relaciones intersubjetivas sí garantiza del todo el derecho que posee toda persona de acudir a un órgano jurisdiccional a solicitar tutela cuando considere que sus derechos están siendo vulnerados.

En conclusión, la responsabilidad civil extracontractual no garantiza el derecho al acceso a la justicia, debido a que no se cumple con la finalidad de la tutela jurisdiccional efectiva, en el sentido que no solo basta con recurrir al Estado a solicitar tutela, sino que además, tienen que ser efectivas de manera oportuna, tal como se ha acreditado en las víctimas del derrame de mercurio en Choropampa.

**Pregunta 8:** ¿Considera usted que el Poder Judicial es una institución adecuada para exigir a los responsables la reparación del daño ambiental e indemnización a las víctimas, como cuando Minera Yanacocha derramó mercurio en Choropampa?

En esta pregunta 5 especialistas manifestaron que el Poder Judicial no se encuentra en la capacidad de responder ante la magnitud de los daños ambientales. Para el tratamiento de los daños ambientales se requiere de magistrados especializados en materia ambiental, y que además sería importante crear juzgados especializados en la materia, o en todo caso crear otras instituciones como los seguros ambientales o los fondos de compensación, para que atiendan de manera oportuna y adecuada a los afectados. Además por la demora que representa este órgano jurisdiccional en la resolución de los conflictos y porque la indemnización no es determinada acorde a los daños ambientales realmente causados.

En ese sentido, el poder judicial no es el ente más adecuado y eficiente para hacer frente a los daños ambientales, pero de acuerdo a la ley, es el llamado a pronunciarse o a recurrir en estos casos. Lo que se puede hacer es una mejor especialización en materia ambiental para que los operadores del derecho puedan canalizar todos los acontecimientos y conductas que acarrearán en daño al medio ambiente, para que de esta manera puedan establecer la reparación e indemnización correspondiente y/o adecuada a las víctimas que sufren daños y sobretodo que reparen los daños al medio ambiente, como en el caso de Choropampa.

De otro lado, 4 especialistas entrevistados expresaron que el Poder Judicial sí es el órgano adecuado para exigir a los responsables que ocasionen daños al medio ambiente y determinar una cuantificación económica a las víctimas por los daños que se les ocasiono, lo que se requiere es que esté debidamente acreditado el daño causado.

Por último, el Poder Judicial es el ente encargado de administrar justicia en el Perú, pero en temas ambientales los operadores que administran justicia no están en la capacidad de dar una respuesta adecuada y oportuna, por lo cual se



requiere de una especialización para hacer frente a las magnitudes de los daños que se producen al medio ambiente.

## **1.2. Análisis de los testimonios de las víctimas del derrame de mercurio en la localidad de Choropampa.**

Fueron 6 las personas afectadas por el derrame de mercurio en Choropampa las que brindaron su testimonio, quienes narraron los hechos sucedidos, las consecuencias, que les ocasionó, el accionar de las autoridades locales y nacionales, el proceder de los profesionales de la salud y los operadores del derecho, y también lo que exigen 18 años después de aquel trágico accidente. Además, del análisis de los testimonios ha sido posible determinar que están dentro del alcance del objetivo general de los dos objetivos específicos y además alcanzan a la mayoría de preguntas planteadas a los entrevistados. Veamos:

La señora **Verónica Ruiz Portilla**, quien fuera dirigente de Choropampa para los efectos de exigir a la Minera Yanachocha se responsabilice de los daños que ha ocasionado, manifestó que el mercurio le ocasionó daños muy fuertes, unos en su momento, otros después, y otros en la actualidad, después de haber transcurrido 18 años los daños que le ha ocasionado a su salud siguen siendo muy graves, ya que no solo se derramó mercurio, sino que también otras 7 sustancias arsénico, plomo, Zinc, mercurio, cadmio, etc., agravando la salud de las personas. En la actualidad ella atraviesa un cuadro de salud negativo, ya que, el dolor de cabeza persiste, adormecimientos del cuerpo; en otras personas les ha ocasionado cegueras, enronchamientos y dolor de huesos, lo que hace que todas estos malestares que la población atraviesa vaya muriendo a pausa y lo peor es que las autoridades no se dignan en hacerles una muestra del estado de su salud para ver en qué estado están, dado que cuando se produjo el derrame de mercurio los exámenes médico arrojaron 92 % mc/g de mercurio en la sangre.

Además manifestó que varias personas, al ver que no recibieron respaldo de las autoridades locales y menos del Poder Judicial, celebraron con Yanacocha

transacciones extrajudiciales, mediante las cuales a cada uno de las víctimas se les indemnizó con sumas equivalentes a S/. 4,500. 00 soles hasta 7,500.00 soles. Independientemente del monto irrisorio y desproporcional que se les pagó a las víctimas como indemnización por los daños causados, Yanacocha les brindó un seguro en la aseguradora Pacifico Seguro, sin embargo, cuando acude a los centro de salud solo le dan calmantes, indicando que el seguro solo ha sido un engaño más de parte de Minera Yanacocha.

Finalmente pidió que Minera Yanacocha solo le dé un seguro de vida para siquiera poder calmar sus dolores que le permitan seguir viviendo, pues ella sabe que su salud ya no podrá recuperarla al nivel antes del derrame del mercurio, debido a que la afectación es irreversible.

La señora **Santos Alejandrina Olortegui Muñoz**, manifestó que no fue incluida dentro de las víctimas de daños por el derrame de mercurio y obtener indemnización, porque en ese entonces no tenía documento nacional de identidad, a pesar que hizo saber de los malestares y dolencias que presentaba a consecuencia del mercurio. De otro lado, señaló que Minera Yanacocha a la fecha no ha realizado ninguna obra de reparación para descontaminar la zona y evitar que siga contaminando a las personas. Finalmente, expresó que Minera Yanacocha, nunca le dio un solo centavo como indemnización o siquiera para calmar los dolores que presenta, y ahora solo pide justicia y que la empresa minera le dé a ella y sus hijos un seguro de salud.

**Josefa Martínez Oliva**, señaló que tanto ella como sus siete hijos fueron afectados por el derrame de mercurio, y que se siente decepcionada de las autoridades porque nunca sintió un verdadero respaldo. Además, manifestó que el dinero que recibió de las empresas involucradas en el derrame de mercurio fue irrisorio que no le alcanzó para hacerse tratar. De otro lado manifestó que en su momento se dio cuenta de que varios profesionales de la salud fueron “comprados” por Minera Yanacocha, para que no revelen los verdaderos resultados de los análisis a los afectados. Finalmente, reclamó a la empresa Yanacocha que le compre un seguro de salud digno y decente

para que siga un tratamiento especializado, ya que hasta ahora ella y su familia sufren malestares de salud, los cuales son las secuelas del mercurio.

**Elsa Edita Nimboma Minchán**, comenta que es una de las víctimas más afectadas producto del derrame de mercurio, porque según estudios que les realizaron médicos de Lima, encontraron el más alto porcentaje de mercurio en la sangre, lo lamentable es que días después desapareció su historial clínico y por falta de educación y conocimiento solo asentaron su denuncia, pero ninguna autoridad hizo nada por protegerlos del abuso que venía haciendo Yanacocha a pesar de los resultados contundentes que ellos presentaban producto del derrame de mercurio. Al igual que en los caso anteriores los síntomas que presenta ella y sus familiares son los mismos que tenían hace 18 años atrás, lo abusivo y desproporcional que Yanacocha hizo con ella es darle mil soles como indemnización por los daños ocasionados y a cambio de ello, se les hizo firmar un documento conteniendo una cláusula que les obligaba a renunciar el ejercicio de sus derechos legales en otras vías.

**Clotilde Cachay Portilla**, quien señaló que lamentablemente hasta la fecha sigue padeciendo las consecuencias del derrame de mercurio, además, expresó que no ha recibido apoyo de las autoridades. Y que el poder que tiene Minera Yanacocha incide a que las mayoría de autoridades no hagan justicia en favor de los damnificados, además, la humildad y la poca educación que tienen los pobladores del lugar han sido los factores que han contribuido para que algunas autoridades les mientan y que Yanacocha les estafe dándoles una miseria que no llega ni a los S/. 5,000.00 soles, los cuales no les ha alcanzado ni siquiera para que costeen los gastos de la medicina. Así mismo mencionó que su hija Elsa Edita era una niña muy talentosa, ya que ocupaba los primeros puestos en primaria, y su sueño era ser una gran enfermera; no obstante, su sueño se vio opacado y truncado por los efectos del mercurio. Hoy ha perdido una vista y ha dejado de estudiar; además, tiene autoestima negativa debido a que su rostro también ha sido afectado.

**Virgilio Nimboma Minchán**, durante el relato de su trágica experiencia, reveló que cuando ocurrieron los hechos del derrame de mercurio, los afectados fueron alrededor de 1300 personas, y que tal como han señalado las personas antes mencionadas, hasta ahora sufre las secuelas del mercurio. Que, dos o tres días después de que el mercurio en el suelo, llegaron representantes de Minera Yanacocha y les dijeron que no recojan el material, porque era un producto muy tóxico y que pagarían 100 o 200 soles a quienes hayan recogido, a cambio de que entreguen el producto. Luego, los afectados se dividieron y empezaron hacer valer sus derechos de acuerdo a sus asesores y líderes comunales; es ahí cuando Minera Yanacocha se aprovecha y les hace firmar transacciones extrajudiciales mediante las cuales les indemnizaba con montos irrisorios, los cuales no superaron los S/. 5,000.00 soles por persona, a algunos les dieron S/. 1,000.00 soles. Además, refirió que él fue uno de los tantos líderes, al darse cuenta que las autoridades se estaban prestando para actos indebidos, como cambiar los resultados de los análisis de sangre para determinar el nivel de plomo y mercurio en la sangre, y por consejo de sus abogados de no recurrir al Poder Judicial, debido al costo, la demora y los montos irrisorios de indemnización, y la falta de especialización de los magistrados, optó por viajar a Lima a consultar con estudios jurídicos especializados en la materia, donde le dijeron que tenían que demandar a Minera Yanacocha de Los Estados Unidos de Norte América, específicamente en la Corte Distrital de Denver, Colorado, siendo asesorados por el Estudio Jurídico estadounidense Podhurst Orseck, P.A., contratados por los comuneros de Choropampa, San Juan, Magdalena, Chotén, La Calera, Tingo y el estudio Larriou & Larriou asesor de la empresa minera Newmont Gold, matriz de Yanacocha. El estudio les cobró el 30% del monto total indemnizatorio, el cual no superó los 3.2 millones de dólares.

De otro lado, refirió que recibió 8,000.00 dólares americanos para él y su familia, siendo 15 en total. A la fecha, él reclama que por qué el estudio jurídico aceptó que en el Acta de la transacción extrajudicial se establezca una cláusula que impide que los afectados tengan acceso a ella, y ninguna otra autoridad, considerándola lesiva a sus derechos. Que, en dicha acta también se fijó que los niños que nacieron en el

año 2000 y 2001 serían indemnizados; pero que el dinero se les entregaría habiendo cumplido mayoría de edad, y hoy les están dando un monto entre 30,000.00 a 100.000.00 dólares americanos, lo que le genera suspicacia, y se pregunta ¿por qué le dieron ese monto y a ellos montos muy bajos? También le resulta más que increíble una burla, ya que los afectados que al cumplir mayoría de edad reciben el dinero, pero que el Estudio Jurídico norteamericano en vez de pagarles intereses les descuenta díque por haber administrado el dinero.

Hoy, 18 años después, el señor Virgilio aún tiene esperanza de que se haga justicia y que ruega que las autoridades les apoyen en recuperar su dignidad, exigiéndole a Minera Yanacocha que asuma su responsabilidad, les indemnice de manera justa, y que les dé un seguro de salud de por vida.

De otro lo narrado, se concluye que Minera Yanacocha es una empresa que ha burlado la justicia, que viene operando impunemente, que ha celebrado transacciones extrajudiciales ilegales, ya que lo hizo sobre la afectación de derechos fundamentales. Además, que el poder económico que tiene la mencionada empresa ha hecho que varias autoridades se corrompan, que abogados desistan de sus pretensiones y que profesionales de la salud burlen su juramento socrático. De otro lado, los afectados siguen pidiendo justicia y tienen esperanza de que alguna autoridad les apoye y logre que Minera Yanacocha les contrate un seguro de salud de por vida, pero un seguro de verdad, ya que el Seguro Pacífico les engaña con calmantes. También, se deduce que las instituciones jurídicas como la responsabilidad civil no es la idónea para exigir a las grandes empresas que ocasionan daños, como en el caso materia de estudio, que asuman sus responsabilidades e indemnicen a los afectados de manera adecuada y oportuna; además la falta de especialización de los magistrados ante la magnitud de los daños hacen que daños de relevancia grave no sean tratados como corresponde.

### 3.3. Análisis de las fuentes documentales

En la presente investigación se analizó jurisprudencia peruana sobre el tema de investigación, así como casaciones y resoluciones, para obtener información acerca de lo que se quiere como objetivo de la presente y proponer finalmente posibles soluciones que permitan brindar una mejor tutela de los derechos al medio ambiente por los daños ocasionados al medio ambiente, por parte de las empresas mineras.

#### Objetivo específico 2

Examinar cómo incide la responsabilidad civil extracontractual objetiva en el acceso a la justicia por el derecho a un ambiente sano y equilibrado en la Minera Yanacocha: caso Choropampa 2017.

La sentencia de la Corte Suprema identificada como Casación **N° 384-2013, Cajamarca**, trata sobre indemnización por daños y perjuicios derivada de la institución jurídica de la responsabilidad civil extracontractual por parte de Minera Yanacocha S.R.L, quien participo en desarrollo del proceso en calidad de codemandada, y la empresa Ransa Comercial S.A. (denunciada civilmente) y Esteban Arturo Blanco Bar (litisconsorte necesario pasivo), por el derrame de mercurio suscitado el localidad en Choropampa.

Por el lado de la parte actora en calidad en codemandantes confluyeron: Luis Alberto Martínez Mendoza, Silveria Mendoza Alvarado, Juana Martínez Oliva, Inés Saavedra Carbajal (estos dos últimos en nombre propio y en representación de los menores José Alindor Leiva Saavedra, Yovana Estefani Leiva Saavedra, Ely Merly Leiva Alvarado y César Ronal Leiva Alvarado), y Juan Herrera Asencio, **cuya pretensión fue de 4,700 000.00 dólares** por indemnización de daños y perjuicios y 100,000.00 dólares por seguro de salud.

El desarrollo del proceso judicial comenzó antes del 2011, en este año se emitió sentencia de primera instancia, de fecha 24 de octubre del 2011, que declaro

fundada en parte la demanda interpuesta por los accionantes al hallar culpable a Minera Yanacocha porque se llegó a comprobar de manera indudable que la parte accionante sí habían sufrido contaminación por derrame de mercurio, con fuertes efectos en su salud, fueron 461 personas perjudicadas por la trágica contaminación; 251 personas fueron atendidas en la localidad de Choropampa y 210 en el Hospital Regional de Cajamarca, según el informe de salud ambiental, elaborado por el Ministerio de Salud en agosto del 2000, disponiendo que:

[...] los demandados para que en forma solidaria paguen a favor de los demandantes las sumas de: S/. 40,000.00 a favor de Luis Alberto Martínez Mendoza; S/. 40,000.00 para Silveria Mendoza Alvarado; S/. 20,000.00 para Juana Martínez Oliva; S/. 30,000.00 para Inés Saavedra Carbajal y S/. 10,000.00 para Juan Herrera Asencio por daño moral y daño a la salud o a la persona **más intereses legales**. Improcedentes las demás pretensiones. .

La parte emplazada (Minera Yanacocha), presento un recurso apelación a la sentencia de primera instancia alegando no ser responsable solidario por las acciones generadas por parte de la codemandada Ransa.

No obstante, a través de la sentencia del 5 de noviembre de 2012, la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca confirmo la sentencia de primera instancia, dado que contemplo que en el caso concreto resulta incuestionable que el derrame de mercurio contaminó a los accionantes ocasionándoles graves problemas en su salud y medio ambiente.

La parte emplazada (Minera Yanacocha), no conforme con lo resuelto por la Sala de Corte Superior de Cajamarca interpone recurso de casación contra la sentencia de vista el 10 de abril del 2013.

La Corte Suprema, a través de la sentencia emitida el **3 de octubre del 2013**, declaró **infundada** el recurso de casación interpuesto por la empresa Minera Yanacocha.

## **CAS. 2065-2014 Cajamarca**

Materia del proceso: indemnización por daños y perjuicios

Los hechos y la fundamentación jurídica de la presente demanda fueron los mismos que se desarrollaron anteriormente en la sentencia materia de análisis. Los codemandantes fueron: María Zumilda Infante De la Cruz; Santos Pepe Miranda Portilla; Gumercinda Montoya Leyva Josefa Martínez Oliva y otros, interponen demanda sobre indemnización por daños y perjuicios **contra** la empresa Minera Yanacocha Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, Esteban Arturo Blanco Bar y RANSA Comercial Sociedad Anónima.

La sentencia de primera instancia emitida el 2 de abril del 2013, declaró fundada en parte la demanda y ordenó a los demandados que paguen solidariamente lasuma de S/.40,000.00 a favor de María Zumilda Infante De la Cruz; S/.15,000.00 a favor de Santos Pepe Miranda Portilla y Josefa Martínez Oliva, por daño a la salud y daño moral; más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia. **Infundada**, sobre la pretensión de la señora Gumercinda Montoya Leyva sobre contratación y pago de seguro médico de por vida.

La parte emplazada (codemandados) no conforme con lo resuelto apelan la sentencia de primera instancia invocando vulneración del artículo 103 de la Constitución, pues el juez de primera instancia había aplicado una norma no vigente al momento de ocurridos los hechos (Resolución Directoral número 134-2000-EM-DGM).

La Sala Especializada de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, mediante sentencia de vista emitida el 13 de enero del 2014 **confirmó** la sentencia de primera instancia. Asimismo, revoco el extremo que declara fundada la demanda de Josefina Martínez Oliva, reformándola la declaro infundada que no amerita mayor precisión, dado que la finalidad del análisis es demostrar que el tiempo que tarda un proceso judicial es muy amplio lo cual que incrementa trágicamente la situación de los



afectados por la contaminación ambiental, y como actores principales son las empresas mineras.

Minera Yanacocha, empresa Ranza y Esteban Arturo Blanco Bar, en ejercicio y al amparo de sus derechos de defensa, interpusieron recurso de casación; de otro lado la señora Gumercinda Montoya Leyva y Santos Pepe Miranda Portilla.

Por último, la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema del Perú, el 5 de agosto de 2015, emitió su veredicto declarando infundados los recursos de casación interpuesta por ambas partes accionantes.

### **Primer Pleno Casatorio Civil 1465-2017**

La base fáctica de la presente resolución fueron las mismas que las anteriores sentencias, esto es, los pobladores de la localidad de Choropampa afectados por el derrame de mercurio por parte de la empresa Ransa contratista de Minera Yanacocha interpusieron demanda por indemnización por daños y perjuicios. La finalidad de la pretensión de los afectados fue que las empresas responsables del derrame de mercurio asuman el costo de su tratamiento, las indemnice por los daños y el sufrimiento que les ocasionaron. Sin embargo, la respuesta del Poder Judicial no fue la que esperaron.

**Demandantes:** Giovana Angélica Quiroz Villaty. Por su propio derecho y en representación de sus hijos: Euler Jonathan Mendoza Quiroz, José Ronny, Mendoza Quiroz y Walker Steve Cuenca Quiroz. **Demandados:** Empresa Ransa, Minera Yanacocha y Esteban Arturo Blanco Bar. **Pretensión:** indemnización por daños y perjuicios, seguro médico de por vida y descontaminación de viviendas. **Cuántía:** 1, 800 000 00 dólares Americanos.

El fondo de la materia fue que Minera Yanacocha había celebrado Transacciones Extrajudiciales con algunos pobladores afectados de la localidad de Choro pampa con la finalidad de poner fin a la controversia, en ese orden de ideas en el proceso

judicial minera Yanacocha dedujo excepción de conclusión del proceso por Transacción Extrajudicial llevado a cabo con los accionantes.

La transacción extrajudicial fue celebrada con la finalidad de:

[...] poner fin a cualquier conflicto que surja con respecto al derecho indemnizatorio, el 02 de setiembre del 2000 Minera Yanacocha S.R.L. celebró tres transacciones extrajudiciales: 1) la primera con la demandante Giovanna Angélica Quiroz Villaty, por su propio derecho, a quien se la indemnizó con la suma de s/. 5, 250.00 Nuevos Soles; 2) la segunda con la demandante y con José Gilmer Mendoza Saldaña, en representación de sus menores hijos Euler Jonathan y José Ronny Mendoza Quiroz, a quienes se les indemnizó con la suma de s/. 15, 750,00 Nuevos Soles por los dos menores; 3) la tercera con la demandante, en representación de su hijo Walker Steve Cuenca Quiroz, a quien se le indemnizó con la suma de s/. 11, 250.00 Nuevos Soles.

Además, la parte emplazada deduce excepción de prescripción extintiva, excepción de falta de legitimidad para obrar de los demandantes y excepción de falta de legitimidad para obrar respecto de la pretensión de indemnización por daños ambientales.

En consecuencia, el juez de primera instancia emitió sentencia mediante resolución del 8 de enero del 2004, declarando: **infundada** la excepción de conclusión del proceso por transacción extrajudicial pero solo respecto de Quiroz Villaty Giovana Angélica y **fundada** respecto de los menores. **Infundada** la excepción de prescripción extintiva y fundada la excepción de falta de legitimidad para obrar por daños a intereses difusos.

A través de la resolución de vista desprendida del expediente de número 746 – 2006, con fecha 27 de diciembre del año 2006, la Sala Especializada de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca; resolvió: Revocar la resolución apelada respecto del extremo que declara infundada la excepción de conclusión del proceso al amparo de la transacción extrajudicial celebrada con Giovanna Angélica Quiroz Vilaty y reformándola la declara fundada. Los demás extremos de la decisión de primera instancia fueron confirmados.

La discordia nace debido a que las resoluciones anteriores la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema había declarado la validez de las transacciones extrajudiciales, por consiguiente, tienen calidad de cosa juzgada según del artículo 1302 del Código Civil al poner fin a un conflicto de intereses. Como por ejemplo el: Expediente N° 2383-2005-Cajamarca; Exp: N° 2136-2006- Cajamarca.

El litigio llegó a la Corte Suprema de Justicia quien debía dilucidar y, a la vez, uniformizar las contradictorias posturas de las Salas Supremas.

Por tanto, la Sala Civil Permanente solicitó al presidente de la Corte Suprema de Justicia convocar a un Pleno Casatorio para que ambas Salas decidan sobre el caso materia de autos y se constituya como doctrina jurisprudencial. Los puntos controvertidos fueron: **a)** Determinar los efectos y alcances de una transacción Extrajudicial celebrada bajo la tesitura del artículo 1302 del C.C.; es decir, si dicha transacción tiene la calidad de cosa juzgada y si puede hacerse valer como excepción procesal y, **b)** determinar la legitimación activa de una persona natural para promover proceso judicial en la defensa de intereses difusos.

### **Resolución:**

Declararon fundado en parte la casación interpuesta por Giovanna Angélica Quiroz Villaty, por derecho propio y en representación de sus hijos, se revoque la resolución apelada y declare fundada la excepción de conclusión del proceso por transacción respecto a los menores Euler Jonathan y José Ronny Mendoza Quiroz, así como Walker Steve Cuenca Quiroz, propuesta por Minera Yanacocha S.R.L., Ransa Comercial S.A. y Esteban Arturo Blanco Bar; y, reformándola se declare improcedente esta excepción; se revoque la misma resolución del Juez de Primera Instancia en cuanto declara infundada la excepción de conclusión del proceso por transacción referida a la demandante Giovanna Angélica Quiroz Villaty; y, reformándola se declare **improcedente** esta excepción.

Más allá de la decisión esgrimida por la Corte Suprema sentó varias reglas de las cuales dos fueron de interés para la presente investigación:

1. La transacción extrajudicial no homologada judicialmente puede ser opuesta como Excepción procesal conforme a lo regulado por el inciso 10 del artículo 446<sup>o</sup> e inciso 4 del artículo 453 del Código Procesal Civil, por interpretación sistemática de dichas normas con las que contiene el Código Civil sobre la transacción.

Entendiéndose que las transacciones extrajudiciales homologadas por el juez, se tramitan de acuerdo a las reglas del Código Procesal Civil, al tener regulación expresa. Ocurriendo lo mismo en cuanto a las transacciones celebradas con relación a derecho de menores de edad, las mismas que deben ser autorizadas por el juez competente conforme a ley (voto en mayoría).

2. Para el patrocinio de intereses difusos, en un proceso civil, únicamente tienen legitimidad para obrar, activa y extraordinaria, las instituciones y comunidades a que se refiere el Art. 82, por cuanto es una colectividad la titular de los intereses o derechos transpersonales y no una persona individualmente considerada.

#### **IV. DISCUSIÓN**

Fundamentalmente, la discusión de una investigación implica en darle sentido o contenido a los datos recabados de diferentes fuentes. En otras palabras, en esta parte de la investigación se interpreta los datos, además se los contrasta con los otros que ya se tenía al empezar la investigación; esto con la finalidad de responder a los problemas planteados y evaluar si se logró los objetivos. Por lo que, se puede afirmar que la discusión permite confirmar o desmentir las hipótesis o supuestos jurídicos, como en este caso, establecer las conclusiones, proponer recomendaciones y expresar el aporte jurídico al conocimiento científico.

**4.1.** De todos los datos obtenidos, ya sea de los entrevistados, medios documentales, testimoniales y doctrinarios, corresponde dar respuesta al objetivo general, el cual versa en: Analizar de qué manera incide la responsabilidad civil extracontractual en el derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado en la minera Yanacocha: caso Choropampa 2017.

Ahora bien, habiendo cotejado y analizado los datos se ha determinado que la responsabilidad civil extracontractual no es la institución adecuada que incida en hacer efectivo el derecho a gozar de un ambiente adecuado y equilibrado, como en el caso de Choropampa.

De la entrevista a los especialistas en materia civil, se ha concluido que la responsabilidad civil extracontractual no es una institución que ayude a que el derecho a un ambiente adecuado y equilibrado sea efectivo, ya que su accionar implica recurrir al Poder Judicial a solicitar tutela, y que como se sabe dicha institución opera de manera muy lenta, inadecuada e inoportuna en cuanto a la indemnización se refiere. Además, se ha determinado que la responsabilidad civil no opera frente al daño ambiental puro, porque fue creada pensando solo en los daños intersubjetivos, en donde también no resulta muy eficaz y oportuna, debido a las diferentes instituciones procesales que permite interponer al interín de un proceso civil.

Asimismo, los especialistas han señalado que la Responsabilidad civil implica recurrir al Poder Judicial, en donde los procesos demoran mucho tiempo, son onerosos, personalmente desgastan mucho, que no hay magistrados especialistas en daños ambientales. Además, los montos indemnizatorios son muy bajos, los que, a veces solo cubren los gastos generados.

De otro lado, con respecto a los testimonios, se ha establecido que a pesar de que los afectados se organizaron, cuya finalidad fue hacer valer sus derechos fundamentales, en el sentido de ser indemnizados adecuadamente, fueron engañados y estafados por Minera Yanacocha en complicidad con algunas autoridades.

Del mismo modo, lo señalado por los entrevistados coincide con la tesis de Zúñiga (2017), en el sentido de que no existe un sistema de responsabilidad por daño ambiental, ni bases jurídicas que permitan hacer efectivo el derecho a un ambiente adecuado y equilibrado, tal como lo establece la Constitución Política del Perú. Además, que las normas del Código Civil controvierten con las de la Ley General del medio Ambiente, por lo que resulta necesaria uniformizar la normativa en materia ambiental en un solo cuerpo normativo de carácter especial.

Así como con la tesis de Zumarraga (2015), quien concluyó que en el Ecuador no existe mecanismo administrativo o judicial que permita reparar de manera adecuada las afectaciones a los derechos constitucionales, que además, en materia civil se ha regulado normas que exigen indemnizaciones; sin embargo, en materia ambiental lo que se debe procurar es la restauración in natura. Finalmente, que la responsabilidad civil no garantiza que el monto de las indemnizaciones sea adecuado y oportuno.

Ahora bien, con respecto a lo señalado por los entrevistados también coincide con lo establecido por el Tribunal Constitucional en la sentencia (STC Exp. Nº 00964-2002-AA/TC, f. J. 9), en donde ha dejado sentado que no solo se trata de garantizar la existencia de la persona humana, sino que se debe proteger de los ataques o daños que se genere al medio ambiente, cuya finalidad sea garantizarle que viva en

condiciones ambientales aceptables, para que sea efectivo el derecho a un ambiente adecuado y equilibrado. Es más, el respeto al derecho a un ambiente adecuado y equilibrado garantiza la efectividad de los demás derechos fundamentales.

Hasta esta parte, todos los resultados obtenidos, han dejado sentado que la responsabilidad civil extracontractual es una institución que no incide en el ejercicio efectivo de derecho a un ambiente adecuado y equilibrado, los que respaldan la teoría sostenida por el profesor Fernando de Tragzenies (1999), citado en el marco teórico, en el sentido de que la responsabilidad civil fue creada sin pensar en el daño ambiental puro, además que el daño ambiental es intolerable, debido a que es muy grave, por lo que debería ser considerado dentro del artículo 1970 del Código Civil.

También se encuentra relacionado con la teoría Amaya (2001) quien refiere que el derecho a un ambiente adecuado, es una consecuencia de la dignidad humana, y por eso el Estado debe hacer todo lo posible para hacer efectivo tal derecho, ya que vivir en un ambiente contaminado y degradado no es acorde con la dignidad.

En efecto, la responsabilidad civil es una institución débil que opera de manera inadecuada e inoportuna, cuando ocurren daños ambientales, es onerosa, desgasta mucho a los afectados, que los montos de indemnización establecidos por los magistrados no son proporcionales a la gravedad de los daños; ergo, es un instituto jurídico que no permite hacer efectivo el derecho a un ambiente adecuado y equilibrado, cuando éste ha sido vulnerado, como en el caso del derrame de mercurio en Choropampa, en el junio de 2000 por la empresa Minera Yanacocha.

En consecuencia se confirma el supuesto jurídico general que establece: La responsabilidad civil extracontractual incide de manera negativa en el derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado en la minera Yanacocha: caso Choropampa, debido a que no fue diseñada para tutelar el medio ambiente como tal, y que el monto indemnizatorio fijado por los magistrados cuando se genera daños civiles por un daño ambiental no es adecuado ni oportuno.



**4.2.** De la misma manera habiendo analizados los datos y con respecto al objetivo específico 1, el cual está relacionado a: Determinar de qué manera repercute la responsabilidad civil extracontractual objetiva en el derecho a la salud en la minera Yanacocha: caso Choropampa 2017, se ha llegado a establecer:

Que la responsabilidad civil extracontractual objetiva no garantiza el derecho a la salud, cuando este se ha vulnerado como en el caso del derrame de mercurio en Choropampa, por la Minera Yanacocha.

Ahora bien, las respuestas de los especialistas entrevistados han dejado sentado que la responsabilidad civil extracontractual, al ser una institución sustantiva y procesal que opera de manera lenta, y que además, permite interponer recursos procesales, lo cual alargan el proceso, y por ende, cuando los magistrados fijan la indemnización, en muchos casos ya es innecesaria, ya que la salud no es posible recuperar, como en el caso de los afectados por el mercurio en Choropampa. O también cuando la sentencia indemnizatoria se quiere ejecutar las víctimas muchas veces han muerto.

De mismo modo, todas las personas que dieron su testimonio, han manifestado que a pesar, de haber sido indemnizados, cuyo monto lo utilizaron para su salud, a la fecha siguen sufriendo y padeciendo dolores de cabeza, pérdida de la vista, afectación al rostro, etc., y que ahora solo piden un seguro de salud de por vida, que les permita siquiera calmar sus dolores. Los afectados son conscientes que su salud ya no volverán a recuperarla plenamente, es por ello que, ahora solo piden a las autoridades que obliguen a la Minera Yanacocha a que les dé medicinas. Sin embargo, cuando acuden al centro de salud, solo les dan pastillas para el dolor o en algunas ocasiones no les dan nada porque no hay abastecimiento. Esa es la realidad en la que viven los afectados en la localidad de Choropampa, en Cajamarca.

Además, se ha llegado a la conclusión que mediante la responsabilidad civil objetiva los jueces no fijan montos proporcionales a la gravedad de los daños, tal como se acredita con la sentencia **CAS. 2065-2014 Cajamarca**, en la que se fijó la suma de

S/. 40,000.00 soles en favor de María Zumilda Infante De la Cruz, y S/.15,000.00 a favor de Santos Pepe Miranda Portilla y Josefa Martínez Oliva, por daño moral y daño a la salud o a la persona. Estos montos no cubren todos los gastos de salud, ya que la afectación ha sido muy grave. Es por eso que hasta ahora siguen padeciendo dolores y enfermedades inexplicables. Por ello, piden que se regule instituciones jurídicas que operen de manera más eficiente y eficaz para que en el futuro no se repita una tragedia como viven los afectados en el centro poblado de Choropampa, en realidad ese es el clamor de dicho pueblo.

De otro lado, los entrevistados han expresado que la responsabilidad civil extracontractual, no resulta ser del todo preventiva, teniendo en cuenta que les resulta más barato indemnizar a los afectados que adoptar estrategias de gestión ambiental, que ayude a prevenir daños, tanto civiles como ambientales.

Respecto al derecho a la salud, y de conformidad con los datos obtenidos, concuerdan con la conclusión de Huayhua (2013), en su tesis, quien refiere que el derecho a un ambiente adecuado y equilibrado implica disfrutar de un ambiente no contaminado, en donde se haga posible tener calidad de vida, y esto implica tener buena salud.

Por lo que, se ha determinado que la responsabilidad civil no previene los daños ambientales; asimismo, a pesar de que a las personas afectadas se les indemniza, pero dicho monto no es suficiente para recuperar su salud; por lo tanto no garantiza el derecho a la salud de las personas afectadas, como en el caso del derrame de mercurio en Choropampa.

En consecuencia se confirma el supuesto jurídico específico 1 que establece: La responsabilidad civil extracontractual repercute de manera negativa en el derecho a la salud en la minera Yanacocha: caso Choropampa, porque su efectividad depende de un proceso judicial, que generalmente es largo y costoso.

**4.3.** Con respecto al objetivo específico 2, el cual versa sobre: Examinar cómo incide la responsabilidad civil extracontractual objetiva en el acceso a la justicia por el

derecho a un ambiente sano y equilibrado en la Minera Yanacocha: caso Choropampa 2017.

Al respecto, el artículo 82 del Código Procesal Civil peruano establece que la legitimidad para obrar respecto a los intereses difusos es institucional y no individual, siendo los titulares el Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos locales, las Comunidades Campesinas y/o Comunidades Nativas y las Rondas Campesinas, este precepto normativo limita el acceso a la justicia de las personas naturales que han visto vulnerado y dañado el medio ambiente, ya que al no tener legitimidad para obrar sus pretensiones que exijan a los responsables reparar de manera in natura en medio ambiente no tendrá éxito.

Sin embargo, dicho precepto normativo controvierte con lo que establece la LGA, en su artículo IV del Título Preliminar, que todas las personas tienen derecho a acceder ante las instancias administrativas y jurisdiccionales, cuya finalidad sea defender el medio ambiente, velando por la salud individual y colectiva de las personas. Además, establece que una persona puede accionar legalmente incluso si no ha sido afectado sus intereses económicos. Entonces, si esto es así, por qué cuando se acciona civilmente en defensa del medio ambiente predomina el artículo 82 del Código Procesal Civil, y dónde queda la especialidad de la ley en la materia. Creo que es una interrogante que implica una respuesta de los legisladores, la cual solo será acertada en cuanto uniformicen un solo criterio del derecho al acceso a la justicia en materia ambiental.

Cabe precisar que, el derecho de acceso a la justicia implica no solo recibir una resolución fundada en derecho, sino que además sea efectiva, pero ahí no termina la cosa, para que la decisión sea justa tiene que darse en el tiempo oportuno, y que los montos indemnizatorios realmente sirvan para reparar los daños, o por lo menos siquiera que atenúen el dolor del afectado.

Ahora bien, de la revisión y análisis de las jurisprudencias objeto de estudio del presente trabajo, se ha concluido que los procesos judiciales han durado muchos

años, más de una década, lo que confirma lo advertido desde el inicio de la investigación, que las instituciones jurídicas existentes en las diferentes normas sustantivas y procesales, no garantizan el ejercicio efectivo y oportuno del derecho de acceso a la justicia; teniendo en cuenta además, que en todas las sentencias analizadas el monto indemnizatorio no supera los S/. 50,000.00 soles por afectado. A decir verdad, este monto es irrisorio comparado con la gravedad de los daños ocasionados en la salud de las personas de Choropampa, San Juan, Magdalena, etc., ya que hasta ahora sufren los estragos de dicho accidente.

Hay una sentencia que tiene el carácter vinculante, el Primer Pleno Casatorio Civil del Perú, recaído en la Casación N° 1465-2007-Cajamarca, el cual ratificó lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal Civil, en el sentido de que solo tienen legitimidad para obrar en materia ambiental, los señalados en dicho artículo. Esta jurisprudencia es inadecuada y limita a las personas accionar en defensa del medio ambiente. Esta sentencia vinculante sentó un precedente nefasto en el sistema de la administración de justicia cuando se traten de solucionar temas muy graves en materia ambiental.

En efecto, con respecto al acceso a la justicia, en reiteradas oportunidades se ha manifestado que es la legislación la que confunde a quienes resulten afectados y quieran recurrir a las instituciones a solicitar tutela, como en el caso de Choropampa; lo que coincide con la conclusión arribada por Bardales (2016), en su; en el sentido de que la responsabilidad civil Extracontractual por daños ambientales resulta siendo ineficaz e incluso inexistente; además concluyó que la Ley General del Ambiente es ambigua en cuanto al ejercicio del derecho al acceso a justicia en materia ambiental.

Entonces, se puede decir que existen obstáculos en el acceso a la justicia en materia ambiental, ya que la legitimidad para obrar es limitada, existen muchas cuestiones procesales dentro de un proceso de responsabilidad civil extracontractual, la cual impiden que el Estado de una respuesta rápida y adecuada; lo cual coincide con lo señalado por el profesor peruano Herrera (2011), citado en el marco teórico, quien ha advertido la existencia de barreras judiciales en el acceso a la justicia, las cuales

impiden a que el Estado garantice la efectividad del derecho a un ambiente adecuado y equilibrado.

Por todo lo anterior, se ha concluido que la responsabilidad civil extracontractual en materia ambiental es impotente, es decir, el artículo 1970 del Código Civil es inexistente para tales efectos. Además, cuando se empieza un proceso judicial, demora mucho tiempo, los montos indemnizatorios no son adecuados ni oportunos, por lo que esta institución no garantiza e incide negativamente en el derecho al acceso a la justicia en temas ambientales y personales, como en el caso del derrame de mercurio en Choropampa y comunidades aledañas.

Por lo tanto, se confirma el supuesto jurídico específico 2 que establece: La responsabilidad civil extracontractual objetiva incide de manera negativa en el acceso a la justicia por el derecho a un ambiente sano y equilibrado en la Minera Yanacocha: caso Choropampa, dado que existen barreras como la legitimación para obrar activa, al ser de titularidad institucional y no individual, así como la ausencia de una vía procesal especial para el trámite de los procesos judiciales por daño ambiental.

## **V. CONCLUSIONES**

De los trabajos de investigación relacionados a la responsabilidad civil extracontractual y su incidencia en el derecho a un ambiente adecuado y equilibrado: Caso Choro pampa, 2017, de los entrevistados, así como de quienes brindaron su testimonio, de las teorías relacionada al objeto de estudio. Así como del análisis documental, doctrinario y jurisprudencial, el cual se realizó a la luz de la metodología cualitativa, tipo Teoría Fundamentada, se llegó a las siguientes conclusiones:

**Primera:**

La responsabilidad civil extracontractual no tiene incidencia positiva en el ejercicio del derecho a un ambiente adecuado y equilibrado, ya que conforme lo ha señalado la doctrina y los entrevistados de esta investigación, el precepto normativo del artículo 1970 del Código Civil no ha sido creado pensando en los daños ambientales, sino solo en los daños intersubjetivos, por lo que no es posible activarla judicialmente en defensa del medio ambiente.

**Segunda:**

Al analizar la responsabilidad civil extracontractual se ha determinado que incide de manera negativa en el derecho a la salud, porque de las tres sentencias estudiadas y de los testimonios de los afectados de Choropampa se ha probado que cuando recurrieron al Poder Judicial, esta institución tardó hasta 12 años en darles la razón; lo que agravó su salud y sufrimiento, además los montos indemnizatorios no fueron oportunos, y mucho menos proporcionales la gravedad de los daños.

**Tercera:**

Al examinar la responsabilidad civil extracontractual, se ha concluido que limita el acceso a la justicia, como en el caso de varios afectados de Choropampa que sus demandas fueron declaradas improcedentes por falta de legitimidad para obrar, ya que la legitimidad para obrar en defensa del medio ambiente es institucional y no individual, evidenciándose una contradicción entre el artículo 82 del Código Procesal Civil con el artículo IV, del Título Preliminar, de la Ley General del Ambiente.

## **VI. RECOMENDACIONES**



El Gobierno Central debe modificar el precepto normativo del artículo 1970 del Código Civil, en el cual debería incorporar el daño ambiental. Además, debe diseñar estrategias en materia de gestión ambiental que contribuyan en la prevención, disuasión y reparación de los daños ambientales. Asimismo, sería de suma importancia que el legislador peruano de una visión general de los marcos normativos internacionales en materia ambiental, a fin de legislar instituciones jurídicas que den una respuesta rápida, oportuna y adecuada frente a los daños ambientales, tales como los seguros ambientales, los fondos de compensación, etc., sobre todo teniendo en cuenta que a la fecha han pasado 18 años del derrame de mercurio en Choropampa y aún hay procesos judiciales abiertos, y lo peor el daño generado sigue siendo una herida abierta. En ese sentido, sirva este estudio como un medio para recomendar lo siguiente:

**Primera:**

El Gobierno Central debe incorporar el daño ambiental en el artículo 1970 del Código Civil, dado que solo así se podrá exigir a quienes resulten responsables de los daños ambientales, la reparación *in natura* del medio ambiente e indemnizar a los afectados.

**Segunda:**

Se debe uniformizar la legislación en cuanto a la legitimidad para obrar, a fin de evitar confusiones en los justiciables, ya que el artículo 82 del Código Procesal Civil establece que la legitimidad para obrar en los intereses difusos es institucional, mientras que el artículo IV, del Título Preliminar, de la Ley General del Ambiente, reconoce la legitimidad para obrar individual.

**Tercera:**

Considerar la creación de Juzgados Especializados en Materia Ambiental en todas las regiones donde hay minería, lo cuales van a permitir llevar procesos por daños ambientales ante operadores del derecho especializados en la materia, ya que

debido a la complejidad de los daños requieren de conocimientos especializados en Derecho Ambiental y de las normas nacionales e internacionales en materia ambiental.

**Cuarta:**

Además, se sugiere incorporar el seguro ambiental obligatorio en la Ley General Ambiental, dado que es un mecanismo financiero de ejecución inmediata. Es un instrumento que garantiza los fondos para la reparación del medio ambiente y la indemnización de los afectados. En los países de Argentina, México, España, etc., ha dado resultados positivos y es un aliado estratégico del gobierno para exigir a los empresarios mejorar su gestión de riesgos.

## VII. REFERENCIAS

## **Fuentes primarias**

### **Entrevista**

Beteta, A. (2018). Entrevista realizada el 05 de noviembre en su condición de Abogado especialista en Derecho Civil. Lima: Perú.

Cabezas, J. (2018). Entrevista realizada el 09 de noviembre en su condición de Abogado especialista en Derecho Ambiental. Lima: Perú.

Canseco, L. (2018). Entrevista realizada el 28 de septiembre en su condición de Abogado especialista en Derecho Civil. Lima: Perú.

De La Puente, L. (2018). Entrevista realizada el 12 de noviembre en su condición de Abogado especialista en Derecho Ambiental y Energético. Lima: Perú.

Loayza, L. (2018). Entrevista realizada el 02 de octubre en su condición de Abogado especialista en Derecho Civil. Lima: Perú.

Solís, J. (2018). Entrevista realizada el 10 de octubre en su condición de Abogado especialista en Derecho Civil. Lima: Perú.

Valverde, M. (2018). Entrevista realizada el 12 de octubre en su condición de Abogado especialista en Derecho Procesal Civil. Lima: Perú.

Vasquez, A. (2018). Entrevista realizada el 25 de octubre en su condición de Abogado especialista en Derecho Constitucional. Lima: Perú.

Vigil, C. (2018). Entrevista realizada el 22 de octubre en su condición de Abogada especialista en Derecho Civil. Lima: Perú.

## **Testimonios**

Cachay, C. (2018) Entrevista realizada el 28 de octubre en la localidad de Choropampa - Cajamarca.

Martínez, J. (2018). Entrevista realizada el 27 de octubre en la localidad de Choropampa - Cajamarca.

Nimboma, E. (2018). Entrevista realizada el 27 de octubre en la localidad de Choropampa - Cajamarca.

Nimboma, V. (2018). Entrevista realizada el 28 de octubre en la localidad de Choropampa - Cajamarca.

Olortegui, S. (2018). Entrevista realizada el 27 de octubre en la localidad de Choropampa - Cajamarca.

Ruiz, V. (2018). Entrevista realizada el 27 de octubre en la localidad de Choropampa - Cajamarca.

## **Fuentes Bibliográficas**

### **Bibliografía Metodológica**

Arias, F. G. (1999). *El proyecto de investigación: guía para su elaboración*. Caracas: Oriol Ediciones.

Arias, F. G. (2006). *El proyecto de investigación* (5 ed.). Caracas: Episteme, C.A.

Bartolomé, M. (1992). Investigación cualitativa en educación. *Revista de investigación educativa*.(20).

Bernal, C. A. (2006). *Metodología de la investigación. Para administración, economía, humanidades y ciencias sociales* (2 ed.). Mexico: Pearson Educación.

- Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la investigación, administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. (3 ed.). Colombia: Pearson Educación.
- Corbetta, P. (2003). *Metodología y técnicas de la investigación social*. Madrid: McGrawHill.
- Gómez, S. (2012). *Metodología de la investigación*. México: Tercer Milenio.
- Hernández, et al. (2014). *Metodología de la investigación*. (6<sup>ta</sup> ed.). México: Interamericana Editores S.A.
- Ortiz, F y García, M.P. (2006). *Metodología de la investigación: el proceso y sus técnicas*. México: Limusa.
- Otiniano, N., y Benites, S. (2013). *Instrucciones para la Elaboracion de Proyectos e Informes de Tesis*. Lima: Dirección de Investigación Universidad Cesar Vallejo.
- Ramos, C. (2011). *Como hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Lima: Grijley.
- Wigodski, J. (2010). *Metodología de la investigación*. Recuperado de <http://metodologiaeninvestigacion.blogspot.pe/2010/07/poblacion-y-muestra.html>.

### **Bibliografía Temática**

- Amaya, N. O. (2001). *Justicia Constitucional en Colombia. En Justicia Ambiental*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Andaluz, C. A. (2006). *Manual de Derecho Ambiental*. (2 ed.). Lima: Proterra.
- Andaluz, C. A. (2013). *Manual de Derecho Ambiental*. (4ta ed.). Lima: Iustitia.
- Arana, M. (2015). *Impactos ambientales de la gran minería en Cajamarca*. Recuperado de: [http://www.grufides.org/sites/default/files//documentos/reportes\\_semestrales/A](http://www.grufides.org/sites/default/files//documentos/reportes_semestrales/A)

rt%C3%adculo%2028%20%20Impactos%20Ambientales%20de%20Minera%20Yanacocha.pdf

Basurto González, Daniel, “La nueva Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LEFRA)”, Política y Gestión Ambiental. [http://www.ceja.org.mx/IMG/La\\_Nueva\\_Ley\\_Federal\\_de\\_Responsabilidad\\_Ambiental.pdf](http://www.ceja.org.mx/IMG/La_Nueva_Ley_Federal_de_Responsabilidad_Ambiental.pdf).

Burgos, A. (2011). *Doe Run: La contaminación invisible*. Recuperado de <http://revistaideele.com/ideele/content/doe-run-la-contaminaci%C3%B3n-invisible>.

Bustamante, J. (1983). *Teoría general de la responsabilidad civil*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.

Dammert, L. y Molinelli, F. (2007). *Panorama de la Minería en el Perú*. Lima: Osinerming.

De Trazegnies, G. F. (1988). Estrategias de derecho privado para conservar la naturaleza y luchar contra la contaminación ambiental. *Themis-Revista de derecho*(30), 210.

De Trazegnies G. F. (1998). *Derecho y Contaminación. Estrategias para una defensa del medio ambiente por los particulares*. Lima: Fundación Peruana para la Conservación de la Naturaleza.

Diez-Picazo, L. (1999). *Derecho de daños*. Madrid: Civitas.

Diez-Picazo, L y Gullón, A. (1989). *Sistema de derecho civil*. (6 ed.). Madrid: Tecnos.

Espinoza, E. J. (2007). *Derecho de la responsabilidad civil*. Lima: Gaceta Jurídica

Ferrando, E. (2000). *La responsabilidad por el daño ambiental en el Perú*. Lima: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental.

- Glaser, B. (1992). *Basic of grounded theory analysis: emergence vs. forcing*. Mill Valley: C. A. Sociology Press.
- Gómez, R. (2014). *Del desarrollo sostenible según Brundtland a la sostenibilidad como biomimesis*. Bilbao, España.
- Herrera, R. (2011). *Barreras legales y jurisprudenciales en el acceso a la justicia ambiental en los ámbitos constitucional, civil y penal*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Huerta, L. (2013). Constitucionalización del derecho ambiental. *Derecho PUCP*, 479.
- León, L. (2016). *Responsabilidad civil contractual y extracontractual*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Maes, F. (2007). *Los principios del derecho ambiental, su naturaleza y sus relaciones con el derecho internacional marítimo. Un cambio para los legisladores nacionales*. Anuario Mexicano de Derecho Internacional.
- Mejía, H. A. (2014). *Responsabilidad por daños al medio ambiente*. El Salvador: Unidad Técnica Ejecutiva del sector de Justicia.
- Nava, C. (2011). *Estudios ambientales*. (2 ed.). México D.F: UNAM.
- Pigretti, E. (2014). *Ambiente y daño*. Buenos Aires, Argentina: DUNKEN.
- Velásquez, P. O. (2013). *Responsabilidad civil extracontractual*. (2<sup>0</sup>. Ed.). Bogotá: Themis S.A.
- Taboada, L. (2000). *La responsabilidad civil extracontractual*. Lima.
- Taboada, L. (2003). *Elementos de la responsabilidad civil*. (2 ed.). Lima: Editora Jurídica Grijley.
- Sanz, A. (2011). *El concepto jurídico de responsabilidad en la teoría general del derecho*. Recuperado de



<https://www.uam.es/otros/afduam/pdf/4/elconceptojuridicoderesponsabilidadenlateoriageneraldelderecho.pdf>

Vera, G. (2015). *El Cambio Climático y sus posibles soluciones. Lo que los Estados, las empresas y los ciudadanos pueden hacer*. Lima: Instituto de Estudios Social Cristianos; Ediciones El Virrey.

## **Tesis**

Aguilar, L. (2012). *La responsabilidad civil por daño ambiental en Guatemala*”, (Tesis de Doctorado), en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Alviar, R. (2012). *Factores determinantes que inciden en la atribución de la legitimidad para obrar activa en la responsabilidad por daño ambiental*. (Tesis de Grado). Universidad Nacional de Trujillo.

Bardales, W. (2016). *Las normas de la responsabilidad civil extracontractual y su eficacia como instrumento jurídico para la prevención, protección y conservación del ambiente*. (Tesis de Grado). Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo.

Corvalán, J. (2017). *El derecho al medio ambiente sano a la luz del derecho internacional de los derechos humanos*, (Tesis de Grado). Universidad de Chile.

Charles, C. (2014). *Hacia la realización del Derecho humano al medio ambiente adecuado en el contexto jurídico mexicano*, (Tesis de Doctorado). Universidad Autónoma de Nuevo León, México.

Huayhua, L. (2013). *La respuesta estatal para solucionar el problema de contaminación ambiental por plomo en el callao y sus efectos en la protección del derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida y a la salud de la población afectada*. (Tesis de Grado). Pontificia Universidad Católica del Perú .

Sánchez, L. (2013). *El derecho al ambiente sano: esquemas de reconocimiento constitucional y mecanismos judiciales de protección en el derecho comparado*, (Tesis de Maestría), en la Universidad Nacional de Colombia.

Vidal, R. (2013). *La Responsabilidad civil por daño ambiental en el sistema peruano*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima.

Zumárraga, D. (2015). *Protección del derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, frente a las actividades económicas de desarrollo del Estado ecuatoriano*. (Tesis de Grado), en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Zúñiga, E. (2017). *Análisis de la problemática en la responsabilidad civil por daño ambiental y la afectación del derecho a un ambiente sano, Arequipa 2015*. (Tesis de Maestría), Universidad Católica de Santa María, Arequipa.

## **Jurisprudencia**

Casación N° 384-2013

CAS. 2065-2014 Cajamarca

Primer Pleno Casatorio Civil 1465-2017

## **ANEXOS**

**Anexo 1:** Matriz de consistencia

**NOMBRE DEL ESTUDIANTE:** Rolando Nuñez Chavez

**FACULTAD/ESCUELA:** Escuela Profesional de Derecho

<b>TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN</b>	Responsabilidad civil extracontractual en el derecho a un ambiente adecuado y equilibrado en la Minera Yanacocha: caso Choropampa 2017.
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	¿De qué manera incide la responsabilidad civil extracontractual en el derecho a gozar de un ambiente adecuado y equilibrado en la minera Yanacocha: caso Choropampa 2017?
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	<p><b>Problemas específicos:</b></p> <p><b>Problema específico 1</b></p> <p>¿De qué manera repercute la responsabilidad civil extracontractual objetiva en el derecho a la salud en la minera Yanacocha: caso Choropampa 2017? I</p> <p><b>Problema específico 2</b></p> <p>¿Cómo incide la responsabilidad civil extracontractual objetiva en el acceso a la justicia por el derecho a un ambiente sano y equilibrado en la Minera Yanacocha: caso Choropampa 2017?</p>
<b>OBJETIVO GENERAL</b>	Analizar de qué manera incide la responsabilidad civil extracontractual en el derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado en la minera Yanacocha: caso Choropampa 2017.
<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<p><b>Objetivos específicos:</b></p> <p><b>Objetivo específico 1</b></p>

	<p>Determinar de qué manera repercute la responsabilidad civil extracontractual objetiva en el derecho a la salud en la minera Yanacocha: caso Choropampa 2017.</p> <p><b>Objetivo específico 2</b> Examinar cómo incide la responsabilidad civil extracontractual objetiva en el acceso a la justicia por el derecho a un ambiente sano y equilibrado en la Minera Yanacocha: caso Choropampa 2017.</p>
<p><b>SUPUESTO JURÍDICO GENERAL</b></p>	<p><b>Supuesto jurídico general</b> La responsabilidad civil extracontractual incide de manera negativa en el derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado en la minera Yanacocha: caso Choropampa, debido a que no fue diseñada para tutelar el medio ambiente.</p>
<p><b>SUPUESTOS JURÍDICOS ESPECÍFICOS</b></p>	<p><b>Supuestos jurídicos específicos:</b></p> <p><b>Supuesto jurídico específico 1</b> La responsabilidad civil extracontractual repercute de manera negativa en el derecho a la salud en la minera Yanacocha: caso Choropampa, porque su efectividad depende de un proceso judicial, que generalmente es largo y costoso.</p> <p><b>Supuesto jurídico específico 2</b> La responsabilidad civil extracontractual objetiva incide de manera negativa en el acceso a la justicia por el derecho a un ambiente sano y equilibrado en la Minera Yanacocha: caso Choropampa, dado que existen barreras como la legitimación para obrar activa, al ser de titularidad institucional y no individual, así como la ausencia de una</p>

	vía procesal especial para el trámite de los procesos judiciales por daño ambiental.
<b>DISEÑO DE ESTUDIO</b>	Teoría fundamentada
<b>POBLACIÓN Y MUESTRA</b>	La presente investigación se considera como población a los 9 profesionales que fueron entrevistados, a las 6 personas afectadas de Choropampa que brindaron su testimonio, y 3 jurisprudencias nacionales.
<b>VARIABLES CATEGORIZACIÓN</b>	Responsabilidad civil extracontractual Derecho a un ambiente adecuado y equilibrado
<b>Tipo de investigación</b>	Orientada a la comprensión Aplicada
<b>MÉTODO DE ANÁLISIS DE DATOS</b>	Inductivo Deductivo Exegético Analítico Dogmático Sistemático

**Anexo 2: Guía de entrevista**

**Título:** Responsabilidad civil extracontractual en el derecho a un ambiente adecuado y equilibrado en la Minera Yanacocha: caso Choropampa 2017.

**Entrevistado:** .....

**Cargo/profesión/grado académico:** .....

**Institución:** .....

**OBJETIVO GENERAL**

**Analizar de qué manera incide la responsabilidad civil extracontractual en el derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado en la minera Yanacocha: caso Choropampa 2017**

**Preguntas:**

1. ¿Considera usted que la responsabilidad civil extracontractual tiene incidencia en la efectividad en el ejercicio del derecho a un ambiente sano y equilibrado como en el caso del derrame de mercurio en Choropampa?

.....  
.....

2. ¿Explique usted si la Responsabilidad civil extracontractual tutela al medio ambiente?

.....  
.....

3. ¿Considera usted que la responsabilidad civil extracontractual ha sido regulada pensando en los daños ambientales?

- .....
- .....
4. ¿En su opinión considera usted que la responsabilidad civil extracontractual es una institución jurídica adecuada para exigir la reparación y/o indemnización del daño ambiental como en el caso del derrame de mercurio en Choropampa?
- .....
- .....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Determinar de qué manera repercute la responsabilidad civil extracontractual objetiva en el derecho a la salud en la minera Yanacocha: caso Choropampa 2017.**

5. ¿Considera usted que la responsabilidad civil extracontractual objetiva opera de manera óptima frente a los daños ambientales a fin de garantizar el derecho a la salud, como en el caso del derrame de mercurio en el distrito de Choropampa?
- .....
- .....

6. ¿usted considera que la responsabilidad civil extracontractual objetiva cumple su función de prevención de daños ambientales?
- .....
- .....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Examinar cómo incide la responsabilidad civil extracontractual objetiva en el acceso a la justicia por el derecho a un ambiente sano y equilibrado en la Minera Yanacocha: caso Choropampa 2017.**



7. ¿Para usted, la responsabilidad civil extracontractual objetiva garantiza la efectividad del derecho de acceso a la justicia, en el sentido de que este derecho exige no solo recurrir a las instituciones a solicitar tutela, sino también recibir una resolución fundada en derecho y finalmente que ésta se haga efectiva de manera oportuna?.

.....  
.....

8. ¿Considera usted que el Poder Judicial es una institución adecuada para exigir a los responsables la reparación del daño ambiental e indemnización a las víctimas, como cuando Minera Yanacocha derramó mercurio en Choropampa?

.....  
.....

.....

**Firma del entrevistado**

### Anexo 3: Ficha de validación



#### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

##### I. DATOS GENERALES

I.1. Apellidos y Nombres: Rodríguez Figueroa Jos Jorge  
 I.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la universidad cesar vallejo  
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista  
 I.4. Autor (A) de Instrumento: Rolando Nuñez Chávez

##### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos jurídicos.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

##### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

##### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

96 %

Lima, de del 2018  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI No. .... Telf: .....

DR. RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE  
 ABOGADO / CALN N° 1048  
 ADMINISTRADOR CLAP 3363



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

## I. DATOS GENERALES

I.1. Apellidos y Nombres: Solo Quiroz Mena Rodolfo  
 I.2. Cargo e institución donde labora: DTC - UCV  
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista  
 I.4. Autor (A) de Instrumento: Rolando Núñez Chávez

## II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos jurídicos.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

## III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

51

## IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%
-----

Lima, de del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 06989923 Telf.: 953526951

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

I.1. Apellidos y Nombres: Salm Quiza Mena Roldán  
 I.2. Cargo e institución donde labora: DTe-UCV  
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista (testimonios)  
 I.4. Autor (A) de Instrumento: Rolando Nuñez chavez

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos jurídicos.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	


**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

S

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %
------

 Lima, de del 2018  
**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**  
 DNI No. 66989923 Telf.: 973526951

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

- I.1. Apellidos y Nombres: Rodríguez Figueroa José Jorge  
 I.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la universidad Cesar Vallejo  
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista (Testimonio)  
 I.4. Autor (A) de Instrumento: Rolando Nuñez Chávez

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos jurídicos.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

96 %
------

Lima, de del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INEORMANTE  
 DNI No. .... Telf: .....

  
 DR. RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE  
 ABOGADO CALN N° 1048  
 ADMINISTRADOR CLAP 3363



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

I.1. Apellidos y Nombres: Solis Rojas Muro Rolando  
 I.2. Cargo e institución donde labora: DTC - UCV  
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis documental  
 I.4. Autor (A) de Instrumento: Rolando Núñez Chávez

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos jurídicos.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %
------

Lima, de del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 06989925 Telf.: 953526951

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

I.1. Apellidos y Nombres: Rodríguez Figueroa José Jorge  
 I.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la universidad cesar vallejo  
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis documental  
 I.4. Autor (A) de Instrumento: Rolando López Chávez

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos jurídicos.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

96 %
------

Lima, de del 2018  
**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**  
 DNI No..... Telf.....

DR. RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE  
 ABOGADO CALN N° 1048  
 ADMINISTRADOR CLAP 3363

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

I.1. Apellidos y Nombres: Eleazar Armando Flores Medina  
 I.2. Cargo e institución donde labora: Docente - UCV  
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista  
 I.4. Autor (A) de Instrumento: Rolando Nuñez Chavez

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos jurídicos.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %
------

  
 Lima, de del 2018  
**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**  
 DNI No..... Telf:.....



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

I.1. Apellidos y Nombres: Eleazar Armando Flores Medina  
 I.2. Cargo e institución donde labora: Docente - UCV  
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista (Testimonial)  
 I.4. Autor (A) de Instrumento: Rolando Nuñez Chávez

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos jurídicos.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %

Lima, de del 2018  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI No..... Telf:.....

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

I.1. Apellidos y Nombres: Flores Medina Eleazar Armando  
 I.2. Cargo e institución donde labora: Docente - U.C.V.  
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis documental  
 I.4. Autor (A) de Instrumento: Rolando Nunez Chavez

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos jurídicos.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

si

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %

Lima, 07 de 10 del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf:.....

## Anexo 4: Entrevistas

### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** Responsabilidad civil extracontractual en el derecho a un ambiente adecuado y equilibrado en la Minera Yanacocha: caso Choropampa 2017.

**Entrevistado:** LUIS FELIPE LOAYZA LEÓN

**Cargo/profesión/grado académico:** DOCENTE CIVIL / MAGISTER DERECHO CIVIL

**Institución:** UNIVERSIDAD PERUANA NOROCCIDENTAL

### OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera incide la responsabilidad civil extracontractual en el derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado en la minera Yanacocha: caso Choropampa 2017

#### Preguntas:

1. ¿Considera usted que la responsabilidad civil extracontractual tiene incidencia en la efectividad en el ejercicio del derecho a un ambiente sano y equilibrado como en el caso del derrame de mercurio en Choro pampa?

LA RCE ES UN MEDIO SANCCIONADOR MAS NO PREVENTIVO.  
LOS JUECES NO SANCCIONAN EJEMPLARMENTE A LAS EMPRESAS EN CASO DAÑOS AMBIENTALES.

2. ¿Explique usted si la Responsabilidad civil extracontractual tutela al medio ambiente?

EXISTEN DAÑOS AMBIENTALES POR LA NO TUTELA DE  
INTERESES DIFUSOS. POR TANTO, SI TUTELA EL  
AMBIENTE.

3. ¿Considera usted que la responsabilidad civil extracontractual ha sido regulada pensando en los daños ambientales?

NO SOLO EN DAÑOS AMBIENTALES PERO SI LO TUTELA



4. ¿En su opinión considera usted que la responsabilidad civil extracontractual es una institución jurídica adecuada para exigir a la reparación y/o indemnización del daño ambiental como en el caso del derrame de mercurio en Choropampa?

DEBE SER EFECTIVA POR EL JUEZ, EL PODER  
GENERAL ESE EFECTO DISUASIVO.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera repercute la responsabilidad civil extracontractual objetiva en el derecho a la salud en la minera Yanacocha: caso Choropampa 2017.

5. ¿Considera usted que la responsabilidad civil extracontractual objetiva opera de manera óptima frente a los daños ambientales a fin de garantizar el derecho a la salud, como en el caso del derrame de mercurio en el distrito de Choropampa?

ES LA SALUD ADECUADA POR LA LSA Y ES BUENA  
PORQUE SÓLO SE PERMITE REPARAR EL DAÑO  
AMBIENTAL

6. ¿usted considera que la responsabilidad civil extracontractual objetiva cumple su función de prevención de daños ambientales?

NO CUMPLE, SÓLO OPERA CUANDO EL DAÑO SE HA  
CAUSADO. DEBERÍA SER DE PREVENCIÓN PERO  
ES TRABAJO DEL JUEZ



## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** Responsabilidad civil extracontractual en el derecho a un ambiente adecuado y equilibrado en la Minera Yanacocha: caso Choropampa 2017.

**Entrevistado:** Julio Santiago Silis Gozar

**Cargo/profesión/grado académico:** Docente universitario, Magister D. Civil

**Institución:** Universidad Nacional Mayor de San Marcos

## OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera incide la responsabilidad civil extracontractual en el derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado en la minera Yanacocha: caso Choropampa 2017

### Preguntas:

1. ¿Considera usted que la responsabilidad civil extracontractual tiene incidencia en la efectividad en el ejercicio del derecho a un ambiente sano y equilibrado como en el caso del derrame de mercurio en Choropampa?

Audio y video

2. ¿Explique usted si la Responsabilidad civil extracontractual tutela al medio ambiente?

Audio y video

3. ¿Considera usted que la responsabilidad civil extracontractual ha sido regulada pensando en los daños ambientales?

Audio y video

4. ¿En su opinión considera usted que la responsabilidad civil extracontractual es una institución jurídica adecuada para exigir la reparación y/o indemnización del daño ambiental como en el caso del derrame de mercurio en Choropampa?

Audio y video  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar de qué manera repercute la responsabilidad civil extracontractual objetiva en el derecho a la salud en la minera Yanacocha: caso Choropampa 2017.

5. ¿Considera usted que la responsabilidad civil extracontractual objetiva opera de manera óptima frente a los daños ambientales a fin de garantizar el derecho a la salud, como en el caso del derrame de mercurio en el distrito de Choropampa?

Audio y video  
.....  
.....  
.....  
.....

6. ¿usted considera que la responsabilidad civil extracontractual objetiva cumple su función de prevención de daños ambientales?

Audio y video  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Examinar cómo incide la responsabilidad civil extracontractual objetiva en el acceso a la justicia por el derecho a un ambiente sano y equilibrado en la Minera Yanacocha: caso Choropampa 2017.

7. ¿Para usted, la responsabilidad civil extracontractual objetiva garantiza la efectividad del derecho de acceso a la justicia, en el sentido de que este derecho exige no solo recurrir a las instituciones a solicitar tutela, sino también recibir una resolución fundada en derecho y finalmente que ésta se haga efectiva de manera oportuna?.

Audio y video

8. ¿Considera usted que el Poder Judicial es una institución adecuada para exigir a los responsables la reparación del daño ambiental e indemnización a las víctimas, como cuando Minera Yanacocha derramó mercurio en Choropampa?

Audio y video



Firma del entrevistado



**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** Responsabilidad civil extracontractual en el derecho a un ambiente adecuado y equilibrado en la Minera Yanacocha: caso Choropampa 2017.

**Entrevistado:** Lorenzo de la Puente Brunke

**Cargo/profesión/grado académico:** Abogado / Master Derecho Ambiental. E

**Institución:** Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas

**OBJETIVO GENERAL**

**Analizar de qué manera incide la responsabilidad civil extracontractual en el derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado en la minera Yanacocha: caso Choropampa 2017**

**Preguntas:**

1. **¿Considera usted que la responsabilidad civil extracontractual tiene incidencia en la efectividad en el ejercicio del derecho a un ambiente sano y equilibrado como en el caso del derrame de mercurio en Choropampa?**

Audio y video

.....

.....

.....

2. **¿Explique usted si la Responsabilidad civil extracontractual tutela al medio ambiente?**

Audio y video

.....

.....

.....

3. **¿Considera usted que la responsabilidad civil extracontractual ha sido regulada pensando en los daños ambientales?**

Audio y video

.....

4. ¿En su opinión considera usted que la responsabilidad civil extracontractual es una institución jurídica adecuada para exigir la reparación y/o indemnización del daño ambiental como en el caso del derrame de mercurio en Choropampa?

Audio y video

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar de qué manera repercute la responsabilidad civil extracontractual objetiva en el derecho a la salud en la minera Yanacocha: caso Choropampa 2017.

5. ¿Considera usted que la responsabilidad civil extracontractual objetiva opera de manera óptima frente a los daños ambientales a fin de garantizar el derecho a la salud, como en el caso del derrame de mercurio en el distrito de Choropampa?

Audio y video

6. ¿usted considera que la responsabilidad civil extracontractual objetiva cumple su función de prevención de daños ambientales?

Audio y video

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Examinar cómo incide la responsabilidad civil extracontractual objetiva en el acceso a la justicia por el derecho a un ambiente sano y equilibrado en la Minera Yanacocha: caso Choropampa 2017.

7. ¿Para usted, la responsabilidad civil extracontractual objetiva garantiza la efectividad del derecho de acceso a la justicia, en el sentido de que este derecho exige no solo recurrir a las instituciones a solicitar tutela, sino también recibir una resolución fundada en derecho y finalmente que ésta se haga efectiva de manera oportuna?

Audio y video

8. ¿Considera usted que el Poder Judicial es una institución adecuada para exigir a los responsables la reparación del daño ambiental e indemnización a las víctimas, como cuando Minera Yanacocha derramó mercurio en Choropampa?

Audio y video

.....  
**Firma del entrevistado**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** Responsabilidad civil extracontractual en el derecho a un ambiente adecuado y equilibrado en la Minera Yanacocha: caso Choropampa 2017.

**Entrevistado:** José Cabezas Llango

**Cargo/profesión/grado académico:** Abogado / Derecho A.

**Institución:** Particular

**OBJETIVO GENERAL**

**Analizar de qué manera incide la responsabilidad civil extracontractual en el derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado en la minera Yanacocha: caso Choropampa 2017**

**Preguntas:**

1. ¿Considera usted que la responsabilidad civil extracontractual tiene incidencia en la efectividad en el ejercicio del derecho a un ambiente sano y equilibrado como en el caso del derrame de mercurio en Choropampa?

Audio y video

2. ¿Explique usted si la Responsabilidad civil extracontractual tutela al medio ambiente?

Audio y video

3. ¿Considera usted que la responsabilidad civil extracontractual ha sido regulada pensando en los daños ambientales?

Audio y video

4. ¿En su opinión considera usted que la responsabilidad civil extracontractual es una institución jurídica adecuada para exigir la reparación y/o indemnización del daño ambiental como en el caso del derrame de mercurio en Choropampa?

Audio y video  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar de qué manera repercute la responsabilidad civil extracontractual objetiva en el derecho a la salud en la minera Yanacocha: caso Choropampa 2017.

5. ¿Considera usted que la responsabilidad civil extracontractual objetiva opera de manera óptima frente a los daños ambientales a fin de garantizar el derecho a la salud, como en el caso del derrame de mercurio en el distrito de Choropampa?

Audio y video  
.....  
.....  
.....

6. ¿usted considera que la responsabilidad civil extracontractual objetiva cumple su función de prevención de daños ambientales?

Audio y video  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**


Examinar cómo incide la responsabilidad civil extracontractual objetiva en el acceso a la justicia por el derecho a un ambiente sano y equilibrado en la Minera Yanacocha: caso Choropampa 2017.

7. ¿Para usted, la responsabilidad civil extracontractual objetiva garantiza la efectividad del derecho de acceso a la justicia, en el sentido de que este derecho exige no solo recurrir a las instituciones a solicitar tutela, sino también recibir una resolución fundada en derecho y finalmente que ésta se haga efectiva de manera oportuna?

Audio y video

8. ¿Considera usted que el Poder Judicial es una institución adecuada para exigir a los responsables la reparación del daño ambiental e indemnización a las víctimas, como cuando Minera Yanacocha derramó mercurio en Choropampa?

Audio y video

  
C.N. 92896.

Firma del entrevistado

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** Responsabilidad civil extracontractual en el derecho a un ambiente adecuado y equilibrado en la Minera Yanacocha: caso Choropampa 2017.

**Entrevistado:** Luis Diez Canseco Núñez

**Cargo/profesión/grado académico:** Docente universitario, Master D.C.

**Institución:** Pontificia Universidad Católica del Perú

**OBJETIVO GENERAL**

**Analizar de qué manera incide la responsabilidad civil extracontractual en el derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado en la minera Yanacocha: caso Choropampa 2017**

**Preguntas:**

1. ¿Considera usted que la responsabilidad civil extracontractual tiene incidencia en la efectividad en el ejercicio del derecho a un ambiente sano y equilibrado como en el caso del derrame de mercurio en Choropampa?

Audio y video

2. ¿Explique usted si la Responsabilidad civil extracontractual tutela al medio ambiente?

Audio y video

3. ¿Considera usted que la responsabilidad civil extracontractual ha sido regulada pensando en los daños ambientales?

Audio y video

4. ¿En su opinión considera usted que la responsabilidad civil extracontractual es una institución jurídica adecuada para exigir la reparación y/o indemnización del daño ambiental como en el caso del derrame de mercurio en Choropampa?

Audio y video

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar de qué manera repercute la responsabilidad civil extracontractual objetiva en el derecho a la salud en la minera Yanacocha: caso Choropampa 2017.

5. ¿Considera usted que la responsabilidad civil extracontractual objetiva opera de manera óptima frente a los daños ambientales a fin de garantizar el derecho a la salud, como en el caso del derrame de mercurio en el distrito de Choropampa?

Audio y video

6. ¿usted considera que la responsabilidad civil extracontractual objetiva cumple su función de prevención de daños ambientales?

Audio y video

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Examinar cómo incide la responsabilidad civil extracontractual objetiva en el acceso a la justicia por el derecho a un ambiente sano y equilibrado en la Minera Yanacocha: caso Choropampa 2017.



7. ¿Para usted, la responsabilidad civil extracontractual objetiva garantiza la efectividad del derecho de acceso a la justicia, en el sentido de que este derecho exige no solo recurrir a las instituciones a solicitar tutela, sino también recibir una resolución fundada en derecho y finalmente que ésta se haga efectiva de manera oportuna?

Audio y video

8. ¿Considera usted que el Poder Judicial es una institución adecuada para exigir a los responsables la reparación del daño ambiental e indemnización a las víctimas, como cuando Minera Yanacocha derramó mercurio en Choropampa?

Audio y video



Firma del entrevistado

GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** Responsabilidad civil extracontractual en el derecho a un ambiente adecuado y equilibrado en la Minera Yanacocha: caso Choropampa 2017.

**Entrevistado:** Arturo Rafael Násquez Torres

**Cargo/profesión/grado académico:** Abogado/Derecho Constitucional

**Institución:** Universidad César Vallejo

OBJETIVO GENERAL

**Analizar de qué manera incide la responsabilidad civil extracontractual en el derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado en la minera Yanacocha: caso Choropampa 2017**

Preguntas:

1. ¿Considera usted que la responsabilidad civil extracontractual tiene incidencia en la efectividad en el ejercicio del derecho a un ambiente sano y equilibrado como en el caso del derrame de mercurio en Choropampa?

Audio y video

2. ¿Explique usted si la Responsabilidad civil extracontractual tutela al medio ambiente?

Audio y video

3. ¿Considera usted que la responsabilidad civil extracontractual ha sido regulada pensando en los daños ambientales?

Audio y video

4. ¿En su opinión considera usted que la responsabilidad civil extracontractual es una institución jurídica adecuada para exigir la reparación y/o indemnización del daño ambiental como en el caso del derrame de mercurio en Choropampa?

Audio y video  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar de qué manera repercute la responsabilidad civil extracontractual objetiva en el derecho a la salud en la minera Yanacocha: caso Choropampa 2017.

5. ¿Considera usted que la responsabilidad civil extracontractual objetiva opera de manera óptima frente a los daños ambientales a fin de garantizar el derecho a la salud, como en el caso del derrame de mercurio en el distrito de Choropampa?

Audio y video  
.....  
.....  
.....

6. ¿usted considera que la responsabilidad civil extracontractual objetiva cumple su función de prevención de daños ambientales?

Audio y video  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Examinar cómo incide la responsabilidad civil extracontractual objetiva en el acceso a la justicia por el derecho a un ambiente sano y equilibrado en la Minera Yanacocha: caso Choropampa 2017.

7. ¿Para usted, la responsabilidad civil extracontractual objetiva garantiza la efectividad del derecho de acceso a la justicia, en el sentido de que este derecho exige no solo recurrir a las instituciones a solicitar tutela, sino también recibir una resolución fundada en derecho y finalmente que ésta se haga efectiva de manera oportuna?

Audio y video

8. ¿Considera usted que el Poder Judicial es una institución adecuada para exigir a los responsables la reparación del daño ambiental e indemnización a las víctimas, como cuando Minera Yanacocha derramó mercurio en Choropampa?

Audio y video

.....  
**Firma del entrevistado**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** Responsabilidad civil extracontractual en el derecho a un ambiente adecuado y equilibrado en la Minera Yanacocha: caso Choropampa 2017.

**Entrevistado:** Manuel Enrique Valverde Gonzales

**Cargo/profesión/grado académico:** Docente universitario, Mg. Derecho P. Civil

**Institución:** Universidad Nacional Mayor de San Marcos

**OBJETIVO GENERAL**

**Analizar de qué manera incide la responsabilidad civil extracontractual en el derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado en la minera Yanacocha: caso Choropampa 2017**

**Preguntas:**

1. ¿Considera usted que la responsabilidad civil extracontractual tiene incidencia en la efectividad en el ejercicio del derecho a un ambiente sano y equilibrado como en el caso del derrame de mercurio en Choropampa?

Audio y video

2. ¿Explique usted si la Responsabilidad civil extracontractual tutela al medio ambiente?

Audio y video

3. ¿Considera usted que la responsabilidad civil extracontractual ha sido regulada pensando en los daños ambientales?

Audio y video

4. ¿En su opinión considera usted que la responsabilidad civil extracontractual es una institución jurídica adecuada para exigir la reparación y/o indemnización del daño ambiental como en el caso del derrame de mercurio en Choropampa?

Audio y video  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar de qué manera repercute la responsabilidad civil extracontractual objetiva en el derecho a la salud en la minera Yanacocha: caso Choropampa 2017.

5. ¿Considera usted que la responsabilidad civil extracontractual objetiva opera de manera óptima frente a los daños ambientales a fin de garantizar el derecho a la salud, como en el caso del derrame de mercurio en el distrito de Choropampa?

Audio y video  
.....  
.....  
.....  
.....

6. ¿usted considera que la responsabilidad civil extracontractual objetiva cumple su función de prevención de daños ambientales?

Audio y video  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Examinar cómo incide la responsabilidad civil extracontractual objetiva en el acceso a la justicia por el derecho a un ambiente sano y equilibrado en la Minera Yanacocha: caso Choropampa 2017.

7. ¿Para usted, la responsabilidad civil extracontractual objetiva garantiza la efectividad del derecho de acceso a la justicia, en el sentido de que este derecho exige no solo recurrir a las instituciones a solicitar tutela, sino también recibir una resolución fundada en derecho y finalmente que ésta se haga efectiva de manera oportuna?

Audio y video

8. ¿Considera usted que el Poder Judicial es una institución adecuada para exigir a los responsables la reparación del daño ambiental e indemnización a las víctimas, como cuando Minera Yanacocha derramó mercurio en Choropampa?

Audio y video

.....  
**Firma del entrevistado**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** Responsabilidad civil extracontractual en el derecho a un ambiente adecuado y equilibrado en la Minera Yanacocha: caso Choropampa 2017.

**Entrevistado:** .. ELNIO ALBERTO BETETA DELGADO .....

**Cargo/profesión/grado académico:** .. ABOGADO .....

**Institución:** .. ESTUDIO JURIDICO .....

**OBJETIVO GENERAL**

**Analizar de qué manera incide la responsabilidad civil extracontractual en el derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado en la minera Yanacocha: caso Choropampa 2017**

**Preguntas:**

1. ¿Considera usted que la responsabilidad civil extracontractual tiene incidencia en la efectividad en el ejercicio del derecho a un ambiente sano y equilibrado como en el caso del derrame de mercurio en Choropampa?

NO, porque es una institución jurídica que no tutela de manera efectiva, oportuna y adecuada los daños generados, por lo tanto al no reparar los daños oportunamente afecta el derecho a un ambiente sano y equilibrado.

2. ¿Explique usted si la Responsabilidad civil extracontractual tutela al medio ambiente?

No, porque la responsabilidad civil es una institución creada solo para tutelar bienes o intereses de los sujetos, pero es inoponible ante los daños al medio ambiente.

3. ¿Considera usted que la responsabilidad civil extracontractual ha sido regulada pensando en los daños ambientales?

No, solo en los daños a los sujetos, por ejemplo el artículo 1970 del Código Civil.



4. ¿En su opinión considera usted que la responsabilidad civil extracontractual es una institución jurídica adecuada para exigir a la reparación y/o indemnización del daño ambiental como en el caso del derrame de mercurio en Choropampa?

No, porque implica un proceso judicial largo, tedioso y oneroso. disgusta a los personas. Además, los juzgados no son especializados para ventilar en proceso civil el daño ambiental.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera repercute la responsabilidad civil extracontractual objetiva en el derecho a la salud en la minera Yanacocha: caso Choropampa 2017.

5. ¿Considera usted que la responsabilidad civil extracontractual objetiva opera de manera óptima frente a los daños ambientales a fin de garantizar el derecho a la salud, como en el caso del derrame de mercurio en el distrito de Choropampa?

Considero que no porque como mencione anteriormente es una institución que solo tutela bienes jurídicos y patrimoniales, pero no a los bienes ambientales. Pero sí, además, las respuestas judiciales tardan mucho.

6. ¿usted considera que la responsabilidad civil extracontractual objetiva cumple su función de prevención de daños ambientales?

Tal como se viene aplicando no tanto que las indemnizaciones fijadas por el Poder Judicial son muy bajas de manera que a las empresas mineras les resulta más barato pagar las indemnizaciones que implementar medidas de buena gestión ambiental.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Examinar cómo incide la responsabilidad civil extracontractual objetiva en el acceso a la justicia por el derecho a un ambiente sano y equilibrado en la Minera Yanacocha: caso Choropampa 2017.

7. ¿Para usted, la responsabilidad civil extracontractual objetiva garantiza la efectividad del derecho de acceso a la justicia, en el sentido de que este derecho exige no solo recurrir a las instituciones a solicitar tutela, sino también recibir una resolución fundada en derecho y finalmente que ésta se haga efectiva de manera oportuna?

No hay respuesta oportuna. Un proceso en materia de responsabilidad civil tarda años. Hoy, 18 años después aún ningún tribunal ha resuelto por el caso de Choropampa.

8. ¿Considera usted que el Poder Judicial es una institución adecuada para exigir a los responsables la reparación del daño ambiental e indemnización a las víctimas, como cuando Minera Yanacocha derramó mercurio en Choropampa?

Como dije anteriormente el poder judicial no está en la capacidad de responder ante la magnitud de los daños ambientales. Los daños ambientales requieren de mucha especialización, y además ~~debe~~ en este caso crear juzgados especializados en la materia, o en todo caso crear otros institutos como los juzgados ambientales, los que además de manera oportuna atiendan a los afectados.

  
FLAVIO A. BETETA DELGADO  
ABOGADO  
CAL. 44644  
CACN 0871

Firma del entrevistado

**GUÍA DE ENTREVISTA**

Título: Responsabilidad civil extracontractual en el derecho a un ambiente adecuado y equilibrado en la Minera Yanacocha: caso Choropampa 2017.

Entrevistado: *Clotilde Cristina Vigil C de Durazo*

Cargo/profesión/grado académico: *Abogado, Profesora de Carrera*

Institución: *U. N. M. S. M. - Facultad de Derecho, C. Politécnica*

**OBJETIVO GENERAL**

**Analizar de qué manera incide la responsabilidad civil extracontractual en el derecho a gozar de un ambiente adecuado y equilibrado en la minera Yanacocha: caso Choropampa 2017**

**Preguntas:**

1. ¿Considera usted que la responsabilidad civil extracontractual tiene incidencia en la efectividad en el ejercicio del derecho a un ambiente adecuado y equilibrado como en el caso del derrame de mercurio en Choro pampa?

*Si tiene incidencia en el ejercicio del derecho que toda persona tiene a disfrutar de un medio ambiente adecuado que le permita desenvolverse saludablemente, sin que se ponga en riesgo su vida, su integridad física, el aire que respira, el agua que usa, etc.*

2. ¿Explique usted si la Responsabilidad civil extracontractual tutela al medio ambiente?

*Si, cualquier persona afectada en su medio ambiente tiene derecho a solicitar una indemnización por los daños y perjuicios irrogados y a denunciar penalmente por infracción a la ley a la empresa en este caso Yanacocha que tiene a cargo la explotación minera en la zona de Choropampa que se ha perjudicado con el derrame de mercurio.*

3. ¿Considera usted que la responsabilidad civil extracontractual ha sido regulada pensando en los daños ambientales?

*Si, Toucheira, lo que pasa es que la gente ignora sus derechos y el estado no cumple sea defendiendo los derechos y mecanismos legales que estos podrían hacer efectivos al Estado le falta comunicarse y cumplir con implementar en cumplimiento a la Ley de Transparencia que data del año 2002, las explotaciones que se van a llevar a cabo en sus territorios sin poner tiempo*

j. de la cual la gente se entera por lo común cuando se empieza a explicar los riesgos, o cuando pretenden desalojarlos

4. ¿En su opinión considera usted que la responsabilidad civil extracontractual es una institución jurídica adecuada para exigir la reparación y/o indemnización del daño ambiental como en el caso del derrame de mercurio en Choropampa?

Si, porque el Art 1970 del C.C establece que toda persona que cause daños a otro tiene la obligación de reparar por los daños y perjuicios irrogados. El hecho de decir se refiere a cualquier tipo de daños: biológicos, psicológico, ambiental etc, aun esto en sentido reconstructor a un derecho fundamental del ser humano a un ambiente sano y saludable. **OBJETIVO ESPECÍFICO 1** acorde con el Art 128 de la Constitución

Determinar de qué manera repercute la responsabilidad civil extracontractual objetiva en el derecho a la salud en la minera Yanacocha: caso Choropampa 2017.

5. ¿Considera usted que la responsabilidad civil extracontractual objetiva opera de manera óptima frente a los daños ambientales a fin de garantizar el derecho a la salud, como en el caso del derrame de mercurio en el distrito de Choropampa?

De manera óptima no opera la invocación a la responsabilidad extracontractual, la gente se limita sólo a denunciar, solo como noticia; pero nunca se ofrece al poder judicial ninguna demanda para la defensa de este derecho.

6. ¿usted considera que la responsabilidad civil extracontractual objetiva cumple su función de prevención de daños ambientales?

Respectivamente no, falta que se haga un control y seguimiento a las mineras, de verdad, no basta el simple dicho, porque si quisiera cumplir o no, no, no

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Examinar cómo incide la responsabilidad civil extracontractual objetiva en el acceso a la justicia por el derecho a un ambiente adecuado y equilibrado en la Minera Yanacocha: caso Choropampa 2017.**

7. ¿Para usted, la responsabilidad civil extracontractual objetiva garantiza la efectividad del derecho de acceso a la justicia, en el sentido de que este derecho exige no solo recurrir a las instituciones a solicitar tutela, sino también recibir una resolución fundada en derecho y finalmente que ésta se haga efectiva de manera oportuna?

*No garantiza del todo, sobre todo se tenemos un poder judicial, no confiable, que fatalmente en varios fallos se ha puesto del lado de la empresa del que tiene el poder económico, lo que da a la justicia una mala reputación.*

8. ¿Considera usted que el Poder Judicial es una institución adecuada para exigir a los responsables la reparación del daño ambiental e indemnización a las víctimas, como cuando Minera Yanacocha derramó mercurio en Choropampa?

*Quizás no sea el más adecuado, pero de acuerdo a la ley, es el llamado a pronunciarse en estos casos. Esperemos que ahora que está en riesgo nuestra tenga una visión mejor, de lo que se supone administrar justicia y que se nombre jueces idóneos, probos.*

*Lima, Ciudad Universitaria de la UNMSM, 21*

  
Firma del entrevistado

**Anexo 5: guía de análisis documental**

**NOMBRE DEL INSTRUMENTO: EXP N° N° 384-2013, Cajamarca**

**NOMBRE DEL DEMANDANTE: Luis Alberto Martínez Mendoza**

**AÑO: 2013.**

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Examinar cómo incide la responsabilidad civil extracontractual objetiva en el acceso a la justicia por el derecho a un ambiente sano y equilibrado en la Minera Yanacocha: caso Choropampa 2017.

		MARCAR	
ÍTEM		SI	NO
El proceso duró varios años	<p><b>Casación N° 384 -2013 Cajamarca</b></p> <p><b>Demandante:</b> Luis Alberto Martínez Mendoza, Silveria Mendoza Alvarado, Juana Martínez Oliva, Inés Saavedra Carbajal (estos dos últimos en nombre propio y en representación de los menores José Alindor Leiva Saavedra, Yovana Estefani Leiva Saavedra, Ely Merly Leiva Alvarado y César Ronal Leiva Alvarado), y Juan Herrera Asencio.</p> <p><b>Demandada:</b> Minera Yanacocha Sociedad de Responsabilidad Limitada, Ransa Comercial Sociedad Anónima (denunciada civilmente) y Esteban Arturo Blanco Bar (liticonsorte necesario pasivo).</p> <p>Es objeto de estudio la casación anotada, cuyo propósito</p>		

	<p>no es analizar de manera exhaustiva los fundamentos o motivación que incidieron en la decisión del juez, sino más bien examinar que tan eficiente y eficaz resulta seguir un proceso judicial sobre indemnización por daños y perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual de la Minera Yanacocha Sociedad de Responsabilidad Limitada, por el derrame de mercurio en Choropampa.</p> <p>El recurso de casación fue interpuesta por la empresa Minera Yanacocha Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada por su apoderado Ervin Albrecht Pitasig, contra la sentencia de vista dictada por la Sala Especializada Civil de la corte Superior de Justicia de Cajamarca emitida el 5 de noviembre del 2012, que confirmó la sentencia N° 073-2011, contenida en la resolución número 80, de fecha 22 de junio del 2011, que declara improcedente la oposición formulada por la demandada Minera Yanacocha SRL. y denunciada civilmente Ransa Comercial S.A., contra la "exhibición" del Informe Defensorial número 82; infundadas las tachas contra la hoja de relación de resultados de orina, el Informe Defensorial número 82 y el estudio de diagnóstico y evaluación de salud, interpuestas por Minera Yanacocha y denunciada civilmente; e infundada la tacha contra el documento denominado constatación o acta de verificación formulada por la denunciada civilmente; fundada en parte la demanda presentada por los codemandantes; en consecuencia ordena el pago de en consecuencia, ordena a los demandados para que en forma solidaria paguen a favor de los demandantes las sumas de: S/. 40,000.00 (cuarenta mil con 00/100 Nuevos Soles) a favor de Luis Alberto Martínez Mendoza; S/. 40,000.00 (cuarenta mil con 00/100 Nuevos Soles) para</p>
--	---

	<p>Silveria Mendoza Alvarado; S/. 20,000.00 (veinte mil con 00/100 Nuevos Soles) para Juana Martínez Oliva; S/. 30,000.00 (treinta mil con 00/100 Nuevos Soles) para Inés Saavedra Carbajal y S/. 10,000.00 (diez mil con 00/100 Nuevos Soles) para Juan Herrera Asencio por daño moral y daño a la salud o a la persona más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, a partir del dos de junio de dos mil; infundadas las pretensiones accesorias sobre contratación y pago de un seguro médico y un seguro de vida, este último por la suma de cien mil dólares americanos para cada uno de los demandantes, por el lapso de treinta años.</p> <p>La sentencia de primera instancia, de fecha 24 de octubre del 2011, declara funda en parte la demanda al encontrar responsable a la Minera porque se ha probado de modo indubitable que los demandantes sí han sufrido contaminación por mercurio, con evidentes repercusiones en su salud, encontrándose dentro de las cuatrocientos sesenta y uno personas afectadas por dicha contaminación; doscientos cincuenta y uno atendidas en la localidad de Choropampa y doscientos diez en el Hospital Regional de Cajamarca, de acuerdo con lo que fluye en el informe de salud ambiental, elaborado por el Ministerio de Salud en agosto de dos mil.</p> <p>La sentencia de vista confirma la sentencia de primera instancia, puesto que consideró que en el caso concreto resulta indiscutible que el derrame de mercurio expuso a los actores al nivel de contaminación descrito en la resolución impugnada, de los que se han derivado problemas en su salud; agrega que la relación de causalidad está dada no con el ejercicio de la actividad de transporte que en si misma constituye una actividad riesgosa ejercida por los demandados, sino por la simple</p>
--	--



	<p>tenencia del mercurio, los efectos se han evidenciado en la parte demandante, como se ha detallado, sin que se haya descartado que es consecuencia de la contaminación por mercurio.</p> <p>La Minera interpone recurso de casación el 10 de abril del 2013, argumentando infracciones normativas.</p> <p>Sin embargo la Corte Suprema no le dio la razón y resolvió:</p> <p><b>DECISIÓN:</b> Por estas consideraciones y de conformidad con el artículo 397 del Código Procesal Civil: Declararon INFUNDADOS los recursos de casación de fojas tres mil ciento diecisiete, interpuesto por la demandada Minera Yanacocha S.R.L., el de fojas tres mil ciento cuarentidos, interpuesto por el litis consorte Esteban Arturo Blanco Bar, el de fojas tres mil ciento cincuenta y cuatro interpuesto por Ransa Comercial S.A. y el de fojas tres mil ciento sesenta y seis interpuesto por la demandante Juana Martínez Oliva; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano conforme a ley; en los seguidos por Juana Martínez Oliva y otros con Minera Yanacocha S.R.L. y otros, sobre indemnización por daños y perjuicios; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Calderón Puertas.-</p>
--	--

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: EXP N° 2065-2014 Cajamarca

NOMBRE DEL DEMANDANTE: María Zumilda Infante de la Cruz

AÑO: 2014.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Examinar cómo incide la responsabilidad civil extracontractual objetiva en el acceso a la justicia por el derecho a un ambiente sano y equilibrado en la Minera Yanacocha: caso Choropampa 2017.

ÍTEM		MARCAR	
		SI	NO
El proceso duró varios años	<p style="text-align: center;"><b>CAS. 2065-2014 Cajamarca</b></p> <p><b>Materia: indemnización por daños y perjuicios</b></p> <p>La base fáctica del caso concreto es la misma que la de la sentencia anterior. Los codemandantes fueron: María Zumilda Infante De la Cruz; Santos Pepe Miranda Portilla; Gumercinda Montoya Leyva Josefa Martínez Oliva y otros, interponen demanda sobre indemnización por daños y perjuicios contra Minera Yanacocha Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, Esteban Arturo Blanco Bar y RANSA Comercial Sociedad Anónima.</p> <p>La sentencia de primera instancia de fecha 2 de abril de 2013, declara fundada en parte la demanda y ordena a los demandados que paguen solidariamente una indemnización</p>		

	<p>S/.40,000.00 a favor de María Zumilda Infante De la Cruz; S/.15,000.00 a favor de Santos Pepe Miranda Portilla y Josefa Martínez Oliva, por daño moral y daño a la salud o a la persona; más intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia. Infundada, sobre la pretensión de la señora Gumercinda Montoya Leyva sobre contratación y pago de seguro médico de por vida.</p> <p>Los codemandados apelan la sentencia de primera instancia alegando vulneración al artículo 103 de la constitución dado que el juez de primera instancia ha aplicado una norma no vigente al momento de ocurridos los hechos (Resolución Directoral número 134-2000-EM-DGM).</p> <p>La Sala Especializada de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, mediante sentencia de vista de fecha 13 de enero del 2014 confirma la sentencia de primera instancia. Además, revoca el extremo que declara fundada la demanda de Josefina Martínez Oliva, reformándola la declara infundada que no amerita mayor precisión, puesto que la finalidad del análisis es evidenciar que el tiempo que demora un proceso judicial es muy largo que agrava severamente la situación de los afectados por contaminación ambiental cuyas actoras son las actividades mineras.</p> <p>Minera Yanacocha, empresa Ranza y Esteban Arturo Blanco Bar interpusieron recurso de casación; de otro lado la señora Gumercinda Montoya Leyva y Santos Pepe Miranda Portilla.</p> <p>Finalmente, la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema del Perú, el 5 de agosto de 2015, emitió su veredicto declarando infundados los recursos de casación interpuesta por ambas.</p>
--	--

**NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** Primer Pleno Casatorio Civil 1465-2007

**NOMBRE DEL DEMANDANTE:** Giovana Angélica Quiroz Villaty

**AÑO:** 2007.

**OBJETIVO ESPECÍFICO2**

Examinar cómo incide la responsabilidad civil extracontractual objetiva en el acceso a la justicia por el derecho a un ambiente sano y equilibrado en la Minera Yanacocha: caso Choropampa 2017.

		MARCAR	
ÍTEM		SI	NO
El proceso duró varios años	<p><b>Primer Pleno Casatorio Civil – 22 de enero 2008</b></p> <p>Esta resolución también versa sobre la misma base fáctica que las anteriores sentencias, es decir, los pobladores de Choropampa afectados por el mercurio derramado por la empresa Ransa contratista de Minera Yanacocha demandaron indemnización por daños y perjuicios.</p> <p>Demandantes: Giovana Angélica Quiroz Villaty. Por su propio derecho y en representación de sus hijos: Euler Jonathan Mendoza Quiroz, José Ronny, Mendoza Quiroz y Walker Steve Cuenca Quiroz.</p> <p>Demandados: Minera Yanacocha, Empresa Ransa y Esteban Arturo Blanco Bar</p> <p>Parentación: indemnización por daños y perjuicios, seguro</p>		

	<p>médico de por vida y descontaminación de viviendas.</p> <p>Cuantía: 1, 800 000 000 dólares Americanos.</p> <p>El meollo del asunto fue que Yanacocha había celebrado transacciones extrajudiciales con algunos pobladores afectados, entonces, ya en el proceso judicial, la minera dedujo excepción de conclusión del proceso por transacción extrajudicial.</p> <p>La transacción extrajudicial fue celebrada con la finalidad de: [...] poner fin a cualquier conflicto que surja con respecto al derecho indemnizatorio, el 02 de setiembre del 2000 Minera Yanacocha S.R.L. celebró tres transacciones extrajudiciales: 1) la primera con la demandante Giovanna Angélica Quiroz Villaty, por su propio derecho, a quien se la indemnizó con la suma de s/. 5, 250.00 Nuevos Soles; 2) la segunda con la demandante y con José Gilmer Mendoza Saldaña, en representación de sus menores hijos Euler Jonathan y José Ronny Mendoza Quiroz, a quienes se les indemnizó con la suma de s/. 15, 750,00 Nuevos Soles por los dos menores; 3) la tercera con la demandante, en representación de su hijo Walker Steve Cuenca Quiroz, a quien se le indemnizó con la suma de s/. 11, 250.00 Nuevos Soles.</p> <p>Asimismo, deduce excepción de prescripción extintiva, excepción de falta de legitimidad para obrar de los demandados y excepción de falta de legitimidad para obrar respecto de la pretensión de indemnización por daños ambientales.</p> <p>Ahora bien, el juez de primera instancia dicta sentencia mediante resolución de fecha 8 de enero del 2004, declarando:</p> <p>Infundada la excepción de conclusión del proceso por transacción extrajudicial pero solo respecto de Giovanna</p>
--	--

	<p>Angélica Quiroz Vilaty y fundada respecto de los menores. Infundada la excepción de prescripción extintiva y fundada la excepción de falta de legitimidad para obrar por daño a bienes difusos.</p> <p>Mediante Auto de vista desprendido del expediente identificado con el número 746 – 2006, de fecha 27 de diciembre del año 2006, la Sala Especializada de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca; resolvió:</p> <p>Revocar la resolución apelada respecto del extremo que declara infundada la excepción de conclusión del proceso al amparo de la transacción extrajudicial celebrada con Giovanna Angélica Quiroz Vilaty y reformándola la declara fundada. Los demás extremos de la decisión de primera instancia fueron confirmados.</p> <p>La controversia surge dado que en resoluciones anteriores la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema había declarado la validez de las transacciones extrajudiciales, por tanto tienen la calidad de cosa juzgada a la luz del artículo 1302 del Código Civil al poner fin a un conflicto de intereses Como por ejemplo en: Expediente N° 2383-2005-Cajamarca; Exp: N° 2136-2006- Cajamarca.</p> <p>Mientras que la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de en las casaciones N° 730-2005-Cajamarca, N° 2158- 2006-Cajamarca; N° 2160-2006-Cajamarca; N° 2162-2006-Cajamarca; N° 2882-2006-Cajamarca y 2942-2006-Cajamarca, considera que solamente se puede oponer la transacción cuando ésta haya devenido de un proceso judicial anterior y haya sido homologada por el juez de la causa, solo así podrá hacerse valer como excepción ante la interposición de una nueva demanda por la misma fundamentación fáctica al configurarse la identidad requerida por el artículo 453°, inciso 4, del Código Procesal Civil. En ese sentido, una transacción celebrada a la luz de las normas del Código Civil</p>
--	--

	<p>y sin que haya existido un proceso judicial previo no cumple con los supuestos del artículo 453.4 del código adjetivo. Por lo tanto, no es amparable una transacción celebrada en esos términos como excepción.</p> <p>La causa llegó a la Corte Suprema quien debía dilucidar y, a la vez, uniformizar las contradictorias posturas de las Salas Supremas.</p> <p>Entonces, convocaron a un Pleno para que ambas Salas decidieran sobre el caso. Los puntos controvertidos fueron: a) Determinar los efectos y alcances de una Transacción Extrajudicial celebrada bajo la tesitura del artículo 1302 del C.C.; es decir, si dicha transacción tiene la calidad de cosa juzgada y si puede hacerse valer como excepción procesal y, b) determinar la legitimación activa de una persona natural para promover proceso judicial en la defensa de intereses difusos.</p> <p>Resolución:</p> <p>Declararon FUNDADO en parte el recurso de casación interpuesto por doña Giovanna Angélica Quiroz Villaty, por derecho propio y en representación de sus hijos Euler Jonathan y José Ronny Mendoza Quiroz, y Walter Steve Cuenca Quiroz, SE REVOQUE la resolución apelada y declare fundada sobre la excepción de conclusión del proceso por transacción respecto a los menores Euler Jonathan y José Ronny Mendoza Quiroz, así como Walker Steve Cuenca Quiroz, propuesta por Minera Yanacocha S.R.L., Ransa Comercial S.A. y Esteban Arturo Blanco Bar, y REFORMANDOLA se declare IMPROCEDENTE esta excepción; se REVOQUE la misma resolución del Juez de Primera Instancia en cuanto declara INFUNDADA la excepción de conclusión del proceso por transacción referida a la demandante Giovanna Angélica Quiroz Villaty, y REFORMANDOLA se declare IMPROCEDENTE esta</p>
--	---

	<p>excepción.</p> <p>Además, de la decisión la Corte Suprema sentó varias reglas de las cuales dos son de interés para la presente investigación:</p> <p>La Transacción extrajudicial no homologada judicialmente puede ser opuesta como Excepción procesal conforme a lo regulado por el inciso 10 del artículo 446° e inciso 4 del artículo 453° del Código Procesal Civil, por interpretación sistemática de dichas normas con las que contiene el Código Civil sobre la Transacción.</p> <p>Entendiéndose que las transacciones extrajudiciales homologadas por el juez, se tramitan de acuerdo a las reglas del Código Procesal Civil, al tener regulación expresa. Ocurriendo lo mismo en cuanto a las transacciones celebradas con relación a derecho de menores de edad, las mismas que deben ser autorizadas por el juez competente conforme a ley (voto en mayoría).</p> <p>4. Para el patrocinio de intereses difusos, en un proceso civil, únicamente tienen legitimidad para obrar, activa y extraordinaria, las instituciones y comunidades a que se refiere el Art. 82, por cuanto es una colectividad la titular de los intereses o derechos transpersonales y no una persona individualmente considerada.</p>
--	--



## Acta de aprobación de originalidad de tesis

	<b>ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS</b>	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1
---	--	---

Yo, **Enrique Jordan Laos Jaramillo** docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Lima Norte, revisor (a) de la tesis titulada

**"RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EL DERECHO A UN AMBIENTE ADECUADO Y EQUILIBRADO EN LA MINERA YANACOCHA: CASO CHOROPAMPA 2017.** del estudiante **ROLANDO NUÑEZ CHAVEZ**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **25%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

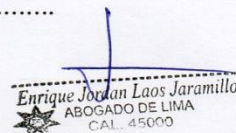
Lima, 12 de diciembre de 2018



Firma

**Enrique Jordan Laos Jaramillo**

**DNI: 09911151**



Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

Feedback Studio - Google Chrome

ev.turnitin.com/app/carta/es/?u=1089682662&o=1240420714&lang=es&s=1

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EL DERECHO A UN AMBIENTE ADECUADO Y EQUILIBRADO EN LA MINERA YANACCOCHA: CASO CHOROPAMPA

feedback studio

Resumen de coincidencias

# 25%

Se están viendo fuentes estándar

Ver fuentes en inglés (Beta)

Coincidencias

1	repositorio.upao.edu.pe	2%
2	Entregado a Pontificia ...	1%
3	Entregado a Universida...	1%
4	www.dspace.uces.edu.ec	1%
5	blog.pucp.edu.pe	1%
6	tesis.lucsm.edu.pe	1%
7	repositorio.ucv.edu.pe	1%
8	dspace.unitru.edu.pe	1%

25

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

2

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EL DERECHO A UN AMBIENTE ADECUADO Y EQUILIBRADO EN LA MINERA YANACCOCHA: CASO CHOROPAMPA 2017

7

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

Rolando Nuñez Chavez

ASESORES

Dr. José Jorge Rodríguez Figueroa (Temático)

Enrique Jaramillo  
ABOGADO DE LIMA  
CAL. 1000

Página: 1 de 104    Número de palabras: 28741

Text-only Report    High Resolution    Activado

08:22 p.m.    ESP



## Autorización de versión final del trabajo de investigación



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

### AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL DOCENTE DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN

VARGAS HUAMÁN, ESAÚ

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

NUÑEZ CHAVEZ, ROLANDO

INFORME TÍTULADO:

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EL DERECHO A UN AMBIENTE ADECUADO Y EQUILIBRADO EN LA MINERA YANACOCHA: CASO CHOROPAMPA 2017.

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

ABOGADO

FECHA DE SUSTENTACIÓN: 12 DE DICIEMBRE DE 2018

NOTA O MENCIÓN: DIECISIETE



**VARGAS HUAMÁN, ESAÚ**  
DOCENTE DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN